

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CORTES GENERALES

**25006** *Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», 31 «Sanidad» y 32 «Educación», ejercicio 2021.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de septiembre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», 31 «Sanidad» y 32 «Educación», ejercicio 2021, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas del Informe de fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», 31 «Sanidad» y 32 «Educación», ejercicio 2021.

2. Aprobar el Informe de fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», 31 «Sanidad» y 32 «Educación», ejercicio 2021, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas: Que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a:

– Adoptar procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas, evitando incurrir en intereses de demora.

– Diseñar y establecer los procedimientos adecuados para evitar la demora en los pagos y la consecuente incursión en intereses de demora.

– Incluir, en todos los pliegos, un sistema de revisión de precios que garantice el acceso de las pymes a la licitación, mediante la limitación del factor riesgo a asumir por el contratista o el órgano de contratación.

– Establecer los controles necesarios para cumplir con los plazos legales que se regulan en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

– Establecer las medidas de control necesarias para que la totalidad de los extractos de expedientes de contratación de remisión obligatoria queden correspondientemente reflejados con anterioridad al inicio de las actuaciones.

– Reducir al máximo el uso del procedimiento de contratación de emergencia a los casos en que, efectivamente, resulte imprescindible y ajustando al máximo su tramitación a los preceptos recogidos en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

– Poner en uso, en todos los casos, los bienes existentes en la reserva con anterioridad a los adquiridos.

– Incluir en los expedientes de contratación, en todos los casos, memorias económicas que permitan controlar lo establecido en los artículos 100 a 102, ambos incluidos, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Modificar los procedimientos para calcular el valor estimado, considerando la modificación prevista sobre las prórrogas igualmente previstas.
- Diseñar o actualizar protocolos que permitan considerar, al realizar la valoración del riesgo operacional, la existencia de gastos fijos derivados necesariamente del clausulado del contrato.
- Incluir, en todos los expedientes, la justificación adecuada del uso del arraigo territorial que permita su vinculación con el objeto e importe del contrato.
- Incluir en los procedimientos las condiciones necesarias para que la inclusión del arraigo territorial respete los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que deben regir la contratación pública.
- Incluir, en todos los procedimientos de contratación, la exigencia de penalidades para aquellos casos en que no se lleve a cabo la correcta y completa ejecución del contrato de acuerdo a los pliegos y ofertas realizadas.
- Controlar la realización de los pagos correspondientes a las facturas derivadas de los procesos de contratación, en tiempo y forma, de manera que no genere la obligación de abono de los correspondientes intereses de demora.
- Establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los sistemas o procedimientos necesarios para controlar la correcta y completa ejecución de los contratos, de acuerdo con los pliegos y las ofertas realizadas.

4. Instar a la Administración General del Estado a:

- Incluir, en el área de gasto 13 relativa a «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», en aquellos contratos de elevado importe y larga duración (24 meses, prorrogables), cláusulas de revisión de precios con el fin de limitar el factor de riesgo a asumir, tanto para el contratista, como para el órgano de contratación, de acuerdo con la Actividad H.2.b)-c de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.
- Redactar, en la Política de gasto 13 relativa a «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.
- Incluir, en el área de gasto 31 «Sanidad» en los Ministerios y entidades dependientes, en aquellos contratos de elevado importe y larga duración (24 meses, prorrogables), cláusulas de revisión de precios, con el fin de limitar el factor de riesgo a asumir, tanto para el contratista, como para el órgano de contratación de acuerdo con la Actividad H.2.b)-c de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026.
- Redactar en el área de gasto 31 «Sanidad», en los Ministerios y entidades dependientes, procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.
- Velar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, por que se incluyan memorias económicas en la elaboración de los expedientes de contratación, que permitan constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Establecer que, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, el cálculo del valor estimado considere el importe máximo que, tras las prórrogas y modificaciones, pueda alcanzar el contrato, respetando el límite del porcentaje de modificación impuesto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares sobre el presupuesto base de licitación.
- Considerar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, que la valoración del riesgo operacional, para la calificación jurídica de los conciertos como contratos de servicios o concesiones de servicios, considere la existencia de gastos fijos necesariamente derivados del clausulado del contrato.
- Considerar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social que, respetando los principios de concurrencia,

igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública, la inclusión en el expediente, de una justificación adecuada de la utilización del arraigo territorial en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que permita vincularlas con el objeto y el importe del contrato.

– Redactar procedimientos, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.

– Valorar, en el área de gasto 31 «Sanidad», en lo relativo a mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, que los pliegos de cláusulas administrativas particulares establezcan sistemas o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan.

– Valorar, en la Política de gasto 32 «Educación», que los pliegos de cláusulas administrativas particulares establezcan sistemas o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato, en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan.

– Redactar, en la Política de gasto 32 «Educación», procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.

– Incluir, en todo lo relativo a Igualdad de Género, Transparencia y Sostenibilidad Ambiental, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas sociales y condiciones especiales de ejecución, que se promueva la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

– Redactar, en todo lo relativo a Igualdad de Género, Transparencia y Sostenibilidad Ambiental, procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas y el coste de los intereses de demora.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.544

### **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO VINCULADOS A LAS POLÍTICAS DE GASTO 13 «SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS», 31 «SANIDAD» Y 32 «EDUCACIÓN», EJERCICIO 2021**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión del 20 de diciembre de 2023, la Fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 «Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias», 31 «Sanidad» y 32 «Educación», ejercicio 2021 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

## ÍNDICE

- I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.
- II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.
  - II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN.
  - II.2. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 13 “SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS”.
  - II.3. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 31 “SANIDAD”.
    - II.3.1. Ministerio de Sanidad, AEMPS e INGESA.
    - II.3.2. Ministerio de Defensa – Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).  
!Final de fórmula inesperado
    - II.3.4. MUFACE.
    - II.3.5. Ministerio de Consumo – Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
    - II.3.6. Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.
  - II.4. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 32 “EDUCACIÓN”.
  - II.5. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.
  - II.6. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.
  - II.7. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL.
  - II.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.
    - II.8.1. Seguimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe n.º 1.331, sobre la contratación realizada por los Ministerios del Área política administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2016.
    - II.8.2. Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe n.º 1.274, sobre la contratación celebrada por ASEPEYO, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 151, ejercicio 2016.
    - II.8.3. Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe n.º 1.229, sobre la contratación celebrada por FREMAP, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 61, ejercicio 2015.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

III.1. CONCLUSIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN.

III.2. CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE GASTO 13 “SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS”.

III.3. CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE GASTO 31 “SANIDAD”.

III.3.1. Ministerios y Entidades dependientes.

III.3.2. Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.

III.4. CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE GASTO 32 “EDUCACIÓN”.

III.5. CONCLUSIONES RELACIONADAS CON LA IGUALDAD DE GÉNERO, LA TRANSPARENCIA, LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

### ANEXOS.

## RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

---

AEMPS	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
AESAN	Agencia Española de Sanidad Alimentaria y Nutrición.
BOE	Boletín Oficial del Estado
DGIP	Dirección General de Instituciones Penitenciarias
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
GIESE	Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado.
GIEC	Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
ISM	Instituto Social de la Marina.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LFTCU	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley General Presupuestaria
LOTCU	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público
MEFP	Ministerio de Educación y Formación Profesional
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLGSS	Ley General de la Seguridad Social
UIMP	Universidad Internacional Menéndez Pelayo

## RELACIÓN DE CUADROS

---

- CUADRO N.º 1 EXTRACTOS CONTRATOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO D)E CONTRATO 2021.
- CUADRO N.º 2 EXTRACTOS CONTRATOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO 2021.
- CUADRO N.º 3 CONTRATOS SELECCIONADOS E IMPORTE POR POLÍTICA DE GASTO.
- CUADRO N.º 4 CONTRATOS SELECCIONADOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO 2021.



## RELACIÓN DE GRÁFICOS

---

- GRÁFICO N.º 1 NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO.
- GRÁFICO N.º 2 NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO.
- GRÁFICO N.º 3 IMPORTE DE LOS CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO.
- GRÁFICO N.º 4 IMPORTE DE LOS CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO.
- GRÁFICO N.º 5 NÚMERO DE CONTRATOS SELECCIONADOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO 2022.
- GRÁFICO N.º 6 IMPORTE DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO 2022.

## I. INICIATIVA, ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 3.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en sesión del 24 de febrero de 2022, el Programa de Fiscalizaciones para el año 2022, en el que figura, dentro de las fiscalizaciones programadas por iniciativa del propio Tribunal, la *Fiscalización de los contratos de la Administración General del Estado vinculados a las Políticas de gasto 13 "Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias", 31 "Sanidad" y 32 "Educación", ejercicio 2021*.

La fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público es competencia atribuida al Tribunal de Cuentas por el artículo 135 del texto constitucional y artículos 9 y 11.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTUCU). Por otra parte, la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora de su funcionamiento (LFTCU), dispone en su artículo 39 que están sujetos a fiscalización todos los contratos celebrados por la Administración del Estado y demás entidades del Sector público. Con fundamento en dicho artículo y en el artículo 335 de la LCSP, se dictó la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados, celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (en adelante, IGTCU), aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

Tanto por su relevancia cuantitativa como por su trascendencia en la gestión de los recursos públicos, la contratación pública ha constituido tradicionalmente uno de los objetivos prioritarios del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía, de conformidad con los artículos 11 de la LOTUCU y 31.c), 39 y 40 de la LFTCU. Esta fiscalización pretende dar continuidad a las periódicamente realizadas por este Tribunal en el ámbito de la actividad contractual sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A través de la presente fiscalización se da satisfacción a los objetivos del Plan Estratégico 2018-2021, fundamentalmente respecto de las medidas que se indican a continuación en relación con el OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. Fortalecer la posición institucional y el reconocimiento social del Tribunal de Cuentas, y, en concreto, del Objetivo Específico 1.2: Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas; del Objetivo Específico 1.3: Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción; y del Objetivo Específico 2.3: Contribuir al fortalecimiento del control interno: Incrementar la colaboración con la intervención de las distintas Administraciones, entidades e instituciones fiscalizadas, en especial, en el ámbito de la remisión de información sobre contratación.

El ámbito subjetivo de esta fiscalización está constituido por los órganos, organismos, entidades y agencias que desarrollan actividades de gestión de las políticas de gasto 13, 31 y 32; radicadas principalmente en los Ministerios de Interior, Sanidad y Educación, así como por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social respecto de esas políticas de gasto.

Constituyen el ámbito objetivo, material, y temporal de la fiscalización los expedientes de contratación formalizados por los incluidos en el ámbito subjetivo de la fiscalización, durante el ejercicio 2021 con financiación proveniente de las Políticas de Gasto 13, 31 y 32. Igualmente, cuando ello fuera conveniente para una mejor consecución de los objetivos de la fiscalización, esta podrá extenderse a las incidencias producidas en 2021 en la ejecución de contratos anteriores cuya financiación haya corrido a cargo de las citadas Políticas de Gasto.

La fiscalización se ha realizado sobre los contratos más significativos formalizados durante el ejercicio 2021 con cargo a las citadas políticas de gasto 13, 31, y 32, pudiendo extenderse a aspectos relacionados con sus causas, preparación, licitación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción, así

como a ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se ha considerado preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos. En el Anexo 2 se relacionan las disposiciones de referencia de la presente fiscalización.

El tipo de la fiscalización es de cumplimiento, operativa y horizontal, siendo los objetivos específicos los siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados por las entidades del Sector Público incluidas el ámbito subjetivo de la fiscalización.
- b) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad así como a los principios de buena gestión. En particular, se analizará:
  - La justificación de la necesidad de la contratación, del procedimiento de adjudicación y de los criterios de selección elegidos.
  - El contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.
  - Los criterios de adjudicación y su relación con el objeto de los contratos.
  - Fórmulas de valoración de los criterios de adjudicación y sistemas para determinar los casos en que las ofertas hubieran de ser consideradas como desproporcionadas o temerarias.
  - Constitución de garantías.
- c) En lo referente a las modificaciones contractuales y la formalización de contratos complementarios se atenderá a:
  - Examinar si se encuentran suficientemente justificadas.
  - Analizar su repercusión en la duración y el importe del contrato inicial, comprobando si desvirtúan su adjudicación.
  - Verificar si llevan aparejadas suspensiones de la ejecución durante su tramitación y, en su caso, sus efectos.
- d) En lo relativo a las prórrogas, se comprobará su admisión, duración, y fecha de formalización.
- e) Se analizará la sujeción a la legalidad y el cumplimiento de los principios de buena gestión en la ejecución y el cumplimiento de los contratos. En particular, cuando proceda, se verificará: la constitución y funcionamiento de los órganos a los que se atribuya la función de control del cumplimiento de las prestaciones del contrato, en especial los abonos a cuenta y pagos de certificaciones; el cumplimiento de los plazos contractuales y legales para la recepción y liquidación de los contratos, así como la existencia de incidencias que se hayan producido durante la misma y pudieran afectarla.
- f) Se analizará la observancia de las recomendaciones relativas a la contratación que se encuentren en los informes sobre esta materia y ámbito subjetivo, aprobados en años

anteriores por el Tribunal de Cuentas y en las subsiguientes Resoluciones de la Comisión Mixta.

- g) Por último, se verificará el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En el procedimiento de fiscalización se han realizado las pruebas y actuaciones que se han considerado necesarias para dar cumplimiento a los objetivos señalados, utilizándose los procedimientos y técnicas habituales de auditoría y habiéndose aplicado para ello las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En este epígrafe del informe se exponen los resultados obtenidos en el examen de cumplimiento relativo a la remisión obligatoria de documentación de contratación, así como respecto de los expedientes de contratación seleccionados.

### II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

El artículo 335 de la LCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas durante el periodo fiscalizado, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía. Por su parte, el artículo 40.2 de la LFTCU establece que los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 39 de la misma Ley, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquel les requiera.

En concreto, durante el periodo fiscalizado ha estado vigente la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013. Dicha Instrucción dispone que los órganos, organismos y entidades del Sector Público Estatal y Autonómico deberán remitir anualmente al Tribunal de Cuentas las relaciones certificadas de los contratos formalizados en el periodo.

Igualmente, dispone que todas las relaciones certificadas deberán remitirse al Tribunal de Cuentas antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran. En el supuesto de que no se hubiera formalizado ningún contrato, convenio o encargo a medios propios en el ejercicio precedente, las entidades públicas del ámbito estatal y autonómico estarán obligadas en todo caso a remitir un certificado negativo que contenga esta declaración.

Durante la realización de estos trabajos se ha comprobado el grado de coherencia que presentan las relaciones anuales remitidas por los sujetos incluidos dentro del ámbito subjetivo de la fiscalización con los extractos de expedientes correspondientes a contratos formalizados en los ejercicios a fiscalizar que resultaban de remisión obligatoria. De estos trabajos se desprende que, al inicio de las actuaciones, al menos 60 extractos de expedientes de contratación de remisión obligatoria no habían sido reflejados todavía en las correspondientes relaciones anuales (Anexo 5). Dentro de estos

expedientes no incluidos en las relaciones se encuentran, a título de ejemplo, un contrato del ISFAS, por importe de 1.621 millones de euros, y otro de la Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial del Ministerio del Interior, por importe de 205 millones de euros. Esta circunstancia explica en parte la aparente contradicción de que el importe agregado de los extractos remitidos sea muy superior al de los expedientes incluidos en las relaciones anuales, siendo su número mucho menor. Además, se incluye el Acuerdo Marco AM 2020/070 COVID 19, formalizado el 25 de enero de 2021 por el INGESA con una duración de 1 año prorrogable, con un importe de licitación de 1.065.594.837,04 euros y un valor estimado de 2.131.189.674,09 euros.

En cumplimiento del artículo 335 de la LCSP y la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de junio de 2018 (BOE de 28 de julio), al inicio de las actuaciones se habían recibido en la Plataforma de Contratación del Tribunal de Cuentas 845 extractos de expedientes de contratación formalizados durante 2021, por un importe conjunto de 3.714.285.451,71 euros, financiados con cargo a las Políticas de Gasto 13, 31 y 32, que constituyen el ámbito material de la fiscalización.

La distribución de los extractos antes citados, atendidas las Políticas de Gasto que los financian y los tipos de contratos resultan ser las siguientes:

**CUADRO N.º 1**  
**EXTRACTOS CONTRATOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO D)E CONTRATO 2021**  
**(euros)**

Tipo de Contrato	Política de Gasto 13		Política de Gasto 31		Política de Gasto 32		Nº Total	Importe Total €
	Nº Ctos	Importe €	Nº Ctos	Importe €	Nº Ctos	Importe €		
Obras	8	12.679.700,06	11	15.921.739,50	7	25.144.830,03	26	53.716.269,59
Servicios	84	315.932.682,01	533	326.329.929,90	41	74.743.484,02	658	717.006.095,93
Suministros	82	149.837.654,20	69	88.079.899,70	7	17.456.799,65	158	255.374.353,55
Concesión de servicios	0	0	1	1.620.712.165,60	0	0	1	1.620.712.165,60
Administrativos especiales	0	0	0	0	1	1.881.730,00	1	1.881.730,00
Acuerdos Marco			1	1.065.594.837,04			1	1.065.594.837,04
<b>TOTAL</b>	<b>174</b>	<b>478.450.036, 51</b>	<b>615</b>	<b>3.116.638.571,74</b>	<b>56</b>	<b>119.226.843,70</b>	<b>845</b>	<b>3.714.285.451,71</b>

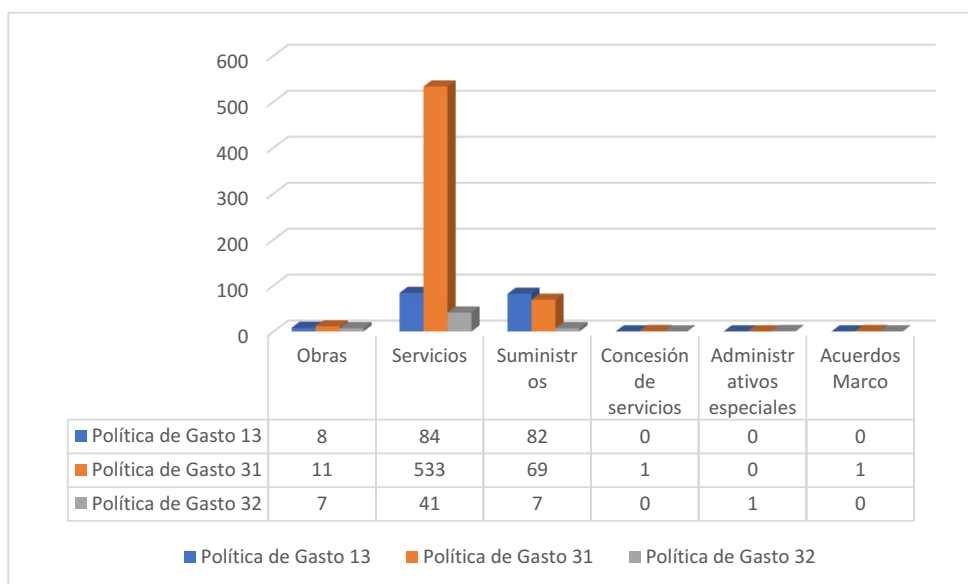
Fuente: Elaboración propia

**CUADRO N.º 2**  
**EXTRACTOS CONTRATOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO 2021**  
**(porcentaje)**

Tipo de Contrato	Política de Gasto 13		Política de Gasto 31		Política de Gasto 32		Nº Total	Importe Total%
	Ctos %	Importe %	Ctos %	Importe %	Ctos %	Importe %		
Obras	4,59	2,50	1,78	0,51	12,5	21,08	21,08	1,40
Servicios	49,12	65,80	86,66	10,46	73,21	41,70	62,18	19,30
Suministros	47,12	31,17	11,21	2,86	12,50	0	14,28	6,86
Concesión de servicios	0	0	0,17	51,9	0	0	0,12	43,61
Administrativos especiales	0	0	0	0	1,78	1,51	0,12	0,04
Acuerdo Marco	0	0	0,17	34,17			0,12	28,67
<b>TOTAL</b>	<b>20,5</b>	<b>12,8</b>	<b>72,7</b>	<b>83,89</b>	<b>6,6</b>	<b>3,20</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

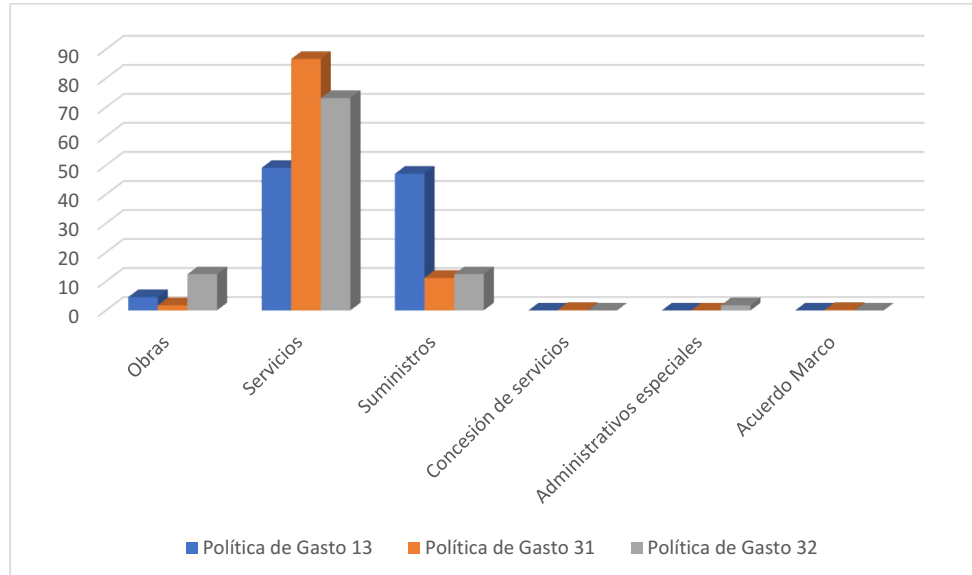
Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N.º 1**  
**NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO**



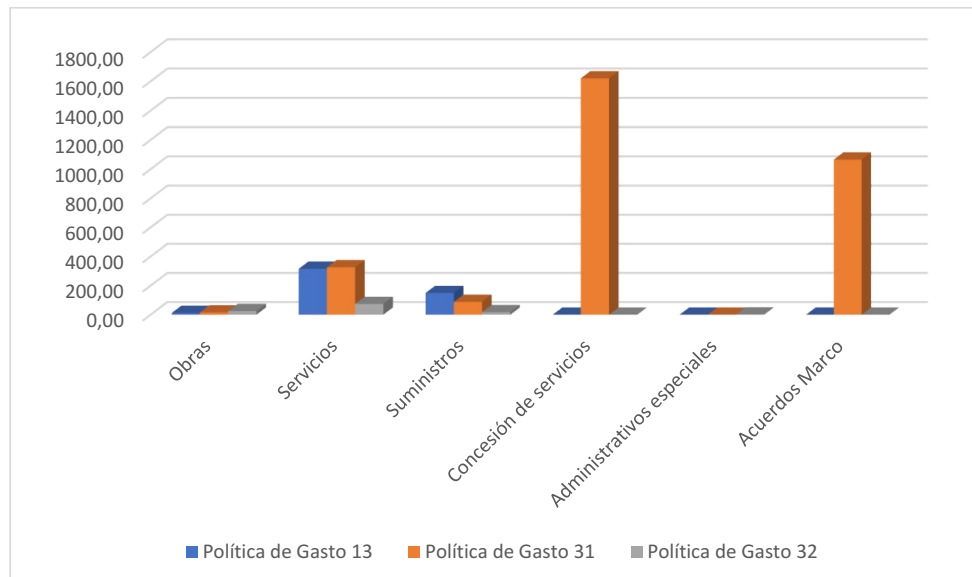
Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N.º 2**  
**NÚMERO DE CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO**  
(Porcentaje)



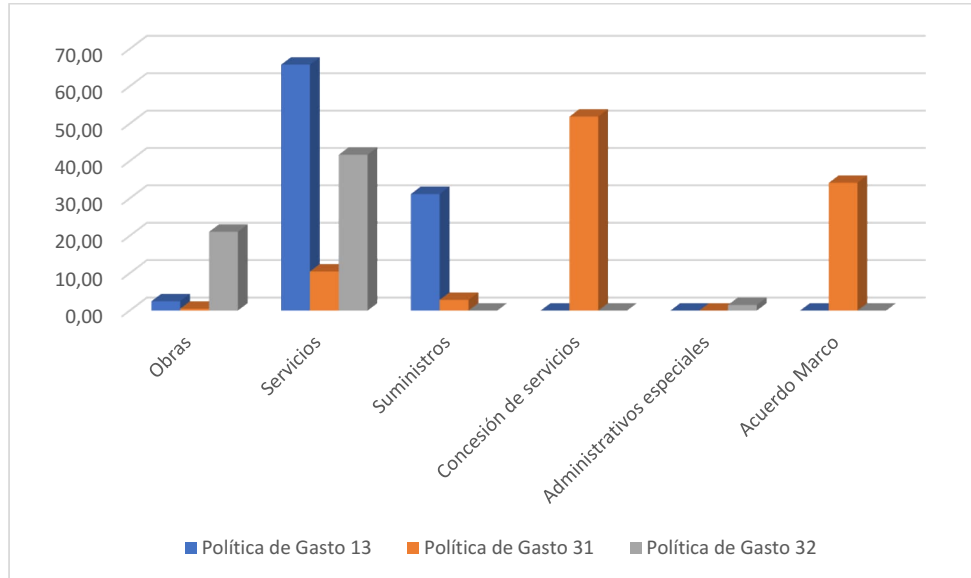
Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N.º 3**  
**IMPORTE DE LOS CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO**  
(Importe en millones de euros)



Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N.º 4**  
**IMPORTE DE LOS CONTRATOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO**  
**(Porcentaje)**



Fuente: Elaboración propia

Asimismo, en cumplimiento de las normas indicadas en el párrafo anterior y a idéntica fecha, se han recibido en la Plataforma de Contratación 55 relaciones anuales de contratos (o certificaciones negativas) correspondientes al ejercicio 2021 provenientes de los órganos que integran el ámbito subjetivo de la presente fiscalización y por ello relacionadas con las Políticas de Gasto precitadas. Esas relaciones incluyen 24.566 contratos, con un importe total de 1.252.678.285,84 de euros. De ellos, 18.846 eran contratos menores, por importe de 69.700.005,56 de euros, y 5.720 contratos por importe de 1.182.978.280,28 de euros no tenían esa condición.

De la contratación indicada se seleccionó una muestra de 111 contratos, que supone el 13,1 % de los extractos, atendiendo importes, tipo de contrato y modalidad de adjudicación, con un importe total de **3.238.350<sup>1</sup>** miles de euros, el 87,2 % del total. La selección se ha realizado entre los contratos cuyos extractos resultan de remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas por razón del importe y del tipo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y en la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por su Pleno en sesión de 28 de junio de 2018. Dentro de estos contratos se ha efectuado la selección que forma parte del ámbito de la presente fiscalización con el desglose por Políticas de Gasto que se indica a continuación.

<sup>1</sup> Se incluye en la selección el Acuerdo Marco AM 2020/070 COVID 19, formalizado el 25 de enero de 2021 por el INGESA con un importe de licitación de 1.065.594.837,04 y un valor estimado de 2.131.189.674,09 euros.



**CUADRO N.º 3**  
**CONTRATOS SELECCIONADOS E IMPORTE POR POLÍTICA DE GASTO**  
**(miles de euros)**

Política de gasto	Nº de contratos	% sobre contratos.	Importe de adjudicación (miles de euros)	% sobre el total
13	27	15,5	432.593	90,4
31	75	12,2	2.778.468	89,1
32	9	16	27.291	22,9
<b>Total</b>	<b>111</b>	<b>13,1</b>	<b>3.238.350,00</b>	<b>87,2</b>

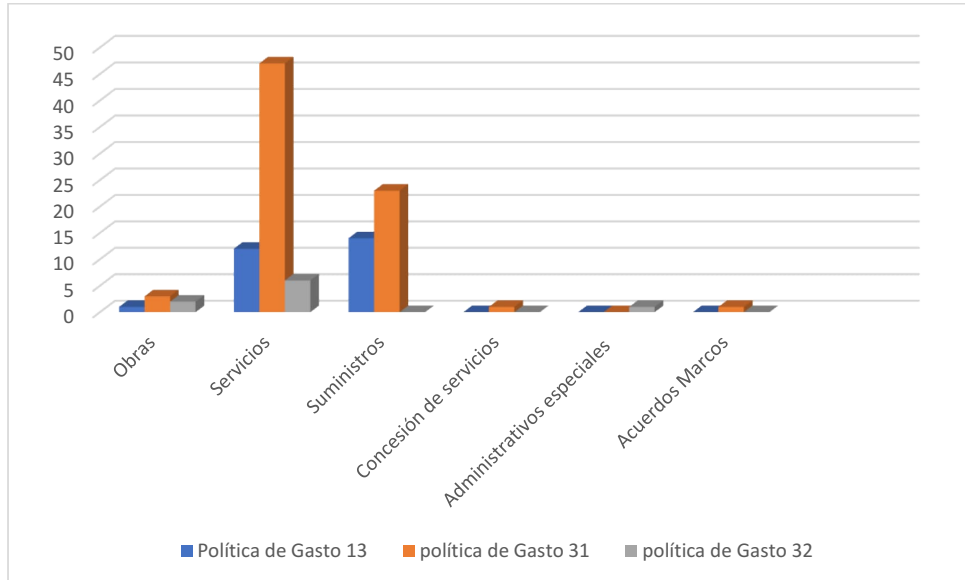
Fuente: Elaboración propia

**CUADRO N.º 4**  
**CONTRATOS SELECCIONADOS POR POLÍTICA DE GASTO Y TIPO DE CONTRATO 2021**  
**(miles de euros)**

Tipo de Contrato	Política de Gasto 13		Política de Gasto 31		Política de Gasto 32		Nº Total	Importe Total €
	Nº Ctos	Importe €	Nº Ctos	Importe €	Nº Ctos	Importe €		
Obras	1	5.119	3	779	2	16.877	6	27.944
Servicios	12	324.405	47	48.963	6	8.532	65	381.900
Suministros	14	103.068	23	42.420	0	0	37	153.826
Concesión de servicios	0	0	1	1.620.712	0	0	1	1.620.712
Administrativos especiales	0	0	0	0	1	1.882	1	1.882
Acuerdo Marco	0	0	1	1.065.594	0	0	1	1.065.594
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>432.592</b>	<b>75</b>	<b>2.778.468</b>	<b>10</b>	<b>27.291</b>	<b>111</b>	<b>3.238.350,00</b>

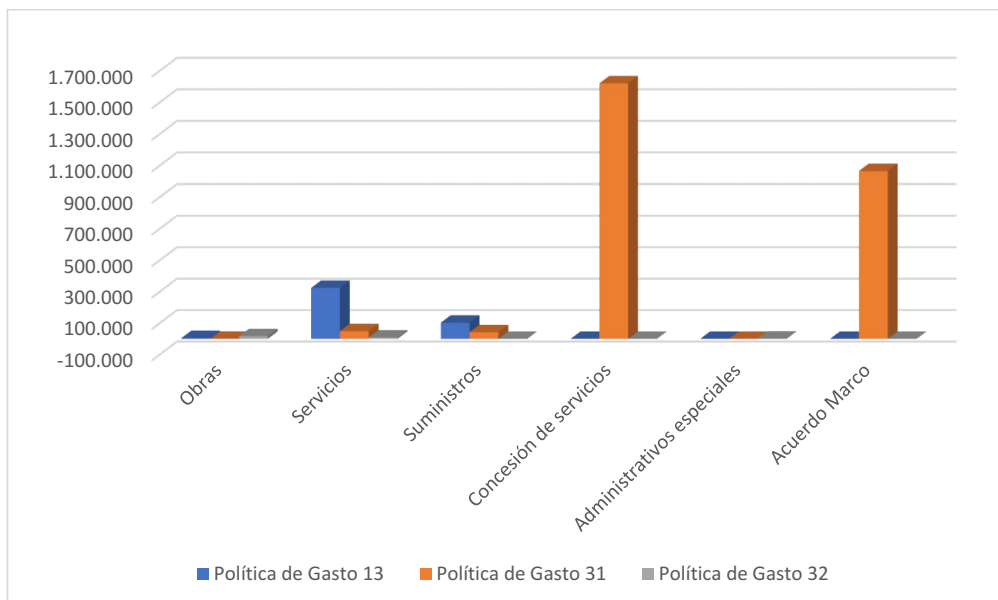
Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N.º 5**  
**NÚMERO DE CONTRATOS SELECCIONADOS POR POLÍTICA DE GASTO**  
**Y TIPO DE CONTRATO 2021**



Fuente: Elaboración propia

**GRÁFICO N.º 6**  
**IMPORTE DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS POR TIPO Y POLÍTICA DE GASTO 2021**  
**(Importe en miles de euros)**



Fuente: Elaboración propia

En el Anexo 1 se recogen, ordenados por políticas de gasto y órgano de contratación, los datos correspondientes a los contratos que integran la muestra.

## II.2. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 13 “SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS”

Las actuaciones examinadas han sido desarrolladas por el Ministerio de Interior, sea por órganos del propio departamento ministerial o por entes u organismos dependientes o vinculados al ministerio tales como la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Seguridad y la Jefatura Central de Tráfico.

### CONTRATOS DE OBRAS

#### Preparación

En el expediente n.º 513, y en contestación a la pregunta del Tribunal de Cuentas acerca del estado de las obras, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Seguridad del Estado (GIESE) remitió un documento en el que confirmaba que, a fecha 27 de diciembre de 2022, el estado de las obras era que seguían “paralizadas hasta que finalicen las obras del Canal de Isabel II, habiéndose ejecutado y certificado obra por un importe de 9.284,02 euros, IVA incluido”. Las obras se habían iniciado el 18 de octubre de 2021, y la suspensión se decretó con fecha 12 de noviembre de ese mismo año, como consecuencia de que “al inicio de los trabajos había aparecido una conducción de saneamiento, que atraviesa la parcela en paralelo a la calle Álamo en un primer tramo, para a continuación girar en paralelo al lindero del aparcamiento subterráneo existente hasta llegar a un pozo situado en el Parque Europa, al este de la parcela. También se localiza una canalización de gas que transcurre en perpendicular a la calle Álamo, a unos 2,80 metros del lindero sur de la parcela. Ambas canalizaciones están en servicio y deben ser desviadas fuera de la parcela por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y por la compañía distribuidora de gas respectivamente, por todo ello el Director de Obra, solicita autorización para suspender la obra hasta que estas canalizaciones sean desviadas”.

El hecho de que las canalizaciones señaladas no fueran detectadas en el proceso de elaboración, supervisión y aprobación del proyecto, ni al realizar los replanteos, indica cuando menos una deficiente planificación de la obra.

### CONTRATOS DE SERVICIOS

#### Preparación

En el expediente n.º 510 no se establecieron de forma definida los criterios del solvencia técnica ni financiera exigidos. La memoria justificativa se limitó a remitirse a lo expuesto en los art. 87.1.a y 90.1.a de la LCSP, sin concretarse en ningún caso los valores de referencia. Además, el valor estimado se estableció de forma genérica en la memoria justificativa, remitiéndose su justificación al Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que dicho pliego desarrolle la justificación del importe, limitándose a recoger que el presupuesto total del contrato durante 36 meses se fija en la cantidad de 3.305.568,00 euros (IVA no incluido), cantidad que incluye todos los equipos y sistemas necesarios para el estudio.

En el expediente n.º 517, el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco 50/2017, en el que se basa este expediente, optó por no establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución que enumera el artículo 118.2 del TRLCSP. En este mismo expediente no consta el informe que acredite su fiscalización previa<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> En relación con la emisión del informe por la Intervención delegada del órgano destinatario-financiador nos remitimos a la Circular 2/2019, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el régimen de fiscalización de la

En el expediente n.º 516, solicitados por el Tribunal de Cuentas los anuncios de formalización en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial del Estado, se remitieron los documentos. Sin embargo, dado que la fecha de ambas publicaciones fue 28 de diciembre de 2022, resulta evidente que los trámites se cumplimentaron como consecuencia de la petición del Tribunal, y no en el momento que debería haberse hecho, dentro de los quince días siguientes a la fecha de firma del contrato (art. 154.2 de la LCSP).

En dos expedientes, el n.º 516 y 515, tanto la cláusula sexta del contrato como el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares establecen que los precios de la adjudicación no serán revisables. Tal circunstancia no resulta justificada teniendo en cuenta la cuantía del importe de la adjudicación y el plazo de ejecución (35 meses en el primero y 36 en el segundo, con posibilidad de prórroga en ambos casos por otros 24), lo que para contratos de esta cuantía y duración puede suponer un factor de riesgo tanto para el contratista como para el órgano de contratación, ya que unos elevados niveles de inflación aumentarían la posibilidad de incumplimiento. Además, la ausencia de revisión de precio contravendría los principios que informan la LCSP y podría perjudicar el acceso de las PYMES a las licitaciones<sup>3</sup>.

### Licitación, adjudicación y formalización

En el expediente n.º 514 no consta la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado. Solicitada por el Tribunal de Cuentas la acreditación de dicha publicación, el órgano de contratación declaró que "no se produjo la publicación de la licitación en el BOE por un error de gestión". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.2.c de la LCSP, esta omisión pudo afectar a la validez del contrato.

En el expediente n.º 517 no consta, en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas, el documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por los respectivos adjudicatarios.

### Ejecución

En el expediente n.º 511, solicitada por el Tribunal de Cuentas la acreditación de que el adjudicatario presentó el plan de igualdad específico requerido por el pliego de cláusulas administrativas particulares, el órgano de contratación declaró que "no consta en las actuaciones archivadas en el expediente". Esta circunstancia es especialmente grave, teniendo en cuenta que el propio cuadro de características preveía la imposición de penalidades para el hecho de que el adjudicatario no presentara dicho plan en el plazo de un mes a partir de la fecha de formalización del contrato.

En el expediente n.º 517 no se remitieron al Tribunal, a pesar de haber sido expresamente solicitados, los comprobantes del pago material.

En el expediente n.º 509, en cinco casos (Facturas 3485001104, 3485001105, 3485001144, 3485001129 y 3410332373) el pago se realizó sobrepasado el plazo de 30 días desde la conformidad con la prestación. Por otra parte, una vez concluido el plazo de ejecución, se observa que el total del importe justificado con facturas y documentos de pago supone un 40 % del importe de adjudicación (2.460.496,20 €).

### CONTRATOS DE SUMINISTROS

---

resolución, prórroga y modificación de contratos basados en acuerdos marco gestionados por la dirección general de racionalización y centralización de la contratación, donde se indica respecto de la resolución del contrato, que, con carácter general, en el caso de que exista un contrato basado con un único organismo destinatario-financiador de la prestación, corresponderá a la Intervención Delegada del organismo destinatario-financiador ejercer la fiscalización previa de la resolución del citado contrato basado, siempre que dicho ente esté sujeto a función interventora.

<sup>3</sup> ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023-2026, Actuación H.2.b)-c.

## Adjudicación y formalización

En el expediente n.º 580, las fechas en que la mesa de contratación se reunió para proceder a la calificación, tanto de la documentación administrativa como de la oferta económico-técnica, son posteriores a las que constaban en las últimas correcciones publicadas en los diarios oficiales. Tampoco se cumplió el plazo máximo de 20 días para proceder a la apertura de ofertas contado desde el fin del plazo para presentar las mismas (art.157.3 de la LCSP).

En el expediente n.º 500, la apertura de las ofertas económicas establecida en la convocatoria de la licitación para el 27 de abril de 2021 se pospuso al 11 de mayo, de acuerdo con una comunicación del Presidente de la Mesa de Contratación de fecha 13 de abril, pero sin que constara justificación alguna. Solicitada por el Tribunal de Cuentas aclaración de las circunstancias que motivaron este retraso, remitieron de nuevo el documento por el que se comunicaba la nueva fecha de apertura, sin acompañar justificación alguna.

En este mismo expediente, el informe de evaluación técnica, de fecha 7 de mayo de 2021, recoge el análisis de las ofertas técnicas y las muestras presentadas por los licitadores, indicando como "valoración técnica objetiva" la referida a criterios que el PCAP identifica como cuantificables mediante juicio de valor.

Por otra parte, la valoración que se hace del plazo de garantía indicado en cada oferta no es acorde con el resultado de aplicar la fórmula recogida en el pliego de cláusulas administrativas particulares: de acuerdo con la misma, la puntuación obtenida por todas ellas debería haber sido de 5 puntos y no de 2,5. No obstante, al ser la mejora del plazo de garantía ofertado el mismo en las tres empresas a evaluar, este error no ha tenido consecuencias en la puntuación total de cada una de ellas.

En los expedientes n.º 498, 499, 500, 501 y 580 se superó el plazo de cinco días hábiles establecido en el art.150.3 LCSP para realizar la adjudicación definitiva una vez recibida la documentación y ello pese a que la mesa de contratación concluyera que la documentación era correcta y acordara continuar con la tramitación del expediente.

En el expediente n.º 580, de acuerdo con la cláusula 14.1 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares el presupuesto de licitación representaba el gasto máximo a realizar por la Administración, quedando limitado el gasto real al que resultase de los precios ofertados por el o los adjudicatarios y las unidades efectivamente requeridas por la Administración y servidas por aquél o aquellos. Dado que el objeto del contrato quedaba claramente delimitado -el suministro de cuatro lanchas patrulleras-, no resulta coherente que la adjudicación se realice por el importe máximo aprobado y no por el que resultaba del importe real ofertado por los adjudicatarios, tal y como exige el PCAP, sin que conste el importe total abonado al no haber vencido el plazo de ejecución. En fase de alegaciones se comunicó al Tribunal de Cuentas que, *con posterioridad a la adjudicación, se regularizó y armonizó con las ofertas presentadas por el adjudicatario.*

En el expediente n.º 499, el anuncio de formalización en el Boletín Oficial del estado se realizó superado el plazo máximo de quince días desde su firma que establece el artículo 154.2 de la LCSP.

En este mismo expediente, la publicidad de la formalización en el perfil del contratante recoge como fecha de inicio del plazo de ejecución el 1 de enero de 2021; sin embargo, de acuerdo con el documento de formalización el plazo se iniciaba al día siguiente de la celebración del mismo, que tuvo lugar el 1 de febrero de 2021.

Los expedientes n.º 499 y 500 se formalizaron superado el plazo legal establecido en el art.153 LCSP.

En el expediente n.º 580, en todas las publicaciones consta que el gasto máximo adjudicado coincide con el presupuesto de licitación, cuando los importes de las ofertas adjudicatarias fueron inferiores a dicha cantidad.

## Ejecución

En el expediente n.º 522, a pesar de haberlos solicitado el Tribunal de Cuentas, no constan los comprobantes bancarios que acrediten el pago material.

## II.3. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 31 "SANIDAD"

Las actuaciones examinadas han sido desarrolladas, principalmente, por el Ministerio de Sanidad, sea por órganos del departamento ministerial o por entes u organismos dependientes o vinculados al ministerio tales como el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) o la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). Además, se han producido actuaciones financiadas con cargo a estas políticas de gasto por órganos dependientes o vinculados a diversos ministerios, así la Agencia Española de Sanidad Alimentaria y Nutrición (AESAN), del Ministerio de Consumo; la Mutualidad de Funcionarios del Estado (MUFACE), del Ministerio de Hacienda y Función Pública; el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), dependiente del Ministerio de Defensa; así como por otros organismos o entidades dependientes o tutelados por el Ministerio de Integración, Seguridad Social y Migraciones, tales como el Instituto Social de la Marina (ISM) o las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, de las que se han evaluado la correspondiente a ASEPEYO, MAZ, UMIVALE y FREMAP.

### II.3.1. Ministerio de Sanidad, AEMPS e INGESA

#### CONTRATOS DE SERVICIOS

##### Preparación

En el expediente AEMPS (20210256 202121300015) no se justifica la elección de los criterios de solvencia, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 116.4.c de la LCSP. En este expediente no consta documentado, un desglose que justifique el precio de forma precisa, ya que los precios unitarios máximos fueron fijados por el propio fabricante, que subsumió en el mismo las demás prestaciones consustanciales y accesorias. Tampoco consta la aprobación del gasto (artículo 117 de la LCSP).

El expediente del INGESA (20210570 Covid 97) se tramitó siguiendo el procedimiento de emergencia. Debería haberse dado cuenta al consejo de ministros del acuerdo por el que se declaró la emergencia, de fecha 21 de junio de 2020, en el plazo de 30 días. Sin embargo, la toma de razón por el Consejo de Ministros fue de fecha 14 de septiembre de 2021, casi catorce meses después del fin del plazo legalmente establecido.

En el expediente del INGESA (20210559 P.A./2020/011/GCE) se establece, en la cláusula 5.6 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el importe se determinará a precio alzado. Sin embargo, el desarrollo establece que "el precio anual del contrato es el resultado de multiplicar la cápita de licitación por el número de tarjetas sanitarias individuales de la población protegida de Ceuta, y de multiplicar dicho resultado por el factor de morbilidad", lo que indica que el importe total se obtiene partiendo de precios unitarios.

En el expediente precitado, así como en los expedientes del INGESA 20210563 PA/2020/013/GME y 20210575 PA/2021/001/GCE no se prevé la revisión de precios, lo que quedó establecido en el pliego, sin embargo, para contratos de esta cuantía y duración, puede suponer un factor de riesgo tanto para el contratista como para el órgano de contratación, ya que unos elevados niveles de inflación aumentarían la posibilidad de incumplimiento, contravendría los principios que informan la LCSP y podría perjudicar el acceso de las PYMES a las licitaciones.<sup>4 Y 5</sup>

## Adjudicación y formalización

En el expediente del INGESA (20210570 Covid97) se aprecia la coincidencia de adjudicatario, objeto y, parcialmente, ámbito temporal con los Contratos COVID35 y COVID99, de forma que el coste de almacenaje, recepción y distribución de material sanitario para afrontar el COVID, que constituye el objeto de los 3 contratos, ascendió a 4.887.693,93 euros (IVA excluido). Además, durante 2020 se suscribió otro contrato, COVID96, por importe de 6.310.911,28 euros con el mismo objeto y adjudicatario, lo que supone que con este objeto y durante los años 2020 y 2021 se formalizaron contratos por importe de 11.198.605,21 euros<sup>6</sup>, circunstancia esta última que, no obstante, no supone ningún incumplimiento normativo puesto que el primer contrato (20210570 Covid97) se tramitó siguiendo el procedimiento de emergencia.

## Ejecución

En los expedientes del Ministerio (20210447 202150COV002) y (20210449 202150COV007) se han detectado facturas que fueron abonadas superado el plazo de treinta días que establece el artículo 198.4 de la LCSP. En el primero de los expedientes citados, de las nueve facturas emitidas, este supuesto se ha detectado en seis, destacando especialmente las correspondientes a los meses de mayo y junio de 2021, que se excedieron respectivamente 92 y 120 días del plazo legalmente fijado<sup>7</sup> y en el segundo de los expedientes esta circunstancia concurrió en el pago correspondiente a los servicios prestados en el mes de agosto de 2021<sup>8</sup>.

En el expediente del Ministerio (20210446 202150COV004), el certificado de conformidad con los trabajos realizados que se remitió al Tribunal de Cuentas no recoge la fecha de inicio ni la de finalización de los mismos.

En el expediente del Ministerio (20210449 202150COV007) se remitieron al Tribunal de Cuentas certificados de conformidad por los servicios prestados desde el 1 de agosto de 2021 al 28 de febrero de 2022, por un importe total de 1.076.413,34 euros (IVA incluido), de los cuales 277.699,78 euros corresponderían a infraestructura en la nube, y 798.713,57 euros a servicios. Dado que el acuerdo de

<sup>4</sup> Véase la reciente ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023-2026, Actuación H.2.b)-c.

<sup>5</sup> Manifiesta el INGESA en sus alegaciones que el órgano de contratación ya ha considerado en su presupuesto la posible variación de precios durante el plazo de ejecución, y que las empresas licitadoras "han dispuesto de toda la información necesaria para calcular la cuantía de las mismas" (ofertas). Sin embargo, se hace necesario reiterar que el contenido del Informe se refiere a las posibilidades que ofrece la Estrategia nacional de Contratación para asegurar la participación de las PYMES y la adecuada ejecución del contrato evitando posibles rescisiones por la elevada inflación de los precios de aquellos bienes que inciden en el coste de los servicios.

<sup>6</sup> En sus alegaciones refiere el INGESA que una vez formalizado el primer contrato con la empresa y constatado que tenía la capacidad para la gestión del servicio de manera solvente, por razones de eficiencia, eficacia y seguridad, pues se trataba de medicamentos y productos sanitarios contra la COVID-19, se hizo indispensable que el servicio se continuase prestando en sucesivos contratos por esa misma empresa donde ya estaba almacenado el material y contaba con la experiencia para su distribución. Los primeros contratos se formalizaron por cortos plazos de ejecución por el inicial desconocimiento de la duración de la pandemia.

<sup>7</sup> Manifiesta en sus alegaciones que el plazo lo computa desde la certificación hasta la contabilización del documento OK dado que en la Administración General del Estado la caja está centralizada en el Tesoro. De esta forma, tan solo seis hubieran incumplido el plazo y además por tan solo un día.

<sup>8</sup> En sus alegaciones el Ministerio reitera lo indicado en la nota a pie de página anterior.

ejecución de 21 de julio de 2021 establecía una duración máxima de 168 días naturales (24 semanas), y que el servicio se inició el 1 de agosto de 2021, debería haber finalizado el 16 de enero de 2022, y no el 28 de febrero.

## CONTRATOS DE SUMINISTROS

### Preparación

En el expediente del INGESA (20210564 CD/2021/001/GME), solicitados por el Tribunal de Cuentas el certificado de la existencia de crédito y la aprobación del expediente, el INGESA contestó que no disponían de dicha documentación.<sup>9</sup>

El expediente del INGESA (20210602 AM 2020/070 COVID 19) corresponde a un acuerdo marco tramitado por el procedimiento de emergencia, al amparo de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y de acuerdo con el artículo 120 LCSP. En la justificación de la elección del procedimiento de adjudicación el INGESA señaló que, aunque la Ley establece que, en los supuestos de tramitación de emergencia, el órgano de contratación podrá contratar libremente sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la ley, en este caso y dada la envergadura de la contratación, intentó conjugar una respuesta inmediata para satisfacer las necesidades del Sistema Nacional de Salud, con los principios de transparencia y libre concurrencia que imperan en la contratación pública, tramitándose un procedimiento abierto con el precio como único criterio de adjudicación, publicándose la licitación en la PLACSP. Si bien efectivamente existía una situación real de emergencia, a juicio del Tribunal de Cuentas la tramitación por este sistema no resulta la más adecuada para la celebración del acuerdo marco, como se puso de manifiesto por la larga tramitación del mismo pues iniciado en julio de 2020, además de la tramitación de expedientes anteriores con el mismo objeto que resultaron fallidos, concluyó con las adjudicaciones del Acuerdo Marco realizadas inicialmente en noviembre de 2020 que continuaron con modificaciones y nuevas adjudicaciones hasta febrero de 2021. Además, la existencia de lotes supone una planificación de la contratación, lo cual choca con la inmediatez propia que supone la tramitación de emergencia. Finalmente, desde que se detectó la necesidad hasta que se inició la ejecución transcurrió más de un mes<sup>10</sup>.

### Adjudicación y formalización

En el expediente del INGESA (20210602 AM 2020/070 COVID 19), el anuncio de licitación recoge como procedimiento de adjudicación el negociado sin publicidad, lo que resulta incongruente con el hecho de, precisamente, estar dando publicidad a la licitación y evidencia la falta de coherencia existente entre el sistema de racionalización de la contratación empleado, el acuerdo marco, y la tramitación seguida, de emergencia. Además, la publicación en el perfil del contratante de la

<sup>9</sup> Manifiesta el INGESA en sus alegaciones que este fue el primer contrato basado en el Acuerdo Marco AM 2020/070 COVID-19 y, debido a la necesidad inminente de adquirir el material sanitario para la protección contra la COVID-19, la Gerencia de Atención Sanitaria de Melilla satisfizo este gasto mediante un documento contable de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, sobre crédito disponible y no sobre crédito retenido, procedimiento de pago permitido por la Operatoria Contable, sin que ello desvirtúe la deficiencia formal observada.

<sup>10</sup> El INGESA señala en alegaciones que el régimen de emergencia se utilizó "únicamente para reducir los plazos de tramitación", pero que se tuvieron en cuenta en todo momento los principios de la contratación del artículo 1 LCSP, sin embargo, ha de señalarse que para dicho objetivo de reducción de plazos prevé la ley la tramitación urgente, no la de emergencia, debiendo tenerse en cuenta además que, finalmente, como se indica en las alegaciones, "el estudio por el grupo técnico del total de ofertas presentadas se realizó en un plazo superior al inicialmente estimado dada la cantidad de subsanaciones y requerimientos de documentación adicional que hubo de solicitar" y que dicho retraso entre la licitación y la formalización motivó, conforme se manifiesta, que los precios del momento de la formalización no se ajustasen ya a la situación del mercado, por lo que se realizaron muy pocos contratos con cargo al acuerdo marco.



formalización de varios de los contratos se realizó superado el plazo establecido en el artículo 154.1 y 2 de la LCSP<sup>11</sup>.

En este mismo expediente (20210602 AM 2020/070 COVID 19) se produjo un error formal en la toma de razón por el Consejo de Ministros, ya que el documento recoge el importe del valor estimado incluyendo el IVA, cuando, de acuerdo con el artículo 101.1 de la LCSP, el valor estimado no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el expediente del INGESA 20210564 CD/2021/001/GME, la publicación de la formalización tanto en el BOE como en el perfil del contratante se realizó superado los plazos previstos en el artículo 154.4 de la LCSP, incluso en este último la publicación se produce una vez vencido el plazo de ejecución. No consta que la formalización fuera publicada en el DOUE.

### Ejecución

El expediente del Ministerio (20210410 5502/2021 202150AC0059) tenía un plazo de ejecución de 60 días. Teniendo en cuenta que la resolución de adjudicación indicaba que el comienzo sería el 24 de noviembre de 2021, el plazo finalizaba el 24 de enero de 2022. Sin embargo, el acta de recepción no se emitió hasta el 13 de diciembre de 2022, casi once meses después.

El expediente del INGESA (20210557 P.N.S.P/2021/001/GCE-AE) excluye la revisión de precios. Como en otros casos se ha indicado, dado el importe del contrato (1.344.214,84 euros) y su duración (24 meses, prorrogables), esta ausencia puede suponer un factor de riesgo tanto para el contratista como para el órgano de contratación, ya que unos elevados niveles de inflación aumentarían la posibilidad de incumplimiento y en todo caso, podría perjudicar el acceso de las PYMES a la contratación pública<sup>12 13</sup>.

Esta misma circunstancia se aprecia en los expedientes del INGESA (20210560 P.A. 2020/002/GCE), adjudicado por importe de 1.326.085,28 euros y con una duración de tres años, prorrogable por otros dos, y en el expediente (20210566 PNSP/2021/005/GCE-AE), adjudicado por importe de 896.535,32 y con una duración de dos años, prorrogable por otros dos<sup>14</sup>.

En el expediente del INGESA (20210602 AM 2020/070 COVID 19), el PCAP recogía la posibilidad de sustituir e incorporar bienes, siempre que su precio no incrementase en más del 20 por 100 el inicial de adjudicación, de acuerdo con el artículo 222.2 de la LCSP. De acuerdo con ello, se llevaron a cabo un total de 81 modificaciones de gran parte de los contratos celebrados, la mayoría de las cuales supusieron la modificación del precio a la baja, lo que redundaba en beneficio del interés público, al dar lugar a la optimización de los recursos empleados por la Administración. Por otra parte, el hecho de que la empresa contratista ajuste su oferta a los precios de mercado es algo que deriva de un hecho imprevisible y que no afecta a la naturaleza del contrato.

En otros casos la modificación se justificó por la inclusión de un nuevo producto a instancia de los suministradores, para incorporar innovaciones tecnológicas que mejoraban el inicialmente adjudicado.

---

<sup>11</sup> Manifiesta el INGESA que el procedimiento se tramitó por procedimiento abierto y no negociado pues no hubo invitaciones y se decidió darle publicidad a la licitación para cumplir con los principios de transparencia y concurrencia, sin que ello desvirtúe el contenido del Informe y, en todo caso, la incoherencia de emplear esos trámites en un procedimiento de emergencia. Por último, manifiesta el INGESA en sus alegaciones que la publicación se llevó a cabo cuando se formalizó el último contrato con un adjudicatario del Acuerdo Marco lo que no resulta conforme con las previsiones contenidas en el artículo 154.1 LCSP y, por tanto, no desvirtúa el contenido del informe.

<sup>12</sup> Véase la ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023-2026, Actuación H.2.b)-c).

<sup>13</sup> Véase lo expuesto en la nota a pie de página 5.

<sup>14</sup> Véase nota a pie de página 5.

En todos ellos se aportó declaración responsable de que la comercialización del producto fue posterior a la fecha de finalización de presentación de ofertas.

En cuanto al precio de los nuevos productos, solo en un caso dicho precio excede del límite del 20 por 100 establecido. Se trata del contrato firmado con la empresa adjudicataria del lote 10, que fue modificado inicialmente para sustituir un producto por otro al objeto de incorporar innovaciones tecnológicas, pasando el precio unitario de 4,20 euros (sin IVA) a 5,042 euros (sin IVA), y que con posterioridad volvió a modificarse para incluir un nuevo producto por 5,95 euros (sin IVA). El precio de este nuevo producto superaba el límite del 20 por 100 del precio inicial, que sería del que había que partir de acuerdo con lo establecido en la cláusula 14.2.2 del PCAP, que indicaba que "Cuando un bien adjudicado haya sido objeto de una o varias actualizaciones de precio durante la vigencia del acuerdo marco, el precio a tener en cuenta para posteriores actualizaciones de bienes similares será el precio de adjudicación del acuerdo marco". En más de la mitad de las modificaciones aprobadas no consta el informe previo del servicio jurídico.

Dado el valor estimado del acuerdo marco (2.131.189.674,09 euros), por parte del Tribunal de Cuentas se solicitó al INGESA la relación de los contratos basados en el mismo que se hubieran celebrado. El INGESA respondió que, siendo el órgano de contratación de los mismos las Comunidades Autónomas, y puesto que el pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco no preveía la obligación de comunicar los contratos que se formalizasen, no disponía de esta información, lo cual complementa en las alegaciones señalando que no dispone de herramientas coercitivas frente a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que se adhirieron al Acuerdo Marco de referencia, para recibir dicha información.

Sin embargo, hay que señalar, en primer lugar, que como administraciones participantes del acuerdo marco figuraban, además de las comunidades autónomas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Interior y el propio INGESA, no habiéndose remitido información de los mismos.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público se publicaron seis expedientes del ámbito autonómico basados en este acuerdo marco por un importe total conjunto, impuestos indirectos no incluidos, de 1.383.024,62 euros.

En las relaciones anuales remitidas al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 335 LCSP, se hace referencia a 29 expedientes (cuatro del Ministerio del Interior, cuatro del Ministerio de Defensa, ocho del INGESA, además de 13 provenientes del ámbito autonómico) por un importe conjunto, impuestos indirectos no incluidos, de 18.703.957,64 euros que se dicen derivados de este Acuerdo marco. En este sentido, se han remitido al Tribunal de Cuentas en cumplimiento del anterior precepto, 9 extractos de contratos provenientes del ámbito autonómico, 1 extracto proveniente del Ministerio del Interior y otro extracto proveniente de INGESA, derivados del Acuerdo marco por un importe total de 16.438.973,26 euros, impuestos indirectos no incluidos.

Al término del ejercicio 2021, de acuerdo con la información que obra en este Tribunal de Cuentas, había existencias de mascarillas almacenadas a disposición del INGESA en número que superaba los 280 millones de unidades de mascarillas quirúrgicas II y IIR, los 37 millones de mascarillas FFP2 o KN95 y el millón de mascarillas FFP3. De la información citada en el párrafo precedente se desprende que el propio INGESA adquirió en 2021 mascarillas quirúrgicas II y IIR por importe de 31.335,08 euros, mascarillas FFP2 por importe de 62.870,40 euros y mascarillas FFP3 por importe de 48.662,64 euros destinadas a los servicios sanitarios de las Ciudades Autónomas. A juicio de este Tribunal, por

razones de eficiencia, deberían haberse utilizado en primer lugar los productos existentes en la reserva, destinando los adquiridos a la misma<sup>15</sup>.

Por otra parte, carece de justificación que INGESA no proporcione, al menos, los datos sobre aquellos expedientes basados en el Acuerdo Marco que fueron tramitados por él mismo<sup>16</sup>.

Finalmente, si bien el valor estimado no deja de ser una mera previsión, se produjo una gran diferencia entre el valor estimado del acuerdo marco (2.131.189.674,09 euros) y el acumulado de los importes de los contratos basados en el mismo (18.703.957,64 euros), consecuencia de que, como se señala por el INGESA en alegaciones, dado el tiempo transcurrido en la tramitación, los precios establecidos en la licitación no resultaban ajustados cuando se produjo la formalización al no existir ya tensiones en el mercado<sup>17</sup>.

En la ejecución del expediente (20210564 CD/2021/001/GME), cuarenta y tres de los cuarenta y cinco pagos se realizaron superado el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Por otro lado, en el contrato COVID 97, el periodo al que se refiere la prestación del servicio de la factura 2032447 resulta ser anterior al momento de la adjudicación del contrato<sup>18</sup>.

### II.3.2. Ministerio de Defensa – Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS)

#### CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS

##### Preparación

El expediente ISFAS (20210574 2021/IS092/00000410E) fue tramitado siguiendo la tramitación anticipada y el procedimiento de urgencia. En la documentación remitida inicialmente al Tribunal de Cuentas no constaba la motivación de la tramitación de urgencia, conforme exige el artículo 119.1 de

<sup>15</sup>En las alegaciones se indica que la adquisición de mascarillas en 2020, "junto a su puesta inmediata a disposición del Sistema Nacional de Salud, tenía también como finalidad la constitución de la Reserva Estratégica estatal acordada por el Gobierno y apoyar las reservas autonómicas" y que "a pesar de que la Reserva Estratégica frente a la COVID-19 puede tener almacenado un stock de productos sanitarios, ello no implica que las Gerencias de los Hospitales de Ceuta y Melilla gestionados por el INGESA, no deban aprovisionarse ya que se trata de finalidades diferentes". Al respecto debe incidirse en que, como se reconoce en las alegaciones, no todos los productos adquiridos en 2020 lo fueron para la reserva estratégica, puesto que una gran cantidad de los mismos se distribuyeron desde 2020 a 2023 a las Comunidades y Ciudades Autónomas integrantes del SNS, por lo que la adquisición de mascarillas por el INGESA en 2021 debería haber cumplido con el principio de eficiencia, de manera que, si se consideraba necesaria la adquisición de mascarillas, deberían haberse incluido en la reserva las compradas en último lugar y haber remitido a las Ciudades Autónomas las ya existentes.

<sup>16</sup> El INGESA manifiesta en sus alegaciones que dispone de esos datos, pero no los remite. Por lo que se refiere a la existencia de una delegación de competencias, a la que se refiere, cabe señalar que los efectos de la misma son los previstos en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las AA. PP, según el cual aquellas no modifican la responsabilidad del titular original de la competencia.

<sup>17</sup> Manifiesta el INGESA que "la situación del mercado internacional en la fecha de publicación de la licitación nada tenía que ver con la situación en las fechas en que se realizaron las adquisiciones basadas en el Acuerdo Marco, situación en la que ya no se producían tensiones por falta de abastecimiento de material sanitario, de manera que las condiciones de mercado variaron respecto del momento en el que se inició el expediente de contratación, lo que afectó a los precios establecidos". Además "la evolución de la pandemia y el hecho de que las Comunidades Autónomas tenían un stock de material suficiente para hacer frente a sus necesidades, derivaron en una menor adquisición de material respecto del inicialmente previsto".

<sup>18</sup> Se acompaña a las alegaciones del INGESA un informe en el que se indica que "a pesar de que la memoria justificativa del contrato de referencia data con fecha de 21 de junio de 2020, se acordó verbalmente con carácter previo a la mencionada fecha, que los servicios se prestaran a partir del 1 de junio de 2020, al amparo de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de Contratos del Sector Público que recoge literalmente que "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia", y que, con remisión al art. 16 del RD Ley 7/2020, de 12 de marzo, este contrato tendría esa consideración de emergencia. Al respecto debe señalarse que tal circunstancia debería haberse hecho constar en la memoria del expediente tramitado.

la LCSP. Solicitada dicha motivación, se remitió la declaración de urgencia firmada por el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

En este expediente no se justificó la elección de los criterios de adjudicación, justificación requerida por el artículo 116.4.c de la LCSP.

### Ejecución

Solicitada por el Tribunal de Cuentas la documentación correspondiente a la ejecución del contrato ISFAS 574, se remitieron 24 facturas, por un importe total de 512.541.467,33 euros, correspondientes a la anualidad de 2022, aunque la anualidad prevista era de 533.850.272,64 euros. Igualmente, remitieron 24 comprobantes de pago por importe total de 501.989.501,80 euros, por lo que existe una discrepancia de 10.551.965,53 euros entre el importe facturado detallado en la relación aportada por la entidad y los comprobantes de pago remitidos, lo cual fue aclarado en las alegaciones<sup>19</sup>.

### CONTRATOS DE SERVICIOS

#### Preparación

El expediente ISFAS (20210573 2021/IS092/00000253E) presenta una serie de defectos formales en su tramitación. En primer lugar, no se justificó la elección de los criterios de solvencia, lo que incumple lo requerido por el artículo 116.4.c de la LCSP<sup>20</sup>. Por otra parte, tanto el pliego de condiciones particulares como la resolución de adjudicación incluidos en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas carecen de firma.

### CONTRATOS DE SUMINISTROS

#### Preparación

En el expediente ISFAS (20210567 2021/IS09200000252E), mientras que para establecer la cuantía de las garantías provisionales se refiere al presupuesto base de licitación, al establecer la garantía definitiva se refiere a "importe de financiación", concepto que, además de no definirse en los pliegos, no se ajusta a lo establecido en el artículo 107.1 de la LCSP, que habla del precio final ofertado por los adjudicatarios.

#### Adjudicación y formalización

En el anterior contrato ISFAS 20210567, se ha remitido al Tribunal de Cuentas el documento de formalización del contrato a requerimiento del propio Tribunal, lo que supone un incumplimiento tanto del artículo 335 de la LCSP como de la Instrucción del Tribunal de Cuentas sobre la materia.

### II.3.3. Instituto Social de la Marina

### CONTRATOS DE SUMINISTROS

No se han apreciado deficiencias o irregularidades en la contratación examinada.

<sup>19</sup> El origen de estas discrepancias, según se manifiesta por el ISFAS en alegaciones, se debe a los descuentos en la formalización de los 24 documentos contables de tipo "O", con motivo en las deducciones derivadas de las resoluciones mensuales, de conformidad con acuerdos de la Comisión Mixta Nacional, los descuentos por cargos en medicamentos, servicios que precisan la autorización previa de la entidad, etc., coincidiendo el total líquido del documento contable con la facturación presentada por las entidades ADESLAS y ASISA.

<sup>20</sup> La memoria que se acompaña se limita a indicar los criterios a utilizar, pero no justifica su empleo.

### II.3.4. MUFACE

#### CONTRATOS DE SUMINISTROS

No se han apreciado deficiencias o irregularidades en la contratación examinada.

### II.3.5. Ministerio de Consumo – Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición

#### AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN (AESAN)

##### Preparación y ejecución

En el expediente AESAN (20210253 0100021SR027), la documentación preparatoria del mismo no incluye la justificación de la elección de los criterios de solvencia ni de los de adjudicación, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 116.4.c de la LCSP. En la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no consta, a pesar de haber sido expresamente requerido, el informe de fiscalización previa<sup>21</sup>.

### II.3.6. Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social

Por lo que se refiere a la normativa aplicable, órganos de gobierno y régimen jurídico de la contratación y de los órganos de contratación de las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social, así como sobre la regulación de los Concierdos con entidades privadas con las que atender las prestaciones sanitarias por las Mutuas, nos remitimos a lo expuesto en los Anexos 2, 3, 4 de este Informe de fiscalización.

En el Anexo 1 se incluyen, presentados por Mutua y tipo de contrato, los datos correspondientes a cada uno de los contratos de la muestra ordenados por órgano de contratación.

#### Preparación

##### a) Intervención del órgano de contratación

En varios de los contratos fiscalizados n.º 534, 536, 537,542, 545, 546, 554 y 555 aparecen como órganos de contratación diferentes directores y subdirectores de las Mutuas y en distintas fases del procedimiento de adjudicación, con vulneración de los artículos 4 y 71 del RGLCAP en los contratos n.º 534, 537,542,545, 546 y 554 y solo del artículo 71 en los contratos n.º 536 y 555<sup>22</sup>.

##### b) Autorizaciones administrativas para celebrar contratos

<sup>21</sup> No puede compartirse que, como se manifiesta en alegaciones, la presencia de un documento contable A de ejercicios posteriores al estar fiscalizado sustituya a la fiscalización previa.

<sup>22</sup> En cuanto a la alegación de que el RGLCAP no es de aplicación a las Mutuas, como poderes adjudicadores que no son Administración Pública, debe indicarse que si a los mismos les es de aplicación la LCSP, nada impide que se les aplique el reglamento que la desarrolla, formando parte el RGLCAP del régimen jurídico aplicable a los poderes adjudicadores que no son Administración Pública, tal y como lo ha considerado el Tribunal de Cuentas tras la LCSP, en su informe nº1437 de fiscalización de los contratos de servicios de limpieza y seguridad privada en el ámbito empresarial estatal no financiero ejercicios 2018 y 2019, como con anterioridad a su aprobación, figurando el RGLCAP en el marco normativo aplicable de los informes N.º 1.337, 1229 y 1274 de fiscalización de la contratación celebrada por FRATERNIDAD-MUPRESPA, mutua colaboradora con la Seguridad Social nº 275 ejercicio 2017, por FREMAP, ejercicio 2015 y por ASEPEYO, ejercicio 2016, pero es que además basta acudir a las memorias económicas que la propia Mutua alegante aporta en alegaciones para acreditar que es la propia Mutua la que aplica el RGLCAP.

De conformidad con el artículo 324.5 de la LCSP, una vez completado el correspondiente expediente de contratación e informados los Pliegos de Cláusulas que resultaran de aplicación al mismo por parte del Servicio Jurídico correspondiente, con carácter previo a la aprobación del expediente del gasto, cuando proceda, y a la apertura del procedimiento de licitación, se debe autorizar la celebración del contrato por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

En los contratos n.º 532, 539, 540, 544, 548, y 551 la autorización del Secretario de Estado se emite una vez adjudicado el contrato y no antes del inicio de la licitación o, al menos, antes de la adjudicación, a fin de evitar el riesgo de incurrir en costes administrativos inútiles y los derivados de las previsiones contenidas en el artículo 152 LCSP por desistir del procedimiento o no celebrar la contratación.

En el contrato n.º 553 no existe autorización ministerial, pese a que el valor estimado del contrato es de 1.712.876,40 euros, justificándolo la Mutua por cuanto al contar con dos lotes ninguno de ellos alcanza separadamente los 900.000 euros a que se refiere el artículo 324.5 de la LCSP, si bien dicho artículo se refiere al valor estimado, que se calcula en función del valor estimado total del contrato y no de cada uno de sus lotes (Artículo 101.4 y 12 LCSP) y así fue como, por otra parte, lo calculó la Mutua. La propia Mutua reconoce que así lo realiza a partir del 30 de septiembre de 2022.<sup>23</sup>

En el contrato, n.º 546 consta dicha autorización sin fecha.

c) Informe de insuficiencia de medios

En el caso de los contratos de servicios, la LCSP establece de manera expresa en su artículo 116 la necesidad de acompañar al expediente del “informe de insuficiencia de medios”, tal y como recogía nuestra legislación en el Decreto 916/1968, de 4 de abril y después en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto Legislativo 2/2000.

En los contratos n.º 534, 537, 554, 545, 546 y 555 no existe informe específico de insuficiencia de medios, incumplándose el artículo 116.4 f) de la LCSP, ya que es preciso que se justifique mediante informe la insuficiencia de medios personales y materiales para la prestación de los servicios que se pretenden licitar mediante el expediente de contratación, pues en caso de no concurrir dicha insuficiencia no sería posible acudir a la contratación externa, sin que satisfaga esa exigencia la mera mención, por lo demás vaga y genérica, contenida en la propia memoria justificativa de la necesidad de contratar.

d) Determinación del precio: Memoria económica (artículos 100 y 101 de la LCSP)

Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir atendida la situación del mercado, constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto del contrato; el cual, a su vez, es fundamental para la determinación del precio de los contratos. Así, señala el artículo 100 LCSP que al momento de elaborar el presupuesto base de

<sup>23</sup> No puede compartirse la alegación de FREMAP relativa a que la LCSP no indica que la autorización deba ser previa a la adjudicación de los contratos, como sí que lo sería si los contratos cumplieran los requisitos establecidos en Artículo 324.1. a), b) y c), sino que se considera que la misma es previa a la celebración de estos. En este sentido basta acudir a la propia autorización del Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones que establece que:

De conformidad con el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del Sector Público que ostenten la consideración de Poder Adjudicador con arreglo a la citada ley, para la tramitación de sus expedientes de contratación han de contar, **con carácter previo**, con la correspondiente autorización para la celebración de los contratos por parte de los Secretarios de Estado, o en su defecto, los titulares de los departamentos ministeriales a los que se hallen adscritas.

Y posteriormente añade: “Una vez completado el correspondiente expediente de contratación e informados los Pliegos de Cláusulas que resultaran de aplicación al mismo por parte del Servicio Jurídico correspondiente, con carácter previo a la aprobación del expediente del gasto, cuando proceda, y a la apertura del procedimiento de licitación, se debe autorizar la celebración del contrato por el Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.”

licitación los encargados de realizarlo cuidarán de que sea adecuado a los precios de mercado, permitiendo al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determina, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos.

La redacción del artículo 100.2 de la LCSP, así como de otros referidos a las condiciones laborales, como el 122.2 LCSP, supone una mayor vinculación de la contratación pública a la normativa laboral de la existente con anterioridad, lo que cobra un mayor protagonismo cuando se trate de contratos, como los de servicios, donde los costes de personal pueden suponer la partida principal del gasto en el presupuesto base de licitación.

Por todo ello, se ha de concluir que la LCSP supone una mayor vinculación, intensidad y deber de cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se deriva para el órgano de contratación un deber de vigilancia antes inexistente.

En los contratos n.º 536 y 542, la cláusula H1 del PCAP indica que el precio se determina a tanto alzado, no por precios unitarios, lo que resulta contradictorio con la cláusula H2 del mismo PCAP, referente a la forma de pago, que indica en cuanto al precio que: "el precio resultante del contrato se obtendrá como resultado del sumatorio de cada precio unitario por sus respectivas mediciones" y añade a continuación, bajo el epígrafe, Determinación del precio unitario del contrato que: "serán los precios unitarios de ejecución material del proyecto de licitación, incrementados en el 13 % de gastos generales y en el 6 % de beneficio industrial.

El contrato n.º 542, se adjudica con una baja del 33,61 %, por lo que se podría entender que no se llevó a cabo una correcta estimación del presupuesto o que esta se realizó sin ajustarse a los precios de mercado.

En los contratos n.º 535, 540, 541, 547, 550, 552, 556 de acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, en el Anexo VII del PCAP el presupuesto base de licitación no se desglosa en costes directos e indirectos, indicando de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, incluyendo los salarios del personal que como mínimo debe contar el adjudicatario, limitándose a la forma de cálculo de los precios unitarios de los bienes a suministrar.

En dichos contratos se establecen precios unitarios o tarifa para cada una de las actuaciones que prevé y el volumen del servicio, indicando que se ha establecido en función del histórico de facturación de la misma zona geográfica, así como el valor de mercado del precio de los servicios, y las contrataciones anteriores, sin aportar los datos que se dicen tenidos en cuenta para establecer los precios unitarios.

Sin embargo, se pone de manifiesto la falta de validez de los datos tenidos en cuenta para fijar los presupuestos de licitación, teniendo en cuenta el grado de ejecución de algunos de los contratos fiscalizados<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> Pese a que FREMAP manifiesta en alegaciones que se han tenido en cuenta precios del mercado, elementos a suministrar, análisis de consumos y evolución prevista de estos en función de contratos anteriores, no se aportan dichos datos en el Anexo VII del PCAP. Respecto de los contratos 541 y 550 si bien puede entenderse la innecesaria y dificultad de desagregar por género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia, lo cierto es que el expediente exige un personal determinado en el Anexo I, con un horario de atención las 24 horas los 365 días del año, estableciéndose además como criterios de adjudicación, profesionales adicionales al mínimo exigido en el Pliego, por lo que los costes salariales deberían haber sido tenidos en cuenta en la determinación del precio del contrato.

e) Valor estimado del contrato

El cálculo del valor estimado del contrato debe efectuarse conforme al artículo 101 de la LCSP, y el mismo es importante a los efectos de las fijaciones de los umbrales comunitarios, de publicidad y del régimen de recursos aplicables a los contratos, incluso determinante para la utilización del procedimiento a seguir para su adjudicación y para la necesaria autorización del contrato de conformidad con el artículo 324.5 y DT 2ª de la LCSP.

En los contratos n.º 532, 534,535, 538, 539, 541, 545, 546, 547,550, 552, 554, 555 y 556 a la hora de fijar el valor estimado del contrato se tiene en cuenta el presupuesto base de licitación y el de las prórrogas previstas, pero la posibilidad de modificar el contrato, fijada en los pliegos en un máximo del 20 %, solo se aplica respecto del presupuesto inicial de licitación, no sobre el importe del presupuesto correspondiente a las prórrogas que, en hipótesis, pudieran seguir al del modificado.

En este sentido, no es correcto el cálculo del valor estimado efectuado en los contratos indicados. El órgano de contratación debe tener en cuenta para el cálculo del valor estimado del contrato, el importe máximo que tras las prórrogas y modificaciones pueda alcanzar el contrato, respetando eso sí el límite del porcentaje de modificación impuesto en los PCAP sobre el presupuesto base de licitación, sin perjuicio del momento, en la duración inicial o en la prórroga, en que se produzca la modificación<sup>25</sup>.

En el contrato n.º 545 a este respecto hay que señalar que tanto en el anuncio de la licitación en el perfil del contratante, como en el DOUE se establece el valor estimado del contrato, aplicando el porcentaje de modificación previsto, no solo al presupuesto de licitación, sino también a las prórrogas, al igual que en el anuncio en el Perfil del contratante de los Pliegos.

La importancia de la determinación correcta del valor estimado se pone de manifiesto por el hecho de que ha provocado que la propia Mutua, desistiera del expediente que precedió al contrato n.º 546, al advertir la Mesa de Contratación en su reunión de 14/07/20, una vez que revisa la documentación preparatoria de la licitación, concretamente el PCAP, que hay una infracción no subsanable en el

---

Si bien, tal y como se indica en las alegaciones puede entenderse que el artículo 100.2 no se refiere a todos los contratos, debiendo aplicarse a aquellos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas en su ejecución forme parte del precio total del contrato, lo que implica que no sea un coste sino que sea un precio, es decir que forme parte del precio como un elemento de él, debe indicarse que además de que en los contratos 535, 552 y 556 se exige al adjudicatario contar con determinado personal sanitario así como la atención de urgencias con presencia física durante 24 horas los 365 días del año en determinadas especialidades médicas, en el PPT se indica expresamente que: "El precio señalado en los PPT incluye: - Honorarios médicos, Honorarios de enfermería y auxiliares sanitarios...", lo que determina que los costes salariales formen parte del precio del contrato, pues así lo establece el propio Pliego.

En cuanto al contrato 547, debemos indicar que no cabe duda de la necesidad de aplicar el artículo 100.2 tanto por la necesidad de subrogarse y hacerse cargo del personal de la anterior contrata, como en la imposición en el Pliego de adscribir al contrato determinados vehículos, siendo del todo insuficiente el desglose por costes directos e indirectos efectuado, limitándose a señalar el porcentaje de cada uno de ellos.

Tal y como se manifiesta en el escrito de alegaciones, en este tipo de licitaciones existe un grado de imprevisibilidad que incrementa la dificultad para ajustar la planificación de la contratación, así en el contrato 547,3 lotes se han ejecutado prácticamente en su totalidad, un lote se resolvió, tres quedaron desiertos y dos se han ejecutado en un 30 %, el contrato 535 se ha ejecutado el primer año un 69,45 % y el segundo año un 71,40 %, el 552 se ha ejecutado casi en su totalidad, y el 556 tan solo en un 40,33 %, lo que pone de manifiesto que los datos tenidos en cuenta para fijar los presupuestos de licitación no han sido acertados.

<sup>25</sup> No puede atenderse la alegación, pues el propio informe 2/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, que se cita en las alegaciones efectuadas, distingue entre el cálculo del porcentaje de modificación de los contratos y el cálculo del valor estimado en el caso de que los PCAP adviertan la posibilidad de modificarlos y se prevea la posibilidad de prórroga, indicando que no debe confundirse el cálculo del 20 % máximo de modificación prevista, con el cálculo del valor estimado del contrato, ya que para el primero, no se toman en consideración las prórrogas, para el segundo sí.

El cálculo del valor estimado no viene limitado por ningún porcentaje, para su cálculo debe tenerse en cuenta el importe máximo que puede alcanzar, así como que éste variara en función de si las modificaciones que se prevén son puntuales y solo tienen impacto en el momento en que se producen o si, por el contrario, son modificaciones que desde el momento que se producen siguen incrementando el valor del contrato en las anualidades siguientes.



cálculo del valor estimado, acordando el 16 de julio de 2020 el desistimiento del procedimiento de contratación, publicándose el mismo en el Perfil del Contratante.

f) Calificación jurídica de los contratos

La calificación jurídica de los contratos tiene una especial transcendencia, pues conlleva la aplicación de un determinado régimen legal y, por lo tanto, de un concreto procedimiento de adjudicación, de un específico régimen de publicidad y produce efectos particulares en cuanto a su ejecución. Así, se desprende de los artículos 308 y ss y 284 y ss respecto de los contratos de servicios y concesión de servicios.

La nueva LCSP, respecto de los conciertos con medios privados, ha clarificado la tradicional distinción entre contrato de servicios y concesión de servicios a través del riesgo operacional del contrato, asumiendo el contenido de la Directiva 2014/23/UE, así como los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, atribuyendo a dichos conciertos la condición de contratos de servicios o de concesiones de servicios en función, caso por caso, de la valoración realizada acerca de si existe o no riesgo operacional asumido por el contratista<sup>26</sup>. Es más, la disposición adicional 19ª de la LCSP atribuye expresa y exclusivamente la condición de contratos de concesión de servicios a conciertos sanitarios celebrados por un grupo especial de órganos administrativos.

En este sentido la Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de marzo, (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Munchen-Alemania), que sirvió como base a la Directiva 2014/23, interpreta el concepto de riesgo de explotación económica, como el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que puede traducirse en el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios prestados, el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio”.

La Directiva y jurisprudencia posterior es rotunda al considerar que la parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para explotar las obras o los servicios que sean objeto de la concesión.

Un riesgo operacional debe entenderse como el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado, que puede consistir en un riesgo de demanda o en un riesgo de suministro, o bien en un riesgo de demanda y suministro. Debe entenderse por «riesgo de demanda» el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato. Debe entenderse por «riesgo de oferta» el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. A efectos de la evaluación del riesgo operacional, puede tomarse en consideración, de manera coherente y uniforme, el valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario.”

Pues bien, los contratos n.º 534, 535, 537, 538, 541, 545, 546, 550, 552, 554 y 556 mediante los que se formalizan diversos conciertos, han sido configurados como de servicios entendiendo que no existe riesgo operacional para el contratista sin que ello venga justificado en el expediente mediante un estudio u otra documentación que permita valorar adecuadamente si existe o no ese riesgo operacional para el contratista. En todos ellos se prevé que el presupuesto base de licitación puede o no consumirse en su totalidad, dependiendo de las necesidades de la Mutua, y que el contratista debe

<sup>26</sup> Ver Informe 15/2022 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (página 15).

asumir unos gastos fijos a consecuencia de las exigencias del concierto, de lo que se desprendería que, en principio, parece existir un riesgo operacional asumido por el contratista y, por tanto, podría resultar inadecuada la calificación atribuida, de contrato de servicios en vez de la que parece más adecuada, de concesión de servicios<sup>27</sup>.

En otro orden de cosas, el contrato n.º 547 se encuentra dividido en lotes, y en los lotes 2 a 9 el PPT tiene por objeto desplazamientos que, por su patología o necesidades, puedan realizarse en otros medios con licencia de taxi, VTC o cualquier otro que cumpla con la normativa vigente y de obligado cumplimiento para el transporte de personas. Serán usuarios que pueden trasladarse en un vehículo convencional, bien sea por su diagnóstico, por sus necesidades o porque se trata de personal de la Mutua que se desplaza por tareas administrativas.

Por su parte el contrato n.º 8095 tiene por objeto servicios de transporte de viajeros para traslados de mutualistas y personal interno de la Mutua en automóviles de turismo.

En este sentido si acudimos a la memoria justificativa de la necesidad del contrato, se indica que a fin de llevar a cabo la recuperación sanitaria y las prestaciones económicas de su colectivo protegido (trabajadores de las empresas e instituciones mutualistas y autónomos), la normativa sectorial de las Mutuas regula su obligación de soportar los gastos de transporte de sus trabajadores mutualistas para que esas actividades puedan ser realizadas, independientemente de que sean de naturaleza sanitaria o meramente administrativas. Así se desprende también de las dos normas reguladoras de esta materia a las que se refiere la propia memoria de necesidad: la Orden TIN/971/2009 de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas en especial sus artículos 1 y 2; y, en segundo lugar, la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de fecha 21 de octubre de 2009, por la que se dictan instrucciones para la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas, en concreto su apartado primero.

Acudiendo al artículo 1 y 2 de la orden TIN y al apartado primero de la Resolución del Secretario de Estado de Seguridad Social, que recogen el ámbito subjetivo de aplicación de las mismas, la compensación del coste de los traslados necesarios para recibir atención sanitaria en medios

---

<sup>27</sup> Respecto de dichos contratos en alegaciones se considera que, al no ser la contraprestación de estos conciertos de asistencia sanitaria, el derecho a explotar un determinado servicio, sino el precio pagado por la Mutua a precios unitarios por las ordenes de servicio, sin que la Mutua este obligada a efectuar un determinado número de encargos profesionales se considera que estamos en presencia de contratos de servicios, sin embargo pese a que como se señala en el informe, la valoración de la existencia de riesgo operacional debe efectuarse caso por caso, dichos contratos no se limitan al pago de la Mutua a precios unitarios de las órdenes de servicios, sino que en los Pliegos de los mismos, se exige al adjudicatario un determinado número de profesionales para realizar dichas órdenes de servicio, así como que los mismos presten servicios en algunos casos, 24 horas los 365 días del año, estableciéndose en alguno de los Pliegos como criterios de adjudicación, personal adicional al exigido en los mismos para prestar el servicio, imponiéndose en alguno de ellos la subrogación del personal que anteriormente venía prestando el servicio, lo que supone un indudable coste fijo para el contratista y produciéndose en varios de ellos la circunstancia de no efectuarse durante la ejecución del contrato ni una sola orden de servicio, de lo que parece ponerse de manifiesto en ellos la exposición por parte del adjudicatario a las incertidumbres de mercado y con ello un riesgo operacional para el contratista más cercano a la concesión de servicios.

En términos generales, la planificación de la contratación de la Asistencia Sanitaria está sujeta a numerosos condicionantes imposibles de predecir: siniestralidad laboral, complicación asistencial de los procesos, situación y oferta del mercado sanitario, situación sanitaria post-covid, incremento del teletrabajo, etc., por lo que el presupuesto base de licitación puede o no consumirse en su totalidad, dependiendo de las necesidades de la Mutua. Frente a estas incertidumbres que impiden efectuar una adecuada planificación, al contratista en todos ellos, se le exige contar con unos medios personales, que en algunos casos suponen presencia física las 24 horas del día los 365 días del año, y contar con unos medios materiales y equipamiento, que incluyen igualmente centros abiertos las 24 horas al día los 365 días al año, lo que supone necesariamente un gasto fijo para el contratista para poder ejecutar el contrato, con independencia de que pueda utilizar estos medios para prestar servicio a otros operadores del mercado, lo que podrá suponer un menor riesgo operacional, pero no la ausencia del mismo.

ordinarios de transporte se aplicará a los beneficiarios de la asistencia sanitaria derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional, a que se refiere el artículo 11 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, quienes soporten dichos gastos como consecuencia de su comparecencia para la realización de exámenes o valoraciones médicas exigidas por el Equipo de Valoración de Incapacidades y los trabajadores que los soporten como consecuencia de su comparecencia ante los órganos del Instituto Nacional de la Seguridad Social competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente, o, en su caso, ante los servicios médicos de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, para la realización de los reconocimientos médicos una vez agotado el plazo de duración máxima de doce meses de la situación de incapacidad temporal.

De acuerdo con lo anterior, no se encuentra dentro del ámbito subjetivo de aplicación y por tanto no procedería la compensación, con cargo al Programa de Gasto 31 (Sanidad), del coste de los traslados efectuados por el personal de las Mutuas que se desplace para tareas administrativas y por tanto no debió incluirse dentro del objeto de dichos contratos.

g) Justificación de la elección del procedimiento y de los criterios de adjudicación

No consta en los contratos n.º 534, 535, 536, 542, 545, 546, 547, 552, 555 y 556 el informe que justifica la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación (artículo 116.4 de la LCSP)<sup>28</sup>.

En los contratos 537, 545, 546 y 554, dicha justificación se efectúa en el informe jurídico, si bien debe efectuarse por el órgano de contratación, debiendo dicho informe jurídico valorar si dicha justificación es o no, conforme a derecho<sup>29</sup>.

Crédito adecuado y suficiente

Cualquier contrato que suponga obligación económica exige contar con crédito presupuestario adecuado y suficiente que garantice su financiación al iniciarse la tramitación, por lo que debe quedar asegurada su disponibilidad acompañándose del documento acreditativo de haberse producido la Retención de Crédito correspondiente. La administración tiene la obligación de incorporar al expediente el certificado de la existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, que quedará afecto al pago del precio del contrato, y la fiscalización previa en su caso en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, tal y como establece el artículo 116.3 de la LCSP, siendo causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, conforme señala el artículo 39.b) de la LCSP.

En el contrato n.º 534, se remite, tras la petición de documentación complementaria efectuada, un certificado de existencia de crédito, sin fecha, e incompleto en el que solo se recoge el importe a ejecutar en las anualidades 2022 y 2023 y por importe de 106.105 euros, siendo el presupuesto máximo de licitación 160.000 euros exento de IVA, con una duración de dos años, prorrogable por otros dos.

---

<sup>28</sup> No se atiende la alegación efectuada pues, si bien en la memoria justificativa de los contratos fiscalizados se indica que el procedimiento de contratación elegido es el abierto y que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, en los 4 expedientes, adjudicados mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación, la elección de los criterios objetivos de adjudicación y su ponderación se justifican de forma excesivamente genérica sin concretar las circunstancias concurrentes que justifican la elección de uno u otro criterio de adjudicación basadas en el principio de la "mejor relación calidad-precio" (artículos 116.4 c) y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

<sup>29</sup> Lo alegado no desvirtúa el contenido del informe, ya que el informe jurídico se pronuncia sobre la legalidad de los Pliegos y por tanto sobre el procedimiento elegido y los criterios de adjudicación utilizados, pero no le corresponde elegir ni justificar el procedimiento utilizado y los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP.

Por otra parte, en este mismo contrato n.º 534 y en el contrato n.º 537, siendo la aprobación del gasto de 2020 y formalizándose los contratos en 2021, comprendiendo los mismos dos años más otros dos de posible prórroga, no se ha efectuado el necesario reajuste de anualidades, tal y como establece el artículo 96 del RGLCAP.

En los contratos n.º 536, 542, 554, 545, 546 y 555 no se incorpora el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación (artículo 116 de la LCSP). Pese a que se solicitó a dicha Entidad, no se aportó dicha certificación, sino tan solo la aprobación del gasto por la Dirección de Administración de 20 de febrero, 13 de mayo, 9 de julio, 23 de julio y 15 de julio de 2020 respectivamente<sup>30</sup>.

En los contratos que a continuación se indica no se produjo el reajuste de anualidades, así en el contrato n.º 536 se aprueba el gasto el 20 de febrero de 2020, si bien el contrato inicia su ejecución en 2021 y termina en 2022, de manera que se ha ejecutado la prestación en dos años y distintos al año en que fue aprobado el gasto, sin que se haya efectuado el correspondiente reajuste de anualidades, contestando la Mutua que no se ha efectuado, puesto que se ejecutó en el ejercicio siguiente, lo que no justifica su no realización y no responde a la realidad; en el contrato n.º 542 se aprueba el gasto el 13 de mayo de 2020 y se ejecuta la prestación en los años 2021, 2022 y 2023; y en el contrato n.º 554, en el que el gasto se aprueba en 2020 y se ejecuta la prestación en 2021 y 2022.

Igualmente, en los contratos 535, 547, 552 y 556 no se incorpora el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación (artículo 116 de la LCSP). Pese a que se solicitó a dicha Entidad, no se aportó dicha certificación y debería haberse efectuado el necesario reajuste de anualidades, puesto que las anualidades que en los Pliegos se prevé efectuar el gasto, no son las mismas en que el mismo se efectúa, en función de la fecha de formalización de los contratos y el inicio de estos<sup>31</sup>.

En el contrato n.º 547 el desglose de la imputación presupuestaria a la que se aplica el gasto del objeto del contrato para los periodos 2021 y 2022, es al programa 2122.- Medicina ambulatoria de mutuas de accidentes de trabajo y clasificación económica 2552.- Traslado de enfermos con otros medios de transporte. Esta clasificación económica parece la correcta en los lotes 2 a 9 ambos inclusive, teniendo en cuenta que en la descripción del objeto de dichos lotes se indica que se trata de "vehículo convencional no sanitario", sin embargo en el lote 1 se requiere en el PPT el empleo de ambulancia, bien que basta con que reúna la condición de "transporte en unidad no medicalizada no urgente para la provincia de Zaragoza", por lo que, al tratarse de un transporte sanitario, exento de IVA, debería haberse aplicado a la clasificación económica 2551 "servicios concertados de ambulancias".

<sup>30</sup> Lo alegado no desvirtúa lo indicado en el informe, pues debe tenerse en cuenta que las Mutuas están sometidas a la Resolución de 3 de Julio de 2014 de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para las entidades que integran el sistema de Seguridad Social.

<sup>31</sup> Se justifica la no existencia de documento físico acreditativo de la retención de crédito, porque la Mutua asegura la disponibilidad de crédito a través de SICOSS, pudiendo consultarlo en cualquier momento, si bien podía haberse remitido un pantallazo de dicho aplicativo SICOSS para certificar la existencia de crédito adecuado y suficiente.

En cuanto al necesario reajuste de anualidades no se atiende la alegación justificada en que la solicitud y tramitación de la reserva de crédito al formalizar el contrato conlleva la demora de algunos días, por lo que de llevarla a efecto y dado que los contratos solo pueden empezar el día 1 de cada mes, de acuerdo con la orden TIN/2786/2009, de 14 de octubre, determinaría tener que esperar un mes para formalizar el contrato, ya que lo que indica el modelo de Concierto de Asistencia Sanitaria con medios ajenos contenido en dicha Orden, es que los mismos entrarán en vigor el día primero del mes siguiente a la notificación a la mutua o entidad mancomunada contratante de la aprobación administrativa del mismo, o de la comunicación de su formalización al Ministerio competente, cuando la entidad concertada sea persona física y el concierto tenga por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales, por lo que la necesidad de esperar un mes a la formalización del concierto derivaría en su caso de la aprobación administrativa del mismo o de la comunicación de su formalización al Ministerio, pero no de efectuar el necesario reajuste de anualidades.

En el contrato n.º 8095 el desglose de la imputación presupuestaria a la que se aplica el gasto del objeto del contrato para los periodos 2021 a 2025, es al programa 2122.- Medicina ambulatoria de mutuas de accidentes de trabajo y clasificación económica 2552.- Traslado de enfermos con otros medios de transporte, por lo que la imputación presupuestaria utilizada resultaría correcta para el traslado de enfermos, pero no respecto del gasto destinado al transporte del personal interno de la Mutua.

En el contrato n.º 8096, según consta en el PCAP, la aplicación presupuestaria a la que se asignan las obligaciones económicas derivadas del contrato, se financia con cargo al programa 2122, Medicina ambulatoria de Mutuas de accidentes de trabajo, concepto 639, Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de servicios INMOVILIZADO INMATERIAL, por lo que se entiende que se trata de una aplicación presupuestaria incorrecta dado que el objeto del contrato son obras de reforma, lo que supondría un defectuoso desarrollo presupuestario a nivel de concepto.

i) Criterios de adjudicación

i.1) Utilización indebida de factores relativos a la solvencia como criterios de adjudicación

En el contrato n.º 555 en el Anexo IV del PCAP se exige como solvencia técnica y profesional, junto a la experiencia, acreditada con una relación de los principales servicios jurídicos efectuados, experiencia del equipo humano, debiendo cada uno de los miembros del equipo de trabajo ser Licenciado en Derecho o Ciencias de Trabajo, y al menos un miembro del equipo deberá contar con 10 años de colegiación y 5 años de ejercicio profesional en la especialidad de seguridad social.

Por su parte el Anexo XI relativo a los criterios de adjudicación tiene en cuenta dentro de los criterios objetivos, la mayor experiencia respecto de la mínima solvencia exigida, tanto en la colegiación, como en el ejercicio profesional en la especialidad de la seguridad social.

De este modo se valora como criterio de adjudicación, una mayor experiencia sobre la mínima exigida como solvencia técnica, pero se trata de la misma experiencia.

Para admitir que una misma cualidad –la experiencia profesional- sea considerada condición de aptitud del licitador, requisito de solvencia, y simultáneamente característica de la oferta, criterio de adjudicación, es necesario justificar que una experiencia superior a la mínimamente exigible implique una mejor prestación del servicio.

En el presente caso la justificación del criterio y su afectación significativa a la mejor ejecución del contrato no se contienen en el expediente y tampoco en los pliegos, por lo que también se incumple el artículo 116.4 de la LCSP.

Incluso resulta contradictoria dicha importancia por otras cláusulas del propio PCAP, que permiten la subcontratación con el solo requisito de que el subcontratado tenga la mínima solvencia y no las ofertadas por el adjudicatario.

La misma circunstancia de valorar como criterio de adjudicación, una mayor experiencia sobre la mínima exigida como solvencia técnica, sin justificación en el expediente, se produce en el contrato n.º 534 y en el n.º 555.

En el contrato n.º 555, además, se observa un error en el PCAP, puesto que la solvencia técnica y profesional mediante declaración responsable debe incluirse en el sobre 1, no en el sobre 2 como allí se señala.

## i.2) Arraigo territorial como criterio de adjudicación

La admisibilidad o no de una cláusula de arraigo territorial dependerá en su caso de su correcta y motivada justificación. Evidentemente, es libre el órgano de contratación de fijar la forma de ejecución del contrato, en atención a las necesidades públicas a satisfacer y a sus medios económicos, si bien, se ha de advertir que la redacción de los pliegos y la forma de prestación del servicio, no podrán introducir restricciones injustificadas a la concurrencia y, sobre todo, que puedan ser evitadas, pues la restricción de la competencia, en principio, no opera sino en detrimento de la hacienda pública.

En los contratos n.º 554, y 555, se establecen como condición especial de ejecución, cláusulas de arraigo territorial, si bien las mismas no pueden ser requisitos de solvencia, ni criterios de adjudicación. Son admisibles como condición de ejecución del contrato, siempre que, en cualquier caso, se ajusten al principio de proporcionalidad, atendida su relación con el objeto y el importe del contrato, y respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública.

De esta manera podrá exigirse siempre que de acuerdo con el principio de proporcionalidad se considere necesario o imprescindible para la buena ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por lo que es importante que se justifique adecuadamente su necesidad para garantizar la eficacia y la calidad del servicio, lo que en estos expedientes no se ha justificado.

En los contratos n.º 537, 545, 546 y 552 se establece en el PCAP no como condición especial de ejecución, sino como cláusula del PCAP bajo la rúbrica "lugar de prestación" una cláusula de arraigo territorial, estableciéndose como criterio de adjudicación el disponer de un centro situado en la localidad de referencia o en un radio inferior a 10 km o por cercanía, no justificándolo en el expediente, por lo que no se considera admisible.

En los contratos n.º 547, el arraigo territorial se pone de manifiesto como criterio de adjudicación, sin que se haya justificado la elección del criterio ni tampoco que el lugar de la prestación garantice la eficacia y calidad del servicio.

En conclusión, tal y como se han redactado los pliegos, se introduce una limitación en la concurrencia por motivos de arraigo territorial que no se ha motivado debidamente, conculcando los artículos 1, 32 y 117.2 del TRLCSP.

## i.3) Certificados de calidad como criterios de adjudicación

En el contrato n.º 540 de suministro de sillas de ruedas reglamentarias para hacer frente a las prestaciones derivadas de contingencias profesionales para los/las trabajadores de las empresas asociadas a FREMAP, se establecen como criterios de adjudicación la disponibilidad de certificado de Accesibilidad Universal UNE 17001-2 por los centros de atención al paciente adscritos al contrato, así como disponer de certificado de Medioambiente o Sistema de Gestión Ambiental o similar a ISO 14001 orientado a la actividad objeto de licitación, esto es a la configuración, adaptación y suministro de sillas de ruedas y cojines antiescaras. Pues bien, para que puedan recogerse estos certificados como criterios de adjudicación es necesario que estén claramente vinculados con el objeto del contrato, sin embargo la existencia de esta vinculación, es justificada por el órgano de contratación de forma general, por lo que se considera que los certificados requeridos no hacen referencia a una característica de la prestación en sí misma que permita, como exige la Directiva 24/2014 en su Considerando 92 para los criterios de adjudicación, "efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato".

## i.4) Insuficiente concreción en el contenido o en la forma de valoración de los criterios de adjudicación

En el contrato n.º 535, en los criterios de adjudicación del contrato previstos en el PCAP, se otorgan 25 puntos a los criterios sometidos a juicio de valor, de los cuales se valorará, con hasta 10 puntos del baremo "Sistema de Registro de la toma de datos inicial", incluyendo: Verificación de datos de filiación

del paciente y con hasta 15 puntos del baremo, “Canales de comunicación externa entre personal administrativo y sanitario entre MAZ y el centro”: Descripción del procedimiento de comunicación.

Si bien se indica que deberá acompañarse en cada uno de los casos de un informe explicativo, hubiera sido conveniente especificar qué se tendrá en cuenta o se valorará del sistema de registro y de los canales de comunicación externa, para otorgar la puntuación, pues no se indica en el PCAP la forma o método de asignación de los puntos respectivos.

Esta misma circunstancia se produce en el contrato n.º 552.

En los contratos n.º 535, 547, 552, 556 y 8096 se establece un umbral mínimo de puntuación (dos en el último de los contratos) vinculado con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica. Esto supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento, En supuestos similares este Tribunal ha señalado que *“la configuración de la valoración de los criterios subjetivos en una primera fase, que resultaba eliminatoria de no alcanzarse cierta puntuación implicaba que la ponderación atribuida a los criterios subjetivos era, de hecho, en esa primera del 100 %. Por ello la valoración de los criterios subjetivos debió encargarse a un comité de expertos y organismo técnico especializado”*. En conclusión, la valoración de los criterios de adjudicación no fue realizada de manera correcta<sup>32</sup>.

#### i.5) Otras deficiencias de los pliegos

En el contrato n.º 534 existe una contradicción en cuanto al plazo de duración del contrato, entre el PCAP, que en la cláusula G3 indica que el mismo tendrá una duración de dos años, con una posible prórroga de dos años y el anuncio de licitación que fija un plazo de duración de dos años y una posible prórroga de una anualidad.

En el contrato n.º 534, 536 y 537 la justificación de la no división en lotes exigida en el artículo 99,3 y 116.4 de la LCSP se justifica en el informe jurídico, debiendo haberse efectuado por el órgano de contratación y no en dicho informe. Esta misma circunstancia se produce en los contratos n.º 542, 545 y 554.

Se aporta en el contrato n.º 542 la justificación del licitador de su baja temeraria, se acepta dicha justificación y posteriormente se acuerda una revisión de precios<sup>33</sup>.

En el contrato n.º 554 la cláusula C2 del PCAP contiene una contradicción respecto de si es a partir de la primera o de la tercera hora de espera cuando se empieza a facturar en los traslados de pacientes, origen o destino fuera del ámbito territorial objeto de la licitación. En todo caso la citada cláusula prevé que en los traslados con origen o destino dentro del ámbito territorial objeto de la licitación no se aplicará tarifa por hora de espera.

El contrato n.º 8095, prevé en su PCAP que el precio se fije mediante precios unitarios y, en consecuencia, admite la revisión de precios. Sin embargo, el propio pliego vincula indiciariamente las ofertas, a las tarifas que para los servicios de transporte de viajeros en automóviles de turismo serán fijadas por la Generalidad Valenciana y la Junta de Castilla y León, lo que supone una revisión de

<sup>32</sup> Pese a lo indicado en sus alegaciones por la Mutua, no se indica en el informe que se aplique un artículo determinado de la LCSP a las Mutuas, sino que el establecimiento de dos umbrales mínimos de puntuación vinculados con la puntuación a obtener en los criterios sometidos a juicio de valor, para pasar a la segunda fase y valorar la oferta económica, supone atribuir al órgano de contratación, en base a criterios subjetivos, la continuación de los licitadores en el procedimiento, tal y como el Tribunal de Cuentas ha señalado en casos análogos, como en el Informe 1.404 de 26 de noviembre de 2020 con referencia a otros Informes, que en todo caso resulta posterior a la Resolución del órgano autonómico que se menciona en alegaciones.

<sup>33</sup> En alegaciones se ha aportado la justificación ofrecida por el licitador de la baja temeraria.

precios pese a que el contrato no es de aquellos en los que el artículo 103 LCSP permite la revisión de precios.

## INCIDENCIAS ESPECÍFICAS DE CONTRATOS DE OBRAS: ACTA DE REPLANTEO PREVIO

En el contrato n.º 536 y en el contrato n.º 542 no se remite acta de replanteo previo tal y como exige el artículo 236 de la LCSP, si bien se acompaña justificación urbanística del proyecto en el primero de ellos y un certificado de viabilidad geométrica y de conformidad con la ordenación urbanística en el segundo<sup>34</sup>.

### Adjudicación y Formalización

#### a) Constitución de garantías

No consta en los contratos n.º 532, 536, 538, 542, 544, 548 y 8096 el reajuste de la garantía definitiva motivada por los modificados acordados en dichos contratos, conforme establece el artículo 109.3 de la LCSP.

En el contrato n.º 536 la no exigencia de garantía provisional ha permitido el desistimiento de la Dirección de obra a poco de comenzar la misma, lo que provocó el retraso en la ejecución de la obra, sin pérdida alguna para el contratista que desiste de ejecutar el contrato.

#### b) Adjudicación

En los contratos n.º 537 y 552 la adjudicación del contrato se produjo fuera del plazo previsto en el artículo 158.2 de la LCSP.

El contrato n.º 542, se adjudica con una baja del 33,61 % que pudo ser calificada como baja temeraria, posteriormente se modifica el contrato por el aumento de los precios del acero, lo que pone en duda la motivación de la aceptación de la justificación de la baja temeraria aportada por el adjudicatario.

#### c) Publicidad de la adjudicación y de la formalización

En los contratos n.º 534, 537, 554 y 555 la formalización del contrato no se ha publicado en el perfil del contratante, dentro del plazo máximo de 15 días desde su firma (artículo 154, 1 de la LCSP)<sup>35</sup>.

#### d) Formalización

En los contratos n.º 540, 550 y 555 no se cumple el plazo para formalizar los contratos establecido en el artículo 153.3 de la LCSP<sup>36</sup>.

Además, respecto del contrato n.º 553, el contrato del Lote 1 se formaliza el 14 de diciembre de 2021 lo que supone una deficiente gestión de la contratación, teniendo en cuenta que el adjudicatario, tal y como indica el PPT, debe tener disponible la ambulancia en el mes de septiembre de 2021, puesto que la ejecución en dicho Lote debía iniciarse el 24 de septiembre de 2021<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> Lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

<sup>35</sup> Lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

<sup>36</sup> No se aporta el documento acreditativo del recurso especial.

<sup>37</sup> La posible interposición de un recurso especial en materia de contratación y el tiempo máximo para su resolución están previstos en la LCSP, por lo que no es un aspecto incontrolable.



## INCIDENCIAS ESPECÍFICAS DE CONTRATOS DE OBRAS: ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

El contrato n.º 542 se formaliza el 12 de agosto de 2021 y el 14 de octubre de 2021, ya vencido el plazo del mes impuesto por la normativa, se firma un acuerdo por el que se retrasa la firma del acta de comprobación de replanteo y con ello del inicio de la obra 4 meses, con fundamento en la necesidad de organizar la forma de realizar y definir las demoliciones de forjados, y la necesidad de coordinar con la comunidad de propietarios determinadas actuaciones pese a que debían de estar previstas pues se habían valorado como criterios de adjudicación<sup>38</sup>.

### Ejecución y Pago

#### A.- Ejecución

##### A.1.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN

En los contratos examinados se han detectado una serie de incidencias y eventualidades producidas en su ejecución, así como en el control que debería haberse llevado a cabo al objeto de comprobar la correcta ejecución, que resultan ser:

En el contrato n.º 532 el PPT en su cláusula 4.2.4, establece el control a efectuar a la recepción de los suministros y en la cláusula 4.6 del mismo, el control y seguimiento del contrato.

En este sentido se remiten albaranes de recepción con distintas firmas, de gestión económica, del departamento de cocina y conforme al PPT únicamente estarán autorizados para firmar la conformidad en los albaranes, por parte de FREMAP, el responsable de cocina o aquellos designados expresamente por éstos. Además, de ellos no se deduce haberse seguido el procedimiento de reconocimiento de alimentos previsto en el PPT, ni los albaranes se acompañan de la etiqueta de registro sanitario, fecha de pedido y fecha y hora de entrega como exige el PPT.

En dicho contrato se nombra responsable del contrato, sin que consten realizados los controles ni solicitados al adjudicatario los informes de gestión previstos en la cláusula 4.6 del PPT.

En el contrato n.º 533, de suministro de material de ortopedia para pacientes de FREMAP, fuera de la designación del responsable del contrato, no consta actuación alguna, de las previstas en la cláusula 5.1 y 2 del PPT, en orden a controlar la ejecución del contrato de suministro.

En el contrato n.º 535 se prevé en la cláusula 3 del PPT la designación de un responsable del contrato y de un responsable del control y seguimiento del contrato, debiendo controlar y verificar las realizaciones.

Estos nombramientos constan efectuados, sin embargo, no consta actuación alguna por parte de los mismos, en orden a controlar la ejecución del contrato, pese a que la cláusula 7 del PPT dispone que la Mutua se reserva el derecho a inspeccionar, sin previo aviso, el servicio y extender las correspondientes actas al efecto, que se trasladarán a la empresa adjudicataria, viéndose obligada a subsanar las deficiencias que en las mismas se contemplen, indicando las actuaciones que en orden a controlar la efectiva prestación del servicio puede efectuar la Mutua. Esta falta de actuación de los responsables del contrato se ha observado también en los contratos 539, 547, 552 y 556.

En el contrato n.º 536, el acta de comprobación de replanteo se firma el 8 de septiembre de 2021, estando la primera certificación de la obra fechada el 4 de julio de 2021, por importe de 375.037,85, si

<sup>38</sup> Lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

bien aparece firmada por el Director de Instalaciones el 10 de Noviembre de 2021 por lo que podría haberse iniciado la ejecución de la obra sin acta de comprobación de replanteo vulnerando el artículo 237 de la LCSP.

En los contratos n.º 538 y 550 el PPT dispone, respecto del control y seguimiento del contrato, que FREMAP verificará que se ha desarrollado el programa o plan individual integral personalizado, aprobado por los servicios médicos de FREMAP y en el que se incluyeron las terapias a recibir por el paciente, el número de sesiones programadas y su frecuencia, sin que conste tal verificación.

El PCAP del contrato n.º 542, prevé en la cláusula G1 una recepción parcial de la obra de reestructuración del local antes de empezar la fase de su acondicionamiento, que no se ha producido.

En el contrato n.º 544 de servicio de mantenimiento de los equipos de Rayos X digital, marca Radiología, para los centros sanitarios de FREMAP, no consta actuación alguna en orden al control de ejecución del contrato, ni los informes de seguimiento mensuales de mantenimiento, ni partes de trabajo ni hojas de reparación.

## A.2.- MODIFICACIONES Y PRORROGAS

En el contrato n.º 536, la oferta del contratista incluía que la obra se ejecutaría en el plazo de un mes, por lo que la misma debía finalizar el 8 de octubre de 2021. No obstante, ya finalizado dicho plazo, existe un informe de noviembre de 2021 de la empresa a la que corresponde la Dirección de Instalaciones, favorable a un aumento del plazo de ejecución, instado por el contratista, hasta el 31 de enero de 2022 y de unos cambios propuestos por este, que supondrán un aumento del presupuesto inicial.

El contrato se modificó ampliando, tanto el plazo de ejecución como el importe, de acuerdo con el Informe de 30 de noviembre de 2021 que recoge los motivos de la modificación, que conlleva tanto la ampliación de plazo hasta el 31 de enero de 2022, como el incremento del importe que finalmente se eleva al 2,41 % del Presupuesto de ejecución del contrato debido a circunstancias sobrevenidas e imprevistas que no alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Esta modificación se formaliza el 9 de diciembre de 2021 con un incremento del presupuesto de ejecución de 28.164,72 euros (IVA excluido), si bien los datos del importe de la modificación publicados no coinciden con los del documento de formalización que se aporta.

El importe total ejecutado, a falta de la certificación final de la obra y de la liquidación que no han sido remitidas, asciende a 1.193.531 euros, que supone el total presupuestado tras la primera modificación<sup>39</sup>.

Finalmente, el 14 de junio se firma un acta de recepción provisional con diversos trabajos pendientes.

En el contrato n.º 542, la cláusula J del PCAP indica que no procederá la revisión de precios durante toda la vigencia del contrato, prórrogas incluidas, y pese a ello se acuerda una revisión de precios de manera que el precio del contrato se aumenta en 83.864,97 euros, IVA excluido. Esa revisión de precios es contraria al PCAP y vulnera el principio de concurrencia porque los licitadores se presentaron al concurso, conociendo la no procedencia de la revisión de precios y a ello ajustaron sus precios. En este sentido cabe mencionar que en el Anexo IX del PCAP se prevé la posibilidad de

<sup>39</sup> En alegaciones se indica que la segunda modificación no se llevó a cabo finalmente.

modificaciones debidamente justificadas de los materiales inicialmente previstos, pero no de su precio<sup>40</sup>.

El 4 de noviembre de 2022 se modifica nuevamente el contrato, ampliando el plazo de ejecución de las obras en 4 meses, hasta el 9 de marzo de 2023, pese a que el plazo de ejecución inicialmente previsto en 14 meses quedó fijado en 11 meses tras la oferta del adjudicatario, lo que desvirtúa la reducción de plazo ofertada.

El contrato n.º 8096 se modificó con fecha 13 de junio de 2022 por importe de 155.068,98 euros (IVA no Incluido), pese a que la cláusula 14.14 PCAP no prevé modificaciones fuera de los casos del artículo 205 de la LCSP por lo que no puede fundamentarse dicha modificación en los Pliegos, en base a los artículos 203 y 204 de la LCSP, como señala el contrato modificado de 13 de junio de 2022. Es más, las posibles modificaciones no se reflejaron ni en el cuadro resumen ni, por ello, fueron consideradas en el cálculo del valor estimado del contrato. De haberse tenido en cuenta el importe de la modificación el contrato hubiere requerido la necesaria autorización del Secretario de Estado a que se refiere el artículo 324.5 de la LCSP.

No existe expediente alguno que justifique en qué medida era necesaria y en qué cuantía, la modificación efectuada, que supone un ajuste de la distribución a las dimensiones y condiciones finales de la edificación tras la demolición interior<sup>41</sup>.

#### A.3.- SUBCONTRATACIONES

En el contrato n.º 542 no consta, tal y como exige el artículo 215 de la LCSP la comunicación por escrito del contratista al órgano de contratación, justificativa de la aptitud del subcontratista para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

En el contrato n.º 555 se permite la subcontratación sujeta (Anexo IV PCAP) a que dé cumplimiento a los requisitos de solvencia en cuanto al equipo de trabajo responsable de la ejecución del contrato, pero sin tomar en consideración que, dentro de los criterios de adjudicación, es objeto de valoración una mayor experiencia por encima del mínimo de solvencia, por lo que la subcontratación debiera exigir igualmente el cumplimiento de la experiencia en el subcontratado ofrecido por el adjudicatario en su oferta y no solo el mínimo de solvencia, lo que impide considerar que la experiencia del personal adscrito al contrato redunde en la mejora de la calidad del servicio si dicho personal puede ser subcontratado o sustituido a lo largo de la ejecución del contrato por quien carece de esas características.

#### A.4.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

En el contrato n.º 536 el Anexo VI del PCAP dispone que “La empresa adjudicataria deberá acreditar que tiene implantado en la empresa un sistema de recogida selectiva de residuos y que facilita pautas

---

<sup>40</sup> Se indica en alegaciones que la revisión de precios se efectuó en base al artículo 6 del Real decreto ley 3/2022 de 1 de marzo, si bien la solicitud de revisión de precios es de noviembre de 2021 y el acuerdo de modificación del contrato es de Febrero de 2022, sin referencia alguna al RD ley referido, teniendo en cuenta además, que el Real decreto ley entró en vigor el 2 de marzo de 2022, con posterioridad al acuerdo de modificación de revisión de precios acordado, no obstante el RD ley sería de aplicación a contratos de obras en ejecución a la entrada en vigor del mismo, pero no a los que se acordó la revisión antes de su entrada en vigor.

<sup>41</sup> De la documentación aportada por UMIVALE en fase de alegaciones se desprende que la modificación no estaba prevista en los Pliegos. Asimismo, se acompaña la resolución del órgano de contratación aprobando la modificación, en base a una propuesta de la Dirección facultativa que no se aporta; en ellas se indica que, posteriormente, se solicitó autorización de la DGOSS de la modificación de la inversión concedida, si bien la autorización de las inversiones por el DGOSS que se aporta es de 9 de marzo de 2021, muy anterior a la modificación.

de actuación a la plantilla". En el contrato n.º 542, el Anexo VI del PCAP relativo a las condiciones especiales de ejecución señala que "Las empresas licitadoras deberán disponer de un programa de minimización y reciclado de los residuos generados durante el contrato. -Resto de condiciones remitirse al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)"<sup>42</sup>.

En el contrato n.º 554 el PCAP prevé que "La empresa que resulte adjudicataria deberá disponer de una base como mínimo, ubicada en el ámbito territorial del concurso, y que deberá tener asignado como mínimo un vehículo de los ofertados; deberá realizar encuestas de calidad y satisfacción a los usuarios de ASEPEYO y remitirlas trimestralmente a la Mutua; y finamente deberá cumplir y acreditar durante la ejecución del contrato, que un 50 % de la plantilla adscrita al contrato, es indefinida".

En el contrato n.º 555 el Anexo VI del PCAP dispone que la ejecución del contrato se sujetará a las siguientes condiciones: "contar con un domicilio profesional en un radio no superior a 30 km. de una de las sedes de juzgado de lo social del lote al que optan. Modo de acreditación: Certificado indicando el domicilio profesional, que se presentará como máximo en el plazo de un (1) mes desde la adjudicación".

En la documentación remitida respecto de los contratos anteriormente citados no se encuentra la de los documentos justificativos del cumplimiento de las correspondientes condiciones especiales de ejecución<sup>43</sup>. El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración según los PCAP de: 1) Causa de resolución del contrato de acuerdo con los artículos 202 y 211.1 LCSP, y 2) Infracción grave de acuerdo con los artículos 202 y 71.1 e) LCSP.

En el contrato n.º 532 el PCAP dispone como condición especial de ejecución que el proveedor adjudicatario deberá asegurar a FREMAP que cumple con todas las pautas de higiene y manipulación en relación a los productos suministrados y se comprometerá a dar formación periódica y específica al personal que participe en la gestión del suministro a FREMAP (formación proporcional al puesto desempeñado y responsabilidad asumida). Por ello entregará, a solicitud de FREMAP, una declaración responsable comprometiéndose al cumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución pudiendo FREMAP realizar las comprobaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las mismas, sin que conste ninguna comprobación en tal sentido ni, por ello, el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

El contrato n.º 533 de suministro de material de ortopedia para pacientes de FREMAP se establece como condición especial de ejecución que la empresa tenga implantado un Sistema de Gestión Medioambiental. Esta condición deberá acreditarse mediante una Declaración Responsable al inicio del contrato que deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del contrato, pudiendo requerir FREMAP a la empresa adjudicataria que acredite tal extremo mediante certificados o equivalentes. El cumplimiento de esta condición será obligatorio durante toda la ejecución del contrato y su incumplimiento estará sujeto a la aplicación de penalidades, tal y como se dispone en el Pliego de Cláusulas Administrativa. No consta la declaración responsable, su implantación, ni su renovación ni la aplicación de penalidades por su incumplimiento.

En los contratos n.º 538, 541 y 550 se establece como condición especial de ejecución que el adjudicatario deberá contar con un programa de gestión medioambiental de acuerdo a la normativa local de su correspondiente Comunidad Autónoma que garantizará un mejor control del consumo eléctrico, agua, papel y/o residuos domésticos.

Para garantizar el cumplimiento de esta condición al inicio y cada 6 meses el adjudicatario deberá informar de las mejoras medioambientales realizadas y su incumplimiento estará sujeto a la aplicación de penalidades, tal y como se dispone en el PCAP.

<sup>42</sup> La documentación aportada no desvirtúa el contenido del informe.

<sup>43</sup> La documentación aportada no desvirtúa el contenido del informe.

No consta el cumplimiento inicial de la condición especial de ejecución ni las comunicaciones semestrales, ni la aplicación de las correspondientes penalidades.

En el contrato n.º 533, de suministro de material de ortopedia para pacientes de FREMAP se establece como condición especial de ejecución que la empresa tenga implantado un Sistema de Gestión Medioambiental. Esta condición deberá acreditarse mediante una Declaración Responsable al inicio del contrato que deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del contrato, pudiendo requerir FREMAP a la empresa adjudicataria que acredite tal extremo mediante certificados o equivalentes. El cumplimiento de esta condición será obligatorio durante toda la ejecución del contrato y su incumplimiento estará sujeto a la aplicación de penalidades, tal y como se dispone en el Pliego de Cláusulas Administrativa. No consta la declaración responsable, su implantación, ni su renovación ni la aplicación de penalidades por su incumplimiento.

En los contratos n.º 538, 541 y 550 se establece como condición especial de ejecución que el adjudicatario deberá contar con un programa de gestión medioambiental de acuerdo a la normativa local de su correspondiente Comunidad Autónoma que garantizará un mejor control del consumo eléctrico, agua, papel y/o residuos domésticos.

Para garantizar el cumplimiento de esta condición al inicio y cada 6 meses el adjudicatario deberá informar de las mejoras medioambientales realizadas y su incumplimiento estará sujeto a la aplicación de penalidades, tal y como se dispone en el PCAP.

No consta el cumplimiento inicial de la condición especial de ejecución ni las comunicaciones semestrales, ni la aplicación de las correspondientes penalidades.

En los contratos n.º 539 y 553 se establece como condición especial de ejecución que la empresa contratista cuente y mantenga una representación equilibrada de mujeres en plantilla, esto es que cuente con una representación o presencia de mujeres superior al 40 % del total de la misma. Para verificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, en el momento de formalización del contrato FREMAP exigirá al adjudicatario la aportación de una declaración responsable en la que se recoja el dato de número de hombres y de mujeres que la empresa tiene contratados en dicho momento -deberá hacerse mención expresa a la fecha-, junto con el compromiso de dar cumplimiento a esta condición. Asimismo, el adjudicatario deberá aportar a FREMAP con periodicidad semestral a partir de la fecha antes referida, la misma declaración responsable en la que se recoja el número actualizado de hombres y de mujeres contratados por la empresa en dicha fecha.

No consta ni la inicial declaración responsable, ni la aportación semestral del adjudicatario de esa misma declaración responsable actualizando el número de hombres y mujeres contratadas por la empresa.

En el contrato n.º 540 se establece como condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria disponga de un programa de fomento de la integración laboral para personas con discapacidad con resultados efectivos y evidenciables al menos en alguno de los 3 últimos años. Esta condición deberá acreditarse mediante una Declaración Responsable al inicio del contrato y se gestionará con el responsable del contrato, en la cual se incluyan datos relativos a resultados efectivos y evidenciables derivados del programa de fomento de la integración laboral para personas con discapacidad que deberá renovarse anualmente, pudiendo FREMAP requerir que se acredite tal extremo mediante certificados o equivalentes.

El cumplimiento de esta condición será obligatorio durante toda la ejecución del contrato y su incumplimiento estará sujeto a la aplicación de penalidades, tal y como se dispone en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Sin embargo, no consta el cumplimiento de la misma.

En los contratos n.º 535, 547, y 552 se establece como condición especial de ejecución que el centro adjudicatario haya adoptado medidas para prevenir la siniestralidad laboral. Esta condición deberá acreditarse mediante una declaración responsable previa a la formalización del contrato. Su incumplimiento tiene la consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

Pues bien, en la documentación complementaria remitida a requerimiento del Tribunal de Cuentas, consta dicha declaración responsable en el n.º 535 pero su fecha es posterior y no previa a la formalización del contrato; y en el contrato n.º 552 consta dicha declaración responsable con fecha posterior a la formalización.

Es de destacar que en el contrato n.º 547 se establece una condición medioambiental como criterio de adjudicación, al valorar el número de vehículos con distintivo ambiental cero o ECO y porcentaje de compensación de emisiones de CO2.

En los contratos n.º 8095 y 8096 únicamente se establece como condición especial de ejecución en los PCAP de forma genérica la obligación de cumplir las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por la normativa interna y comunitaria, sin determinar, además, la forma de acreditar su cumplimiento.

#### A.5.- PENALIDADES

En el contrato n.º 555 como pone de manifiesto la Mutua en la documentación remitida en relación al control de la ejecución, consta producido el vencimiento de un plazo para la interposición del recurso, que según se indica dio lugar a una amonestación escrita, que no se acompaña. Sin embargo, esta circunstancia conforme al Anexo VIII del Pliego debería haber determinado la imposición de las penalidades, al estar prevista expresamente como tal, "Demoras que se puedan producir en la prestación correcta de los servicios objeto del contrato, supongan o no, un perjuicio económico para la Mutua".

Añadiendo el PCAP que: "De darse cualquiera de estas circunstancias de forma independiente, se aplicará una penalización del 15 % a aplicar en forma de descuento en la factura correspondiente al servicio en cuestión. En los casos en que no sea posible aplicar la penalización, el adjudicatario se verá obligado a realizar transferencia bancaria en favor de la Mutua, por la cantidad que resulte del cálculo.

Las facturas, objeto de penalización, serán retenidas hasta que el adjudicatario las remita con el descuento a aplicar o emita abono correspondiente. De ser impuestas sanciones económicas a la Mutua de resultados de cualquier dejación de servicios, el adjudicatario se verá obligado al pago de estos al margen de la penalización descrita".

En la cláusula 12 del cuadro resumen del PCAP del contrato n.º 8096 se prevén penalidades por demora en la ejecución del contrato. Pues bien, dada la fecha del acta de comprobación de replanteo (3/9/2021) y siendo de 9 meses el plazo de ejecución, debió de terminar el 3 de junio de 2022, siendo la certificación final de la obra de 27 de Junio de 2022, el acta de recepción con trabajos pendientes de 11 de julio de 2022 y la comunicación de finalización de las obras de 27 de julio de 2022, de manera que se ha producido una demora en la ejecución del contrato sin que conste la imposición de penalidad alguna, ni el inicio del procedimiento para su imposición.

#### B.- Pago y demoras en el pago

En el contrato n.º 534, conforme al PCAP, la adjudicataria emitirá una factura mensual, identificado los pacientes atendidos con NIF o NIE completo, el nombre y apellidos, el detalle de las asistencias prestadas, así como su fecha de realización y precio unitario, incluyéndose en la misma los impuestos y demás conceptos repercutibles que corresponda conforme a la legislación vigente que resulte de

aplicación. A la factura se acompañará la petición o solicitud de ASEPEYO de realización de la actuación sanitaria facturada.

Se remite por parte de la Mutua, cuadro Excel en el que se recoge una relación de facturas y su fecha de pago, habiéndose facturado en 2021 un total de 56.066,00 euros y en 2022 79.400,05 euros. Examinándose 5 facturas de modo aleatorio, se observa cuanto sigue:

En la factura 2021-051613 se incumple en el plazo de pago previsto en el artículo 198.4 LCSP.

La Factura 2021-099699 de fecha 26/11/21 y la Factura AS22NI000033493 de fecha 28/10/22, incluyen como conceptos facturados una atención médica urgente y una prueba radiológica que no figura en la relación de servicios que se recogen en la resolución de adjudicación<sup>44</sup>.

La Factura 2022-028333 de fecha 4/04/22 recoge servicios prestados entre el 28 y 29 de enero de 2022 pese a que el PCAP establece que la empresa adjudicataria emitirá una factura mensual por los servicios prestados.

En los contratos 532, 533, 535, 539, 540, 545, 547, y 554, se han observado facturas cuyo abono supera el plazo de 30 días entre el certificado de recepción y el pago material, incumpliendo con ello el artículo 198.4 de la LCSP.

En el contrato nº555, en el caso del lote 25 el importe de todas sus facturas pagadas es superior al precio máximo de licitación de cada uno de ellos. La cláusula C2 del cuadro de características del PCAP prevé la resolución cuando se vayan a producir tales excesos sin que conste se haya producido<sup>45</sup>.

En el contrato n.º 556 examinadas 5 facturas de modo aleatorio, para comprobar importes y fechas de pago de las mismas así como su acomodo a los actos médicos a los que se referían, se ha observado que en todas ellas coinciden tanto el número de la factura como su fecha y el nombre de la persona que fue destinataria del acto médico, sin embargo, la suma del importe de todos los actos médicos que se reflejan para la persona atendida, supera en todas ellas el importe de la factura solicitada, que se había extraído aleatoriamente de los registros que figuran en el Excel remitido.

Por otra parte, en la factura de número 9242, de fecha 30/6/2022, por importe de 2.625 euros, pero de 3.956,81 euros según su envío, la fecha de pago es de fecha 28/11/2022, es decir, 5 meses después de la fecha de la factura, incumpliendo el artículo 198.4 de la LCSP.

## RESOLUCION

En el contrato n.º 553 se resuelve anticipadamente el Lote 2 de dicho contrato, pues habiéndose adjudicado por un periodo de 48 meses, formalizándose el 29 de septiembre de 2021, se resuelve el mismo el 30 de abril de 2022.

Solicitada aclaración sobre las circunstancias determinantes de la resolución anticipada del contrato, se remite por parte de FREMAP dicha aclaración acompañando comunicación de dicha resolución anticipada al adjudicatario el 1 de Febrero de 2022 indicando que el propietario del local en el que se

<sup>44</sup> No se acepta la alegación se reconoce que fue un error y que debió contabilizarse como asistencia sanitaria sin concierto. Si se cometió un error y se facturó un servicio que no era objeto del concierto debía haberse rectificado. El apartado H.2 del cuadro de características del PCAP establece claramente "no se podrá facturar por conceptos que no queden incluidos en el concierto sanitario que resulte de la licitación".

<sup>45</sup> El límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación viene determinado por el presupuesto base de licitación, no por el valor estimado. Alegar que el presupuesto máximo es 8.886.000 euros, que es el valor estimado no es correcto.

encuentra ubicado el Centro Asistencial de FREMAP sito en el Puerto de Barcelona ha notificado a la Mutua la resolución anticipada del contrato de alquiler sobre dicho centro y por tanto en base al artículo 211.1.g) de la LCSP es causa de resolución del contrato la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados ya que debido a causas ajenas a la voluntad de la Mutua, FREMAP se ve en la obligación de cerrar su Centro Asistencial sito en el Puerto de Barcelona y tener necesariamente que desplazarse a otro Centro fuera del Puerto para prestar el servicio de asistencia sanitaria a su colectivo protegido, que se desarrollará en condiciones distintas a las que regula el Plan de Autoprotección del Puerto, por lo que desaparece la necesidad que originó la contratación.

En este sentido debe indicarse que, en la memoria justificativa de la necesidad del contrato, se indica que ambos centros no son propios, sino que cuentan con contrato de alquiler y que por ese motivo, se ha establecido en el apartado 7.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas una cláusula de resolución, de tal forma que en el supuesto de que el contrato de alquiler de los centros finalizase y dichos centros fueran cerrados o ya no se precisara del servicio objeto de licitación, FREMAP daría un preaviso de al menos 5 meses al adjudicatario, de forma previa a la resolución del contrato. Sin embargo, en el PCAP no figura dicha cláusula, ni tampoco se ha dado dicho preaviso de 5 meses al adjudicatario, puesto que se le notifica en febrero que la resolución se producirá en abril, lo que hubiera podido motivar una reclamación de daños por parte de dicho adjudicatario.

Tampoco se remite en la aclaración solicitada ni la comunicación del arrendador del local a la Mutua, ni el contrato de arrendamiento de dicho local, ni la liquidación del contrato.

#### **II.4. EXAMEN DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA POLÍTICA DE GASTO 32 “EDUCACIÓN”**

Las actuaciones examinadas han sido desarrolladas principalmente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP). Además, se han producido actuaciones financiadas con cargo a esta Política de Gasto por órganos dependientes o vinculados a otros ministerios, así la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura y Educación (GIECE), adscrita al Ministerio de Cultura y deporte; así como la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP), adscrita al Ministerio de Universidades.

#### **CONTRATOS DE OBRAS**

En el expediente n.º 525 DE GIECC, en ninguna cláusula del documento de formalización del contrato se establece que se haya realizado depósito alguno de la garantía definitiva (equivalente al cinco por ciento del presupuesto de adjudicación), tal y como se establece en el punto 12 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **CONTRATOS DE SERVICIOS**

##### **Preparación**

El expediente MEFP n.º 527 no queda justificada la elección de los criterios de solvencia, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 116.4.c de la LCSP<sup>46</sup>.

El expediente UIMP n.º 523 parte del hecho de que en mayo de 2020 se resolvió no celebrar el contrato para el servicio de restauración en diferentes sedes de la UIMP al haber sido suspendidas sus actividades como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Finalizado el estado de alarma, y ante el inicio de alguna de las actividades suspendidas, se tramitó un expediente

<sup>46</sup> La documentación aportada justifica la legalidad de los criterios empleados, pero no la causa de su utilización.



para prestar el servicio de restauración en el Campus de la Llamas, que se declaró desierto en septiembre de 2020 por falta de licitadores. Ante la necesidad inminente e inaplazable de contar con ese servicio a partir de enero de 2021, sobre todo para los residentes del Colegio Mayor y también para los alumnos de los cursos a celebrar, se declaró urgente la tramitación del expediente que nos ocupa.

El pliego de cláusulas administrativas particulares establecía que el plazo de ejecución sería desde el 1 de enero de 2021, o desde la formalización si esta fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2021. Formalizado el contrato el 19 de febrero de 2021, su cláusula tercera estableció como inicio del plazo de ejecución esa fecha. Solicitada por el Tribunal de Cuentas información sobre cómo se prestó el servicio durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 18 de febrero de 2021, la UIMP contestó que en dicho periodo -afectado por el calendario académico 2020-2021, de acuerdo con el cual, durante los meses de enero y febrero, se incluye el periodo de exámenes y periodo no lectivo- no existió soporte contractual que cubriera la prestación del servicio de manera global. Propuesta la adjudicación el 20 de noviembre de 2020, el retraso en la formalización del contrato hizo necesario realizar un contrato menor, de fecha 22/12/20, con la empresa adjudicataria, manteniendo los precios de su propuesta. La primera semana de enero el servicio se apoyó en el citado contrato menor, desde el 6 de enero (incluido a pesar de ser día no lectivo) al 11 de enero de 2021, por 14.751,00 euros (IVA incluido). El resto del periodo no se pudo satisfacer la demanda de restauración a falta de contrato formalizado.

Esta situación pone de manifiesto una posible falta de diligencia del órgano de contratación, puesto que declarada la tramitación urgente del expediente el 21 de septiembre de 2020, e iniciada la tramitación el 9 de octubre, no solo no se pudo prestar el servicio desde la fecha prevista, sino que tampoco se prestó entre el 12 de enero y el 18 de febrero.

En este mismo expediente, el anexo 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares establecía la posibilidad de que el empresario acredite su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría especificados, o bien acreditando los requisitos de solvencia establecidos. En ninguno de los dos casos, se justifica ninguno de ellos, lo que contraviene el artículo 116.4.c de la LCSP. Esta misma circunstancia se produce en los expedientes n.º 528 45/2021 y 529 51/2021).

En los expedientes UIMP n.º 523, 528 y 529, los anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares recogen los criterios de adjudicación, pero no se acompaña justificación de la elección de los mismos.

En dos expedientes UIMP n.º 523 y 524, las condiciones especiales de ejecución del contrato exigidas en los pliegos no se justifican, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 116.4.c de la LCSP.

En el expediente UIMP n.º 528, el pliego indica la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, si bien no contiene las preceptivas declaraciones sobre el modo de ejercer el control sobre la ejecución del contrato. Por otra parte, se identifica al responsable del contrato con la unidad encargada del seguimiento y ejecución, cuando de acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP son dos figuras diferentes.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente n.º 529 no establece un calendario de ejecución que justifique la distribución presupuestaria entre las anualidades 2021 y 2022. El pliego de prescripciones técnicas recoge en su cláusula 4 sendos cuadros para cada uno de los tipos de curso con la distribución por sedes, semanas y número de alumnos en cada una de ellas, hasta completar el número máximo de alumnos fijado, 14.000 para el curso general y 1.005 para el del profesorado, y en los mismos el plazo fijado va desde el 5 de julio al 13 de diciembre de 2021, lo que no es conforme con el plazo de ejecución de nueve meses.

### Adjudicación y Formalización

El expediente n.º 529 UIMP se adjudicó a una empresa que presentaba una oferta por importes inferiores a los establecidos como máximos en los pliegos. Sin embargo, la adjudicación se hizo por el límite máximo del gasto autorizado (4.288.429,00 euros) y no por el resultado de aplicar el precio unitario ofertado (que sería 4.201.400,00 euros), cuando el número de grupos máximo está limitado a 3.001.

El expediente n.º 523 UIMP sobrepasó el plazo para adjudicar recogido en el art.150.3 de la LCSP, ya que, al tratarse de una tramitación por el procedimiento de urgencia, y de acuerdo con el art.119.2.b, los plazos se reducen a la mitad.

En el expediente n.º 523 UIMP, la empresa adjudicataria optó por acreditar la solvencia mediante el certificado de estar inscrita en el grupo, subgrupo y categoría especificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin embargo, en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no consta la declaración responsable de que las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión siguieran vigentes, conforme establece el artículo 82 de la LCSP.

En el expediente n.º 528 UIMP, la adjudicación en los dos lotes de que constaba se realizó teniendo en cuenta tanto el precio como una serie de posibles mejoras valorables de forma automática. Dado que todos los licitadores obtuvieron idéntica puntuación en la valoración de las mejoras, el precio resultó ser el criterio determinante de la adjudicación. Teniendo en cuenta que el precio se valoraba a la baja, la oferta más baja debería ser la adjudicataria. Esto ocurrió en el caso del lote 1. Sin embargo, en el caso del lote 2, los anuncios de formalización en el BOE, el DOUE y el perfil del contratante, al indicar el valor de la oferta seleccionada y los valores de la oferta de mayor y de menor coste, el de esta última no coincide con el de la adjudicataria.

### Ejecución

En el expediente MEFP n.º 526, solicitada por el Tribunal de Cuentas la documentación correspondiente a la ejecución, la Junta de Contratación remitió un total de 20 mandamientos de pago, con un importe de 19.360 euros cada uno, conformando un total de 387.200 euros. De ellos, siete corresponden al ejercicio 2021, por importe de 134.029,25 euros correspondiendo la discrepancia de 1.490,75 euros con la anualidad prevista al reintegro de gastos de anuncio en el BOE. Sin embargo, las trece órdenes de pago correspondientes al ejercicio 2022 suman 238.854 euros, por lo que, al ser la anualidad prevista de 1.081.256,00 euros, existe una discrepancia de 842.402 euros<sup>47</sup>.

En el expediente n.º 523 UIMP, el pago de cuatro facturas se realizó fuera del plazo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP. Así mismo, la fecha de seis de los catorce certificados de conformidad excedía del plazo establecido en el artículo 210.2 de la LCSP.

En el expediente n.º 523 UIMP, solicitados por el Tribunal de Cuentas los documentos contables de retención de crédito, se remitió únicamente el correspondiente a la aplicación presupuestaria

---

<sup>47</sup> Según se indica en alegaciones, el sistema de determinación del precio del contrato fue por precios unitarios para cada una de las dos prestaciones objeto del contrato. Por ello, la primera causa de la discrepancia es la diferencia entre el importe de licitación y el importe máximo limitativo resultante de la oferta que, para las anualidades 2021 y 2022, alcanzaría los 703.736 euros. Sin embargo, la DA. 33 LCSP establece que deberá aprobarse un presupuesto máximo, pero sin especificar cómo se establecerá el presupuesto máximo. El calcularlo, como hace el órgano de contratación, aplicando los precios unitarios de licitación a las unidades máximas previstas en los pliegos (es decir, obteniendo el presupuesto de licitación) desnaturaliza la licitación, puesto que desaparece cualquier posible baja que pudiera haberse alcanzado por la concurrencia de ofertas. La segunda causa se encuentra en el menor número de visitas in situ que resultaron necesarias respecto a las inicialmente previstas, número de visitas que supuso finalmente una diferencia de 138.666 euros, pero esta justificación sólo afecta al 16,46 % de la diferencia de 842.402 euros que se señala.

28.101.322C.226.06 (824.285,00 euros), pero no los correspondientes a las prestaciones que se ejecutarían con cargo a los conceptos 487 y 488 del programa 323M (18.315,00 euros y 92.400,00 euros respectivamente).

En el expediente n.º 528 UIMP, solicitados por el Tribunal de Cuentas los documentos contables de retención de crédito, se remitieron los correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, siendo el importe conjunto de los mismos superior en 19.213,29 euros al fijado para el presupuesto base de licitación en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En cambio, en el expediente n.º 529 51/2021 los documentos aportados totalizaban 504.437,00 euros, muy inferior a los 4.288.429,00 euros del presupuesto base de licitación.

## CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

### Preparación

En el expediente MEFP n.º 530 no queda justificada la elección de los criterios de solvencia ni la de los criterios de adjudicación, requeridas ambas por el artículo 116.4.c de la LCSP<sup>48</sup>.

Finalmente, solicitados por el Tribunal de Cuentas los documentos contables acreditativos de la existencia de crédito, se remitieron tres documentos de retención de crédito por un importe total de 2.327.200 euros. Sin embargo, dicho importe retenido es superior al establecido en la aprobación del expediente (2.271.200,00 €).

### Ejecución

En el expediente MEFP n.º 530, en la ejecución de los lotes 1 y 6 se emitieron sendos escritos de apercibimiento por incumplimiento de los servicios contratados, en el primer caso porque la instalación afectada no se estaba ofertando en régimen de exclusividad (como constaba en la oferta) y, en el segundo, por no atender adecuadamente el servicio médico presencial exigido de acuerdo con los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En consecuencia, procedía aplicar el régimen de penalidades establecido en el apartado 19.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el que se establecía una penalización equivalente al 3 % de la facturación, penalización que se cobró detrayendo las cantidades correspondientes del importe que se abonaba por los servicios prestados, lo que evidencia un diligente control de la contratación realizada.

## II.5. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, contiene, en sus artículos 33 y 34, una serie de previsiones, de carácter potestativo, dirigidas a los órganos de contratación, con el fin de que puedan establecer en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien condiciones especiales de ejecución, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

En relación con el grado de cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de las actividades fiscalizadoras desarrolladas no se ha apreciado la presencia de incumplimientos, si bien, no se observado una acogida general de la posibilidad de incluir

<sup>48</sup> En el expediente no se justifica el empleo de los citados criterios, tal y como sí se hace en las alegaciones formuladas.

cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas (artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).

En relación con esta materia cabe destacar:

En el expediente n.º 511, el pliego de cláusulas administrativas particulares requería un plan de igualdad específico. Solicitada por el Tribunal de Cuentas la presentación del mismo por el adjudicatario, se contestó que no constaba en las actuaciones archivadas en el expediente.

En el expediente n.º 256 el pliego establecía, como condición especial de ejecución, el disponer de plan de igualdad para la igualdad efectiva de hombres y mujeres conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. No consta en el expediente remitido la documentación correspondiente al cumplimiento de la citada condición especial de ejecución<sup>49</sup>.

. En el expediente n.º 562, el pliego establecía como condición especial de ejecución del contrato la obligación de aplicar por parte de adjudicatario la igualdad en materia retributiva a los hombres y mujeres de la misma categoría profesional adscritos a la ejecución del servicio objeto de la contratación, cumplimiento que sería verificado por el responsable del contrato mediante la exigencia al adjudicatario de los documentos de pago de retribuciones u honorarios del personal adscrito a la ejecución del contrato. No consta en el expediente enviado el requerimiento de la documentación reseñada ni su verificación a fin de comprobar el cumplimiento de tal condición.

En los contratos n.º 539 y 553 el PCAP se establece como condición especial de ejecución que la empresa contratista cuente y mantenga una representación equilibrada de mujeres en plantilla, esto es que cuente con una representación o presencia de mujeres superior al 40 % del total de la misma y, para verificarlo, al momento de formalización y semestralmente se exigirá al adjudicatario una declaración responsable en la que se recoja el dato de número de hombres y de mujeres que la empresa tiene contratados en dicho momento. Sin embargo, no consta ni la inicial declaración responsable, ni la aportación semestral del adjudicatario de esa misma declaración responsable actualizando el número de hombres y mujeres contratadas por la empresa.

## II.6. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

El Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, impone una serie de obligaciones a las entidades incluidas en su ámbito subjetivo de aplicación en relación con la información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica, y económica, presupuestaria y estadística, que han de publicar.

El artículo 8.1 establece la obligación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título, de publicar en su sede electrónica o página web la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, incluyendo *“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y*

<sup>49</sup> En sus alegaciones el Ministerio indica que tras ser requerido el contratista para que aportara el Plan de Igualdad, respondiendo la empresa que, en aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad, no estaba obligado a la elaboración e implantación del Plan de Igualdad, justificación que fue aceptada por el órgano de contratación, lo que no puede compartirse dado que la obligación no es legal sino contractual al haberse impuesto en el PCAP.

*renuncia de los contratos... Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público". De acuerdo con este precepto, ningún contrato se encuentra exceptuado de las obligaciones de publicidad establecidas en el mismo. En este contexto, se ha comprobado que en todos los expedientes fiscalizados se cumplió esta obligación.*

En relación con la información institucional relativa al ámbito normativo, se ha observado que la Mutua UMIVALE no publica sus Estatutos, lo que impide conocer la distribución de las funciones sobre contratación y, en concreto a quién se asigna la condición de órgano de contratación.

## II.7. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL

En relación con esta materia cabe reseñar:

En los expedientes n.º 518 y 520 se estableció, como condición especial de ejecución de carácter medioambiental, el que los vehículos empleados en el suministro tendrían distintivos ambientales de la DGT, con la posibilidad de imposición de penalidades en caso de incumplimiento. No consta en el expediente remitido documentación que justifique el cumplimiento de esta condición especial de ejecución.

En el expediente n.º 522, el apartado 17 del cuadro de características establecía como condición especial de ejecución de carácter medioambiental que se tendería hacia la evolución tecnológica encaminada al respeto al Medio Ambiente, debiendo alcanzarse el objetivo de "cero papeles", eliminando todos los registros realizados sobre este soporte (registro de sucesos y alarmas, generación de informes, etc). No consta en el expediente remitido documentación que justifique el cumplimiento de esta condición especial de ejecución, sin que a estos efectos pueda considerarse el documento de recepción de conformidad que se acompaña en alegaciones.

Tampoco constan en el expediente remitido los documentos justificativos del cumplimiento de las respectivas condiciones especiales de ejecución establecidas ni la aplicación de las penalidades previstas por su incumplimiento, en los supuestos siguientes: 560 (acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental), 523 y 528 (el adjudicatario debía acreditar el cumplimiento de ciertas normas de calidad y de gestión medioambiental), 529 (se valoraría que los materiales mantuvieran o mejorasen los valores medioambientales que pudieran verse afectados en la ejecución del contrato), 533 (se establece la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental exigiéndose una Declaración Responsable al inicio del contrato que deberá ser renovada anualmente durante la vigencia del contrato) y 538, 541 y 550 (el adjudicatario deberá contar con un programa de gestión medioambiental, cuyo cumplimiento se garantiza exigiendo su cumplimiento al inicio y cada 6 meses y su incumplimiento estará sujeto a la aplicación de penalidades, tal y como se dispone en el PCAP).

## II.8. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

En relación con el seguimiento de las recomendaciones efectuadas en anteriores Informes del Tribunal de Cuentas y de la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre estas materias y tomando en consideración el cambio en la distribución de materias y sujetos fiscalizados entre los Departamentos del Tribunal de Cuentas y los límites temporales de las recomendaciones a considerar, se ha procedido a verificar el seguimiento de las contenidas, en relación con la Mutuas Colaboradoras ASEPEYO y FREMAP, respectivamente en el **Informe N.º 1.229, DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR FREMAP, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 61, EJERCICIO 2015** y en el Informe N.º 1.274, correspondiente a la **FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR ASEPEYO, MUTUA**

## **COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 151, EJERCICIO 2016, aprobado el 22 de marzo de 2018.**

Asimismo, por resultar los más similares a los restantes ámbitos subjetivos y objetivos de esta Fiscalización se ha tomado en consideración el Informe N° 1.331, correspondiente a la fiscalización **DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE EL EJERCICIO 2016, aprobado el 25 de julio de 2019**. En todo caso, respecto del concreto ámbito de esta fiscalización resultan similares las recomendaciones efectuadas por la Comisión Mixta en los acuerdos subsiguientes el examen de los Informes antes citados, por lo que se subsume su seguimiento en el de estos últimos. Por otra parte, es necesario hacer expresa referencia a las importantes diferencias existentes en el régimen jurídico aplicable a la contratación examinada en los Informes citados y el aplicable a la contratación ahora revisada, que incluye una nueva Ley, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, plenamente en vigor desde marzo de 2018.

### **II.8.1. Seguimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe n.º 1.331, sobre la contratación realizada por los Ministerios del Área político administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2016**

1. Las entidades fiscalizadas deberían adoptar las medidas necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados como de los expedientes de contratación, se efectúen en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación y en la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.  
Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación dadas las deficiencias apreciadas entre los contratos incluidos en las relaciones anuales enviadas y los extractos de contratación remitidos, así como en el incumplimiento de los plazos de remisión de estos extractos al Tribunal de Cuentas en algunos de ellos.
2. Los órganos de contratación habrían de determinar con mayor rigor y precisión las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación en lugar de meras referencias genéricas, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.  
De la documentación examinada se desprende el cumplimiento de la recomendación al no apreciarse deficiencias relativas a la misma.
3. Asimismo, deberían elaborar, en la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos necesarios que justifiquen el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme los precios habituales en el mercado e incorporar dichos estudios como parte del expediente.  
De la documentación examinada se desprende el cumplimiento de la recomendación al no apreciarse deficiencias relativas a la misma.
4. Deberían de emplear una mayor diligencia a la hora de justificar los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Asimismo, cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezcan criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, han de especificar la forma de valoración y de asignación de las puntuaciones correspondientes sin limitarse a señalar la puntuación máxima que se puede reconocer a cada uno de ellos.  
De la documentación examinada se desprende el cumplimiento parcial de la recomendación al observarse deficiencias en la justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

5. Habrían de procurar un mayor cuidado y precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar. Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación dadas las deficiencias apreciadas en la determinación de la solvencia en algunos contratos.
6. Deberían de cumplir con las obligaciones de publicidad en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación garantizándose de esta forma los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación del sector público. Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación dadas las deficiencias apreciadas en la publicación de las licitaciones, adjudicaciones, y formalizaciones de determinados contratos fiscalizados.
7. Los órganos de contratación deberían de ir incorporando en los contratos, que celebren y que resulten adecuados, previsiones en relación con la protección del medio ambiente que podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos de valoración de ofertas o como condiciones especiales de ejecución. Estas consideraciones que tenían carácter potestativo en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público deben de observarse con un mayor grado de vinculación con el fin de dar cumplimiento a los mandatos contenidos en a este respecto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se ha observado el cumplimiento de la recomendación en varios de los contratos fiscalizados, sin que se hayan observado deficiencias en la incorporación de criterios de adjudicación, como criterios cualitativos de valoración de ofertas o como condiciones especiales de ejecución, en relación con la protección del medio ambiente, atendido el contenido del artículo 145.3.h LCSP, si bien debe valorarse que la ejecución de los contratos examinados no tiene un impacto significativo en el medio ambiente. Debe tenerse en cuenta además que las condiciones especiales de ejecución pueden versar sobre diversos aspectos además del medioambiental. No obstante, se ha detectado que en la mayoría de los expedientes en se han establecido condiciones especiales de ejecución relacionadas con el medioambiente no existe documentación que permita acreditar su cumplimiento. Por todo ello la recomendación se considera en curso.
8. Resultaría conveniente una aplicación efectiva y regular de las previsiones que, con carácter potestativo, se encuentran contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación. Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación al no resultar efectiva y regular la incorporación de las previsiones contenidas con carácter potestativo en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, tendentes a promover dicha igualdad a través de la contratación, si bien se han incorporado algunas condiciones especiales de ejecución relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres.

## **II.8.2. Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe n.º 1.274, sobre la contratación celebrada por ASEPEYO, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 151, ejercicio 2016**

9. Implantar los procesos de control interno necesarios que garanticen la integridad y exactitud de los datos incluidos en la relación comprensiva de la contratación celebrada remitida a este Tribunal de Cuentas, así como establecer los mecanismos precisos que permitan que el envío al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación se efectúe en el plazo previsto en la *"Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico"*, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión de 28 de noviembre de 2013.

Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación dadas las deficiencias apreciadas entre los contratos incluidos en las relaciones anuales enviadas y los extractos de contratación remitidos. Además, de los 53 contratos cuyo extracto existía obligación de remitir al Tribunal de Cuentas, solo uno de ellos no fue remitido y 6 de los 8 expedientes fiscalizados fueron remitidos dentro del plazo de los 3 meses que marca la Instrucción y con omisiones de parte de la documentación que deben contener dichos extractos conforme a la Instrucción.

10. Adoptar las medidas necesarias para que, como parte de las actuaciones preparatorias de los contratos, se lleven a cabo las estimaciones o estudios económicos justificativos del coste real de la prestación que se va a contratar (que debe ser adecuado al precio general de mercado), dejando constancia documental en el expediente de dichas actuaciones, en aras de la mayor transparencia del procedimiento y acorde con el objetivo de *"...asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios.."*(artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Se ha observado un incumplimiento de la Recomendación ya que en 6 de los 8 fiscalizados contratos se establecen precios unitarios o tarifa para cada una de las actuaciones que prevén, sin determinar cuál ha sido la forma de cálculo de dichas tarifas o precios unitarios, por lo que no es posible conocer cómo se ha determinado el presupuesto del contrato, al no acompañarse la correspondiente memoria económica.

11. Restringir el uso de los procedimientos de adjudicación limitativos de la publicidad y de la concurrencia, velando porque su utilización se limite exclusivamente a los supuestos tasados previstos por la normativa contractual.

De la documentación examinada se desprende el cumplimiento de la recomendación al no apreciarse deficiencias relativas a la misma.

12. Adoptar las medidas necesarias para que en los procedimientos en los que se valoran una pluralidad de criterios de adjudicación, se proceda a la apertura en sesión pública -y previa a la de las ofertas económicas presentadas-, de las proposiciones que contengan aspectos técnicos cuya valoración depende de un juicio de valor, en aras de lograr la mayor transparencia y objetividad en la contratación.

De la documentación examinada se desprende el cumplimiento de la recomendación al no apreciarse deficiencias relativas a la misma.

13. Implantar las medidas tendentes a que los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos en los pliegos y los criterios de selección aplicables en función de dichos medios, permitan garantizar la aptitud y capacidad de las empresas licitadoras para llevar a cabo el cumplimiento del contrato, evitando regulaciones genéricas que introduzcan un excesivo margen de discrecionalidad en la actuación de la entidad.

Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación dada la utilización de factores relativos a la solvencia como criterios de adjudicación en 3 de los contratos examinados.

14. Velar por una mayor concreción previa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, del contenido y el método de valoración o puntuación de cada uno de los criterios de adjudicación utilizados, que deben estar en todo caso relacionados con el objeto del contrato, favoreciendo que los licitadores dispongan de la información necesaria y previa sobre cómo va a ser valorada su proposición, en aras de la transparencia del procedimiento de licitación.



De la documentación examinada se desprende el cumplimiento parcial de la recomendación al observarse deficiencias en la justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

15. Llevar a cabo un mayor seguimiento y control de la ejecución de los contratos de obras y del cumplimiento de los plazos, imponiendo, en caso de incumplimiento, las penalidades que procedan.

Se ha observado un incumplimiento de la Recomendación a la vista de los contratos de obras fiscalizados.

16. Valorar, en cada caso, la conveniencia de aplicar las previsiones legales tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sin perjuicio de su carácter potestativo.

De la documentación examinada se desprende el cumplimiento parcial de la recomendación al introducirse en los Pliegos como condición especial de ejecución medidas tendentes a fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, si bien, no se observado una acogida general de la posibilidad de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas.

Respecto a la resolución de 29 de octubre de 2018, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización 1.274 citado, en la misma se asumen las conclusiones y recomendaciones del mismo y se recogen en parte las recomendaciones antes analizadas, haciéndose referencia a otras cuestiones cuyo seguimiento se realiza a continuación:

“Eliminar cualquier criterio de contratación que conlleve una excesiva discrecionalidad a la hora de otorgar contrataciones. Para ello sería necesario que existiesen criterios ponderables, objetivos y transparentes”.

Esta recomendación se considera sustancialmente cumplida.

“Implantar los procesos de control interno que garanticen el cumplimiento de las exigencias formales de contratación realizadas por dicha Mutua”.

De la contratación examinada se desprende que esta Recomendación se encuentra en curso de subsanación.

“Exigir las correspondientes responsabilidades a los contratistas de acuerdo con lo previsto en la Ley cuando se produzcan incidencias en su ejecución que supongan perjuicios para el interés público”

Esta Recomendación no se ha cumplido, ya que se aprecian casos en que no se ha procedido a la imposición de las penalidades previstas.

### **II.8.3. Seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe n.º 1.229, sobre la contratación celebrada por FREMAP, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 61, ejercicio 2015**

17. Implantar los procesos de control interno necesarios que garanticen que el envío al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación se efectúe en el plazo previsto e

incluya toda la documentación señalada en la “Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico”, aprobada por el Pleno del Tribunal en sesión de 28 de noviembre de 2013, favoreciendo la fiscalización de dichos contratos en tiempo y forma.

Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación, dado que 6 de los 11 expedientes fiscalizados fueron remitidos fuera del plazo de los 3 meses que marca la Instrucción, si bien fue remitida toda la documentación que deben contener dichos extractos conforme a la Instrucción.

18. Establecer, en aras de la máxima transparencia de los procedimientos, los mecanismos de control que aseguren que se lleve a cabo la publicidad de la convocatoria de las licitaciones, así como la publicidad de la formalización de los contratos.

De la documentación examinada se desprende el cumplimiento de la recomendación al no apreciarse deficiencias relativas a la misma.

19. Implantar las medidas tendentes a que los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigidos en los pliegos y los criterios de selección aplicables en función de dichos medios, permitan garantizar la aptitud y capacidad de las empresas licitadoras para llevar a cabo el cumplimiento del contrato, evitando exigencias excesivas que puedan resultar limitativas de la concurrencia.

Se ha observado un parcial cumplimiento de la Recomendación dada la utilización de factores relativos a la de solvencia como criterios de adjudicación en uno de los contratos examinados.

20. Velar por una mayor concreción previa en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, del contenido y el método de valoración o puntuación de cada uno de los criterios de adjudicación utilizados que deben estar, en todo caso, relacionados con el objeto del contrato. Y ello con la finalidad de que los licitadores dispongan de la información necesaria y previas obre cómo va a ser valorada su proposición, en aras de la transparencia del procedimiento de licitación.

De la documentación examinada se desprende el cumplimiento de la recomendación al no apreciarse deficiencias relativas a la misma.

21. Valorar la posibilidad de proceder a la modificación de las instrucciones internas de contratación de modo que prevean expresamente que, en los supuestos en los que se valoran distintos criterios de adjudicación, se proceda a la apertura en sesión pública -y previa a la de las ofertas económicas presentadas-, de las proposiciones que contengan aspectos técnicos cuya valoración depende de un juicio de valor, en aras de lograr la mayor transparencia y objetividad en la contratación.

Si bien tras la LCSP ya no es necesaria la existencia de instrucciones internas de contratación, de la documentación examinada se desprende el cumplimiento de la recomendación al no apreciarse deficiencias relativas a la misma.

22. Llevar a cabo un mayor seguimiento y control de la ejecución de los contratos de obras y del cumplimiento de los plazos, imponiendo, en caso de incumplimiento, las penalidades que procedan.

No ha sido objeto de fiscalización ningún contrato de obras llevado a cabo por la Mutua por lo que sobre el seguimiento de esta recomendación no procede pronunciarse.

23. Valorar la necesidad de aplicar las previsiones legales tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a través de la contratación del sector público, en consonancia con lo

previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, sin perjuicio de su carácter potestativo.

De la documentación examinada se desprende el cumplimiento parcial de la recomendación al introducirse en los Pliegos de dos de los contrato fiscalizados como condición especial de ejecución, que en el caso de que durante la ejecución del contrato resulte necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá contratar, al menos, a una mujer o transformar, al menos, una contratación temporal de una mujer en contratación indefinida. A tales efectos, se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 % del total de la misma.

No se ha observado una acogida general de la posibilidad de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### III.1. CONCLUSIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS E INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS REMITIDOS PARA SU FISCALIZACIÓN

1. Del análisis de las relaciones de contratos y de los extractos de expedientes que deben remitirse al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de la *Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico*, aprobada por su Pleno en sesión de 28 de junio de 2018, se desprende que, al inicio de las actuaciones, al menos 60 extractos de expedientes de contratación de remisión obligatoria no habían sido reflejados todavía en las correspondientes relaciones anuales (Subapartado II.1).

#### III.2. CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE GASTO 13 “SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS”

2. En la fase de preparación se han observado deficiencias que pueden afectar o afectaron a la ejecución de la actividad vinculada a la prestación en 4 contratos, así en uno de ellos la deficiente planificación se aprecia por cuanto el proyecto no recogió la presencia de canalizaciones de gas, lo que obligó a suspender la ejecución, en dos contratos, pese a la duración del proyecto, los pliegos no preveían un sistema de revisión de precios, lo que, ante una eventual situación de altos índices de inflación puede afectar a la ejecución y al acceso de las PYMES a la licitación y en otro no se precisaron los criterios para determinar la solvencia de los licitadores, lo que puede afectar a la admisión de licitadores inadecuados. (Subapartado II.2).

##### **Recomendación Primera:**

A fin de dar adecuada satisfacción a la Actividad H.2.b)-c de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, en aquellos contratos de elevado importe y larga duración (24 meses, prorrogables) sería oportuno incluir cláusulas de Revisión de Precios a fin de limitar el factor de riesgo a asumir tanto para el contratista como para el órgano de contratación.

3. En tres contratos se han observado deficiencias en el cumplimiento de las normas sobre publicación, sea en un caso de la licitación con los posibles efectos adversos de esta omisión, o de la formalización en otros dos (Subapartado II.2).
4. Dos expedientes se formalizaron superado el plazo legal establecido en el art.153 LCSP (Subapartado II.2).
5. En uno de los contratos se han apreciado deficiencias en la constitución de las garantías (Subapartado II.2).
6. En un contrato se produjeron retrasos en la reunión de la mesa de contratación y en la apertura de ofertas respecto a los plazos establecidos y en otro se pospuso dicha apertura sin que conste justificación. En cinco expedientes se superó el plazo legalmente establecido para realizar la adjudicación definitiva (Subapartado II.2).
7. En dos de los expedientes no se han remitido los comprobantes del pago material y en otro se han realizado pagos sobrepasando el plazo de 30 días desde la conformidad con la prestación (Subapartado II.2).

**Recomendación Segunda:**

Sería oportuno adoptar procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas, evitando incurrir en intereses de demora.

**III.3. CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE GASTO 31 “SANIDAD”****III.3.1. Ministerios y Entidades dependientes**

8. En 3 expedientes no se justifica la elección de los criterios de solvencia y en dos no se incluye la justificación de la elección de los criterios de adjudicación, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 116.4.c de la LCSP (Subapartado II.3).
9. En un expediente no consta el informe de fiscalización previa y en otro la aprobación del gasto (Subapartado II.3).
10. En seis expedientes no se prevé la revisión de precios, lo que para contratos de esta cuantía y duración puede suponer un factor de riesgo tanto para el contratista como para el órgano de contratación, ya que unos elevados niveles de inflación aumentarían la posibilidad de incumplimiento y, además, podría perjudicar el acceso de las PYMES a las licitaciones (Subapartado II.3).

**Recomendación Primera:**

A fin de dar adecuada satisfacción a la Actividad H.2.b)-c de la Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026, en aquellos contratos de elevado importe y larga duración (24 meses, prorrogables) sería oportuno incluir cláusulas de Revisión de Precios a fin de limitar el factor de riesgo a asumir tanto para el contratista como para el órgano de contratación.

11. En dos contratos de emergencia se dio cuenta al Consejo de Ministros con retraso o incurriendo en errores (Subapartado II.3).
12. En dos expedientes se aprecian deficiencias en la publicación de la formalización de los contratos (Subapartado II.3).

13. En la contratación de un acuerdo marco para la compra de productos sanitarios se utilizó la tramitación de emergencia con objeto de intentar reducir los plazos, si bien se realizó un procedimiento abierto para ajustarse a los principios de transparencia y libre concurrencia. Debido a la cantidad de subsanaciones y requerimientos de documentación que hubieron de hacerse, la tramitación duró más de cuatro meses hasta su adjudicación inicial, realizándose con posterioridad muchas modificaciones y dilatándose las formalizaciones. El retraso entre la licitación y las formalizaciones motivó que los precios fijados en las mismas no se ajustasen ya a la situación del mercado, por lo que el número y cuantía de los contratos basados en el acuerdo marco fue muy reducido: un 0,9 % del valor estimado, conforme a los datos de que dispone este Tribunal (Subapartado II.3).
14. El acuerdo marco antes citado permitía sustituir e incorporar bienes, habiéndose producido modificaciones que en la mayoría de los casos suponían una reducción del precio propuesto lo que redundaba en beneficio del interés público, si bien en un caso se aumentó el precio por encima del 20 % permitido. Adicionalmente, por razones de eficiencia, deberían haberse utilizado primeramente los bienes existentes en la reserva, destinando los adquiridos a la misma (Subapartado II.3).
15. En tres expedientes, se ha observado que el pago de algunas de las facturas se efectuó superando el plazo de treinta días que establece el artículo 198.4 de la LCSP (Subapartado II.3).

**Recomendación Segunda:**

Sería oportuno adoptar procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas, evitando incurrir en intereses de demora.

16. En un expediente el certificado de conformidad con los trabajos realizados no recoge la fecha de inicio ni la de finalización de los mismos (Subapartado II.3).

**III.3.2. Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social**

17. En seis de los contratos fiscalizados no se acompaña informe de insuficiencia de medios incluyéndose una mención excesivamente genérica a dicha carencia de medios en la propia memoria justificativa de la necesidad de contratar (Subapartado II.3).
18. En 7 contratos fiscalizados los expedientes no incorporan una memoria económica justificativa del cálculo del presupuesto base, del valor estimado y del precio (Subapartado II.3).

**Recomendación Tercera:**

En la elaboración de los expedientes de contratación pudieran incluirse memorias económicas que permitan constatar el cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

19. En 14 contratos fiscalizados para el cálculo del valor estimado, no se ha tenido en cuenta el porcentaje de la modificación prevista sobre las prórrogas igualmente previstas (Subapartado II.3).

**Recomendación Cuarta:**

Para realizar el cálculo del valor estimado debiera considerarse el importe máximo que tras las prórrogas y modificaciones pueda alcanzar el contrato, respetando eso si el límite del porcentaje de modificación impuesto en los PCAP sobre el presupuesto base de licitación.

20. Los conciertos celebrados en 11 contratos fiscalizados se han considerado contratos de servicios, sin valorar convenientemente la existencia o no de riesgo operacional cuando en

función del contenido de los pliegos podrían calificarse de concesión de servicios (Subapartado II.3).

**Recomendación Quinta:**

Al efectuar la valoración del riesgo operacional para la calificación jurídica de los conciertos como contratos de servicios o concesiones de servicios, debiera considerarse la existencia de gastos fijos necesariamente derivados del clausulado del contrato.

21. Dos de los contratos fiscalizados, contienen prestaciones como el traslado de personal de las Mutuas, ajenas al ámbito subjetivo de aplicación de la normativa sobre compensación de gastos de transporte y por tanto no procede la compensación, con cargo al Programa de Gasto 31 (Sanidad), del coste de los traslados efectuados por el personal de las Mutuas que se desplace para tareas administrativas (Subapartado II.3).
22. En catorce contratos no se efectúa el informe que justifica la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación o bien dicha justificación se efectúa indebidamente en el informe jurídico, que debe valorar si dicha justificación es conforme a derecho (Subapartado II.3).
23. En cinco de los contratos fiscalizados se prevé el empleo de umbrales de valoración en criterios sujetos a juicio de valor sin que ello haya supuesto la constitución de comités de expertos para su valoración, pues no superar el umbral supone la exclusión de las siguientes fases de licitación, incluida la valoración de la oferta económica (Subapartado II.3).
24. En siete de los contratos fiscalizados se ha establecido, como criterio de adjudicación o cláusula del PCAP o PPT o condición especial de ejecución, el arraigo territorial sin que medie justificación adecuada, lo que puede haber perjudicado la concurrencia de licitadores (Subapartado II.3).

**Recomendación Sexta:**

Sería adecuado incluir en el expediente una justificación adecuada de la utilización del arraigo territorial en los PCAP que permita vincularlas con el objeto y el importe del contrato, y que respeten los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública.

25. En siete de los expedientes no consta el reajuste de la garantía definitiva motivada por los modificados acordados en dichos contratos. Por otra parte, en otros dos contratos no se cumple el plazo para formalizar los contratos y, en otro tal hecho pudo tener una especial incidencia en la ejecución (Subapartado II.3).
26. En catorce de los contratos fiscalizados no existe certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente y cuando en alguno de ellos la duración inicial del contrato se prolonga a otras anualidades no se efectúa el necesario reajuste de anualidades (Subapartado II.3).
27. En once de los contratos fiscalizados se ha incumplido el plazo de 30 días en la realización de los pagos (Subapartado II.3).
28. Se han detectado deficiencias en el control de la ejecución, por la no realización del sistema de control previsto en 11 de los contratos fiscalizados (Subapartado II.3)

**Recomendación Segunda:**

Sería oportuno adoptar procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas, evitando incurrir en intereses de demora.

29. En dos de los contratos fiscalizados se prevén penalidades por demora en la ejecución del contrato, o por incumplimiento defectuoso de las prestaciones, sin embargo, producida esa demora en la ejecución del contrato o ese incumplimiento defectuoso, no consta la imposición de penalidad alguna, ni el inicio del procedimiento para su imposición (Subapartado II.3).

**Recomendación Séptima:**

Los PCAP debieran establecer sistemas y o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan.

30. Se han apreciado deficiencias en el Portal de Transparencia de una mutua al no incluir dentro los Estatutos de la Mutua, de especial relevancia para conocer la atribución de las competencias propias del órgano de contratación (Subapartado II.3).

**III.4. CONCLUSIONES CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE GASTO 32 “EDUCACIÓN”**

31. En dos expedientes se han observado deficiencias en la retención de créditos efectuadas (Subapartado II.4).
32. En seis expedientes no se justifica el empleo de los criterios de solvencia, de adjudicación, o las condiciones especiales de ejecución recogidas en los PLCP (Subapartado II.4).
33. En un expediente el PCAP no prevé el modo de ejercer el control sobre la ejecución del contrato y se confunde la figura del responsable del contrato con la unidad de seguimiento de la ejecución (Subapartado II.4).

**Recomendación Séptima:**

Los PCAP debieran establecer sistemas y o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan.

34. En dos expedientes se han apreciado deficiencias en la acreditación del cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos (Subapartado II.4).
35. En dos expedientes no consta la documentación acreditativa de la constitución de las garantías correspondientes o la garantía es incorrecta (Subapartado II.4).
36. En un expediente se ha observado una diligente gestión del control de la ejecución del contrato que ha culminado con la imposición de las penalidades previstas en la ley detrayendo su importe de las cantidades facturadas (Subapartado II.4).
37. En la ejecución de un expediente figuran 4 facturas en cuyo pago se ha sobrepasado el plazo de 30 días para el pago previsto legalmente. Además, 6 de los 14 certificados de conformidad se emitieron transcurrido el plazo legal (Subapartado II.4).

**Recomendación Segunda:**

Sería oportuno adoptar procedimientos que permitan realizar un seguimiento adecuado del pago de las facturas, evitando incurrir en intereses de demora.

## III.5. CONCLUSIONES RELACIONADAS CON LA IGUALDAD DE GÉNERO, LA TRANSPARENCIA, LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

38. En relación con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de las actividades fiscalizadoras desarrolladas no se ha apreciado la presencia de incumplimientos, si bien, no se ha observado una acogida general de la posibilidad de incluir cláusulas en la licitación dirigidas a dar preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas proposiciones presentadas por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, incluyeran medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres siempre que estas proposiciones igualasen en sus términos a las más ventajosas. Por otra parte, se han incluido en algunos contratos condiciones especiales de ejecución tales como la aprobación por los adjudicatarios de planes de igualdad, que la empresa contratista cuente y mantenga una representación equilibrada de mujeres en plantilla o aplicar por parte del adjudicatario la igualdad en materia retributiva a los hombres y mujeres de la misma categoría profesional, si bien en varios de los casos no consta que se haya realizado el oportuno seguimiento del cumplimiento de las mismas (Subapartado II.6).

### **Recomendación Octava:**

Se recomienda incluir en los PCAP cláusulas sociales y condiciones especiales de ejecución, que promuevan la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

39. En relación con el principio de transparencia, no se han observado incumplimientos respecto a los contratos fiscalizados (Subapartado II.7).

40. En cuanto a la sostenibilidad medioambiental, se han incluido en algunos contratos fiscalizados condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, tales como acreditar el cumplimiento de las normas de gestión medioambiental, tener implantado en la empresa un sistema de recogida selectiva de residuos, un programa de minimización y reciclado de los residuos generados durante el contrato o un sistema o programa de gestión medioambiental, así como algunas más específicas como alcanzar el objetivo de "cero papeles" o que los vehículos empleados en el suministro tengan distintivos ambientales de la DGT. No obstante, en la práctica generalidad de los casos no se dispone de documentación en los expedientes que acredite el cumplimiento de dichas condiciones (Subapartado II.8).

### **Recomendación Séptima:**

Los PCAP debieran establecer sistemas y o procedimientos que permitan controlar la correcta y completa ejecución del contrato en atención a los pliegos y a las ofertas realizadas y, en su caso, imponer las penalidades que procedan.

41. Respecto al seguimiento de las recomendaciones incluidas en informes aprobados con anterioridad por el Tribunal sobre la contratación de los mismos órganos o entidades, se desprende que, en cuanto a las contenidas en el informe 1.331 de fiscalización de la contratación realizada por los ministerios del área político administrativa del Estado y sus organismos durante el ejercicio 2016, aprobado en 2019, se consideran dos cumplidas totalmente, cinco cumplidas parcialmente y una en curso. En cuanto a las recomendaciones de los informes aprobados por el Tribunal con anterioridad relativos a dos de las mutuas, en el caso de la mutua ASEPEYO de las recomendaciones incluidas en el informe 1.274 aprobado en 2018 se consideran dos totalmente cumplidas, cuatro



parcialmente cumplidas y dos no cumplidas, mientras que de las recomendaciones del informe 1.229 sobre la contratación de la mutua FREMAP aprobado en 2017, una no se puede valorar, tres se consideran cumplidas totalmente y otras tres cumplidas parcialmente (Subapartado II.5).

Madrid, 20 de diciembre de 2023

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

## ANEXOS

### RELACIÓN DE ANEXOS

---

- ANEXO Nº 1 EXPEDIENTES FISCALIZADOS.
- ANEXO Nº 2 MARCO NORMATIVO.
- ANEXO Nº 3 NATURALEZA JURÍDICA, MARCO NORMATIVO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.
- ANEXO Nº 4 RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS MUTUAS: Los conciertos.
- ANEXO Nº 5 EXPEDIENTES REMITIDOS NO INCLUIDOS EN LAS RELACIONES DE CONTRATOS.

**ANEXO N.º 1  
EXPEDIENTES FISCALIZADOS**

**POLITICA DE GASTO 13: SEGURIDAD**

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO
<b>MI DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL</b>					
498	D/0053/A/20/2	Servicio de mantenimiento de los motores diésel MAN instalados en las patrulleras de que dispone la Dirección General de la Guardia Civil	17/5/21	3.000.000,00	Servicios
500	R/0087/A/20/6	Suministro de un mínimo de 6.000 pistolas semiautomáticas, calibre 9 mm. Parabellum para dotar a personal de diversas Unidades de la Guardia Civil.	5/10/21	2.479.320,00	Suministros
580	D/0078/A/20/6	Contratación del suministro de dos (2) patrulleras medias todo tiempo y dos (2) patrulleras de alta velocidad con el fin de aumentar las capacidades operativas del Servicio Marítimo de la Guardia Civil en la lucha contra la inmigración ilegal, contra el narcotráfico y el crimen organizado, y, en general, en el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas.	3/12/21	10.769.000,00	Suministros
499	R/0044/A/20/2	Suministro y la distribución de un mínimo de 24.000 chalecos antibalas externos modelo seguridad ciudadana para personal de diversas unidades de la Guardia Civil	1/2/21	10.200.000,00	Suministros
501	R/0100/A/20/2	Suministro de un mínimo de 3.600.000 cartuchos calibre 5,56x45 mm. NATO ordinario y 1.917.000 cartuchos calibre 7,62x51 mm. NATO ordinario, para dotar a personal de diversas Unidades de la Guardia Civil	29/10/21	2.698.542,00	Suministros
<b>MI DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA</b>					
505	Z/21RL001/050	Servicio de la ejecución de reconocimientos médicos con un servicio de prevención ajeno de riesgos laborales para las empleadas y empleados públicos de la Dirección General de la Policía, dentro del programa de vigilancia de la salud del Servicio de Riesgos Laborales	3/18/21	4.540.536,00	Servicios
502	Z/20IN007/D/40	Servicio de mantenimiento de desarrollos del sistema de información policial 2020-2022 para la Dirección General de la Policía	18/2/21	2.494.047,16	Servicios
507	007/20/AU/03	Suministro en régimen de arrendamiento de 679 turismos radiopatrulla tipo K para la Dirección General de la Policía.	25/6/21	10.538.016,00	Suministros
506	Z/21VE004/010	Adquisición y distribución para la reposición ordinaria de diversas prendas de uniformidad reglamentaria con destino al personal de la Policía Nacional para el año 2021. (22 lotes)	29/6/21	8.467.618,10	Suministros

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO
508	Z21IN033/A20	Suministro de un sistema automático de identidad digital biométrico (SAIDB) para aplicaciones de documentación civil	13/12/21	3.178.622,00	Suministros
579	Z20SU009/01U	Adquisición de diverso material de protección individual, destinado a cubrir las necesidades de la Dirección General de la Policía.	12/3/21	3.139.950,00	Suministros
504	Z21VE005/010	Suministro para adquisición y distribución de uniformidad para las promociones de alumnos de Escala Básica y Escala Ejecutiva de la Policía Nacional para el curso 2021-2022 (17 lotes independientes)	28/6/21	2.639.018,51	Suministros
503	Z21PC004/010	Suministro para adquisición de material fungible específico para el laboratorio de biología-ADN de la Comisaría General de Policía Científica y Unidades Territoriales de ella dependientes	28/4/21	2.814.195,60	Suministros
<b>MI DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>					
522	21A019	Adquisición de Sistema de Avisos a la Población de la Red de Alerta Nacional (RAN-PWS).	7/10/21	2.728.099,00	Suministros
<b>MI DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO (DGT)</b>					
514	1DGT00001628	Servicio de administración y explotación de los sistemas de información asociados a los centros de proceso de datos de la Gerencia de Informática de la Dirección General de Tráfico, 2020-2022	29/9/21	5.612.725,25	Servicios
511	1DGT00001623	Servicio para adopción de medidas especiales de regulación y ordenación en diversas carreteras de la zona de influencia de los CGT del Noroeste, Norte, Valle del Ebro-Pirineos y Baleares, y las provincias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife	20/5/21	3.767.311,05	Servicios
510	3DGT00000345	Servicio para la elaboración de estudios e informes técnicos relativos a la movilidad, sistemas ITS y la gestión de la información del Centro de Gestión de Tráfico de Zona Centro (Madrid)	23/2/21	3.305.568,00	Servicios
519	2DGT00000551	Servicio de mantenimiento evolutivo de los sistemas administrados por el Área de Telemática para la Movilidad de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad y Tecnología de la DGT (del 01.10.2021 al 30.09.2025).	1/9/21	2.478.080,00	Servicios
517	3DGT00000376	Contrato basado (Acuerdo Marco 50/2017) para el Servicio para realización de la campaña para la divulgación de la seguridad vial de la Dirección General de Tráfico (2021-2022)	4/2/21	7.000.000,00	Servicios
<b>MI GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO (GIESE)</b>					
513	20.M.230.OA2	Obras de construcción de la nueva Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Torrejón de Ardoz (Madrid)	30/6/21	4.230.645,08	Obras
<b>MI SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS</b>					

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO CONTRATO
515	0200011	Servicio de monitorización, seguimiento y vigilancia remotos de presencia, consumo de alcohol y ubicación de personas sujetas a control de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	30/8/21	20.763.847,93	Servicios
509	020120AF4001	Suministro de Epclusa para los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 1º DAM	26/5/21	2.460.496,20	Servicios
521	0201168	Suministro de energía eléctrica para los centros penitenciarios. Lote nº 1 Península. AM 23/2017	14/12/21	18.521.848,88	Suministros
518	020121AC0404	4º contrato derivado de acuerdo marco para el suministro de gasóleo C a los centros penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en península, Ceuta e Islas Baleares.	25/11/21	4.972.735,54	Suministros
520	020121AN0302	2º contrato derivado del acuerdo marco de suministro de gas natural a los establecimientos penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	17/12/21	3.000.000,00	Suministros
<b>MI SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL</b>					
512	20R0052	Contratación de servicios de transporte aéreo de pasajeros para el traslado de ciudadanos extranjeros, mediante la organización de vuelos específicos no integrados en las líneas regulares o comerciales de pasajeros en general y de los funcionarios policiales encargados de su custodia, entre diversos puntos del territorio nacional y desde estos a otros países	2/6/21	9.900.000,00	Servicios
516	P-20-071	Servicio Integral de Radiocomunicaciones de Emergencia del Estado (SIRDEE)	15/11/21	204.889.807,17	Servicios

**POLITICA DE GASTO 31: SANIDAD**

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
<b>SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD</b>					
445	202151COV001	Servicio de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de una campaña del Ministerio de Sanidad, dirigida a la sensibilización y promoción de la vacunación frente al COVID-19	2/4/21	1.652.000,00	Servicios
<b>SUBSECRETARÍA DE SANIDAD</b>					
435	202001PN0003	Servicio de mantenimiento de equipamiento crítico (físico y lógico) del fabricante ORACLE	27/8/21	649.622,67	Servicios
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL</b>					
216	202112PA0001	servicio de gestión de solicitudes y para la contabilización y captura mecanizada de los datos de las hojas de respuesta y proceso de corrección de las mismas correspondiente a la convocatoria de las pruebas selectivas 2021 para el acceso en 2022 a plazas de formación sanitaria especializada.	31/8/21	201.000,00	Servicios
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD</b>					
453	5PA0001	Servicios de asistencia técnica para la explotación del servicio de videoconferencia y voz de la S.G. de Infraestructura Tecnológica Sanitaria del Ministerio de Sanidad	10/12/21	1.169.110,00	Servicios
418	4516/2021	Servicios de desarrollo de nuevas aplicaciones y evolutivos sobre Sistemas de Información de la Dirección General de Ordenación Profesional	22/10/21	335.921,19	Servicios
<b>SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD</b>					
427	4022/2021 202150AC0045	Servicios de desarrollo del sistema de declaración de viajeros internacionales (AM 26-2015) Dos anualidades	29/9/21	753.940,22	Servicios
407	2657/2021	Servicio de desarrollo de aplicaciones Core del Nodo Central del Sistema Nacional de Salud y Sistemas de Información Sanitarios	28/6/21	706.068,75	Servicios
420	3852/2021 202150AC0031	Servicio de consultoría sobre las actividades de gestión, seguimiento, evaluación, información y control de los programas operativos internacionales (POI)	21/10/21	694.045,81	Servicios
426	4519/2021 202150AC0028	Adquisición de cuatro switches de tipo Data Center de 96 puertos (AM 10-2018)	22/10/21	685.000,00	Servicios
422	4594/2021 202150AC0052	Servicios de desarrollo de la aplicación para la gestión de convocatorias de áreas de Capacitación Específica	26/10/21	683.777,83	Servicios
447	202150COV002	Servicio de asistencia técnica para la evaluación y operación del sistema de declaración de viajeros internacionales.	17/9/21	1.170.318,83	Servicios
449	202150COV007	Servicio de asistencia técnica para la ampliación del sistema de declaración de viajeros internacionales	10/11/21	1.162.268,75	Servicios

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
446	202150COV004	Servicio de asistencia técnica a la dirección operativa de la puesta en marcha del certificado verde digital en España.	17/9/21	942.144,00	Servicios
409	5342/2021 202150AC0055	Ampliación de las cabinas de almacenamiento del Ministerio de Sanidad para dar soporte a los Proyectos del Plan de Recuperación y Resiliencia	18/11/21	4.199.857,00	Suministros
410	5502/2021 202150AC0059	Adquisición de nuevos dispositivos de Backup a disco para dar soporte a los Proyectos del Plan de Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Sanidad	24/12/21	715.096,60	Suministros
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA, CALIDAD E INNOVACIÓN</b>					
444	3357/2021 51AC00000001	Compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para difusión de una campaña del Ministerio de Sanidad, dirigida a la sensibilización y promoción de la vacunación frente al COVID-19 en jóvenes y adolescentes	17/8/21	1.239.669,42	Servicios
442	4540/2021 202150AC0054	Compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de la campaña denominada "Campaña de publicidad institucional de información sobre el código europeo contra el cáncer	22/10/21	805.785,12	Servicios
443	4527/2021 202150AC0053	Compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de la campaña denominada "Campaña de publicidad institucional para visibilizar los problemas de salud mental" (2021	22/10/21	805.785,12	Servicios
438	202150AC0071	Servicio de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de una campaña de prevención del consumo de alcohol del Ministerio de Sanidad	28/12/21	805.785,12	Servicios
440	202150AC0070	Servicio de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de una campaña de prevención del tabaquismo del Ministerio de Sanidad	10/12/21	805.785,12	Servicios
436	7COV001	Servicios de asistencia técnica para la operación y explotación del registro de vacunaciones en el Ministerio de Sanidad.	13/9/21	304.980,00	Servicios
437	7PN0002	Suministro de una licencia de suscripción on-line, on-site y off-site de acceso al sistema de apoyo para la decisión clínica UpToDate	20/12/21	11.858.068,90	Suministros
441	7PN0001	Suministro de cesión de derechos de acceso a la base de datos electrónica Cochrane Library	21/10/21	840.000,00	Suministros
<b>INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA)</b>					
563	PA/2020/013/GME	Servicio de transporte sanitario aéreo para el Área Sanitaria de Melilla	6/9/21	5.736.000,00	Servicios
561	P.A./2020/005/GCE-AE	Servicio de vigilancia, seguridad y de tareas auxiliares para los centros sanitarios del Área de Atención Sanitaria del INGESA en Ceuta	15/6/21	2.899.121,35	Servicios
559	P.A./2020/011/GCE	Servicio de oxigenoterapia medicinal y otras terapias respiratorias domiciliarias para pacientes del INGESA en Ceuta	2/6/21	1.372.458,00	Servicios
562	PA/2021/002/GME	Servicio de oxigenoterapia a medicinal y otras terapias respiratorias domiciliarias para pacientes del INGESA en Melilla	19/7/21	1.263.759,00	Servicios
575	PA/2021/001/GCE	Servicio de Gestión integral y eliminación de residuos especiales del Área de Atención Sanitaria de Ceuta	30/7/21	840.698,65	Servicios
572	PAS/2021/029/CND	Servicio de mantenimiento y reparación de los equipos de lectura de dosímetros del Centro Nacional de Dosimetría	9/8/21	129.600,00	Servicios
570	Covid 97	Servicios de recepción, almacenamiento y distribución del material sanitario y de protección contra el virus del Covid19	12/2/21	3.974.470,79	Servicios
560	P.A. 2020/002/GCE	Suministro de Reactivos para el laboratorio de Hematología y Hemoterapia del Hospital Universitario de Ceuta.	19/8/21	1.326.085,28	Suministros

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
571	PA/2021/018/CND	Suministro de dosímetros de radiaciones ionizantes modelo CND, junto con los juegos de filtros correspondientes, para el Centro Nacional de Dosimetría	4/8/21	954.720,00	Suministros
564	CD/2021/001/GME	Suministro de material necesario para hacer frente al Covid-19	14/6/21	1.025.616,28	Suministros
565	CB/2021/4264/GME	Suministro de energía eléctrica para el Área Sanitaria de Melilla	13/10/21	1.051.939,72	Suministros
558	Covid 16	Suministro de reactivos para la detección del virus SARS-CoV2, mediante identificación genómica para diagnóstico in vitro	31/3/21	3.151.000,00	Suministros
557	P.N.S.P/2021/001/GCE- Covid 44	Medicamentos exclusivos de la mercantil Roche para el Área Sanitaria de Ceuta.	8/3/21	1.344.214,84	Suministros
578		Suministro de kits de qPCR para detección de SARS-CoV2	8/4/21	944.388,00	Suministros
602	AM 2020/070 COVID 19	Selección de suministradores y productos para hacer frente al COVID-19, así como la fijación de las condiciones a que habrán de ajustarse los suministros basados en este Acuerdo Marco.	25/1/21	0,00	Suministros
566	PNSP/2021/005/GCE- Covid 44	Medicamentos exclusivos de la mercantil Pfizer Europe para el Área Sanitaria de Ceuta	6/10/21	896.535,32	Suministros
<b>AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS</b>					
224	20212060001	Servicios en Azure para la AEMPS	8/7/21	263.591,28	Servicios
282	202122706022	P. Abierto SARA contratación de los servicios técnicos de soporte en gestión de dosieres de medicamentos, farmacia exterior y espacio virtual de trabajo e-room	17/11/21	353.280,00	Servicios
256	202121300015	Mantenimiento preventivo y correctivo y calibración/verificación equipos Waters de los laboratorios de la división de química y tecnología de la AEMPS	18/10/21	165.492,00	Servicios
<b>AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN</b>					
253	0100021SR027	Mantenimiento de cromatógrafos de líquido, espectrómetros de masas y sus componentes de la firma WATERS CROMATOGRAFIA S.A.	20/10/21	167.715,00	Servicios
<b>INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA</b>					
568	602021PA1001	Suministro e instalación de tres nuevos grupos electrógenos para el buque sanitario de salvamento y asistencia marítima Esperanza del Mar	22/9/21	991.375,00	Suministros
569	39-21_352021AM1004	Suministro de combustible para el buque Esperanza del Mar desde 01 de diciembre de 2021 o desde la fecha de formalización si esta es posterior hasta el 23 de mayo de 2022.	13/12/21	600.000,00	Suministros



Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
<b>INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>					
574	2021/IS092/00000410E	Concierto del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con entidades de seguro para la prestación de asistencia sanitaria para los años 2022, 2023 y 2024.	20/12/21	1.620.712.165,64	Contrato de concesión de servicios
573	2021/IS092/00000253E	Servicios de terapias respiratorias domiciliarias y otras técnicas de ventilación asistida a los titulares y beneficiarios del ISFAS adscritos a la sanidad militar en Madrid y Zaragoza	16/12/21	259.200,48	Servicios
567	2021/IS092/00000252E	Suministro de talonarios de recetas para los afiliados del ISFAS 2022 -2023.	9/12/21	618.000,00	Suministros
<b>MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO (MUFACE)</b>					
576	5/2021	Confeción de talonarios de recetas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y su distribución a los Servicios Provinciales, Oficinas Delegadas y a la dirección facilitada por MUFACE.	9/12/21	530.080,00	Suministros

**MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
<b>ASEPEYO</b>					
542	CP00219/2019	Obras de Reforma del local para nuevo centro asistencial de ASEPEYO en Madrid.	12/8/21	2.970.386,82	Obras
536	CP00310/2018	Obras de sustitución de los equipos de producción de agua para climatización en el centro Sevilla de ASEPEYO.	10/3/21	1.165.367,44	Obras
555	CP00163/2019	Servicios jurídicos, en procedimientos judiciales sobre prestaciones de Seguridad Social, para la defensa y representación de ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151.	30/12/21	1.623.000,00	Servicios
554	SP00139/2019	Servicio de Transporte Sanitario No Medicalizado, en el ámbito territorial de la provincia de Valencia (Comunidad Valenciana), para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.	2/12/21	720.000,00	Servicios
546	SP00137/2019	Servicios de Hospitalización, Asistencia de Urgencias, Intervenciones Quirúrgicas, Consultas Externas y Pruebas Complementarias, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, excepto Cartagena, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, núm. 151.	30/8/21	678.588,68	Servicios
545	SP00011/2020	Servicios de Hospitalización, asistencia de urgencias, intervenciones quirúrgicas, consultas externas y pruebas complementarias, en el ámbito territorial de Vigo (Pontevedra), para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, núm. 151.	1/9/21	644.440,40	Servicios
537	SP00033/2019	Servicios sanitarios de Neurorehabilitación, en el ámbito territorial de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151	16/3/21	440.000,00	Servicios
534	SP00148/2019	Servicios de Asistencia Oftalmológica 24 horas, en régimen hospitalario y ambulatorio, en la Comunidad de Madrid.	4/1/21	160.000,00	Servicios
<b>FREMAP</b>					
553	LICT/99/02/29/2021/0018	Contratación del servicio de ambulancia con conductor en los Centros Asistenciales de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social Nº61 de Figueruelas y Barcelona.	14/12/21	1.678.513,68	Servicios

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
550	LICT/99/139/2020/0157	Contratación del servicio de asistencia sanitaria ambulatoria y en hospitales para pacientes afectados de daño cerebral rehabilitable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.	7/10/21	318.662,12	Servicios
541	LICT/99/139/2020/0100	Contratación del servicio de asistencia sanitaria en hospitales de pacientes afectados de daño neurológico en la Comunidad Valenciana para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.	11/6/21	309.555,00	Servicios
538	LICT/99/139/2020/0121	Contratación del servicio de asistencia sanitaria en hospitales para pacientes afectados de daño cerebral rehabilitable en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de País Vasco, para FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.	2/3/21	178.964,17	Servicios
544	LICT/99/115/2020/0205	Contratación del servicio de mantenimiento de los equipos de rayos X digital marca RADIOLOGIA para los Centros Sanitarios de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61	18/6/21	1.681.160,00	Servicios
548	LICT/99/115/2020/0094	Contratación del suministro de equipos de rayos X digitales para los Centros Sanitarios de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61	30/6/21	3.564.000,00	Suministros
539	LICT/99/115/2020/0144	Contratación del suministro de material de primeros auxilios a las empresas asociadas de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61	31/3/21	3.204.612,26	Suministros
533	LICT/99/139/2020/0092	Contratación del suministro de material de ortopedia para pacientes de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.	17/2/21	2.516.889,16	Suministros
532	LICT/99/114/2020/0120	Contratación del suministro productos alimenticios para los hospitales de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61, sitios en Majadahonda (Madrid) y Vigo (Pontevedra).	25/1/21	1.645.732,84	Suministros
540	LICT/99/139/2020/0124	Contratación del suministro de sillas de ruedas reglamentarias para hacer frente a las prestaciones derivadas de contingencias profesionales para los/las trabajadores/as de empresas asociadas a FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61.	28/4/21	1.256.765,72	Suministros
551	LICT/99/115/2020/0171	Contratación del suministro de ecógrafos para patologías músculo-esqueléticas para los Centros Sanitarios de FREMAP, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 61	29/9/21	840.015,00	Suministros

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
<b>MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA</b>					
552	19528	Servicio de asistencia sanitaria de carácter hospitalario y ambulatorio para la población protegida en MAZ Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 11 en Eliche y su área de influencia.	31/10/21	904.067,00	Servicios
547	2021/A/ASC/0001	Servicio de transporte de viajeros, para traslado de mutualistas beneficiarios de asistencia sanitaria no urgente y personal interno de MAZ M.C.S.S. Nº 11 (en adelante MAZ), en las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel	24/9/21	299.943,59	Servicios
556	19588	Servicios de asistencia sanitaria de carácter ambulatorio y hospitalario para la población protegida en MAZ M.C.S.S. en el ámbito territorial de Barcelona	16/11/21	222.260,00	Servicios
535	18771	Servicio de asistencia sanitaria de carácter ambulatorio para la población protegida en MAZ M.C.S.S. Nº 11 en el ámbito territorial de Tudela (Navarra)	9/3/21	175.308,00	Servicios
<b>UIMVALE ACTIVA</b>					
8096	OBR-21-0166-SSGG	Obras de reforma para traslado del centro asistencial de Ontinyent (Valencia)	26/7/21	779.599,03	Obras
8095	SER-21-0064-OSA	Servicios de transportes para mutualistas y personal propio en la comarca Vega Baja del Segura (Alicante) y municipios de Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora	7/7/21	704.000,00	Servicios

**POLITICA DE GASTO 32: EDUCACIÓN**

Nº CONTRATO	EXPEDIENTE	OBJETO	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	TIPO DE CONTRATO
<b>MEFP SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN</b>					
530	MS210001	Organización y realización de un programa de inmersión lingüística en lengua inglesa para centros educativos seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en colaboración con las CC-AA y las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla durante el curso 2021/2022.	23/9/21	1.881.730,00	Administrativos especiales
<b>MEFP JUNTA DE CONTRATACIÓN</b>					
526	J200009	Servicio de asistencia técnica para los trabajos de control interno del organismo intermedio del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el periodo 2014-2020 del FSE y en el periodo 2021-2027 de fondos europeos	6/5/21	1.181.400,00	Servicios
527	J200010	Servicio de atención multicanal sobre temas educativos en el Ministerio de Educación y Formación Profesional	15/6/21	466.092,63	Servicios
<b>MIUN UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENEZES PELAYO (UIMP)</b>					
529	51/2021	Servicio educativo a prestar a los alumnos participantes en los cursos de inmersión lingüística en lengua inglesa organizados por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo durante el año 2021	30/7/21	4.288.429,00	Servicios
528	45/2021	Servicio de limpieza en la península de la Magdalena y el Campus de las Llamas en Santander	8/7/21	880.160,25	Servicios
523	118-119/2020	Servicio para restauración en el Campus de la UIMP en las Llamas desde el 1 de enero de 2021 (o desde la formalización, si esta fuera posterior) hasta el 31 de diciembre de 2021	15/2/21	850.000,00	Servicios
524	123/2020	Servicio de mantenimiento del sistema Universitat XXI Académico	20/1/21	206.313,59	Servicios
<b>MCD GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN Y CULTURA (GIEEC)</b>					
525	20/119 OB	Obras de construcción de un Centro Educativo Español en el municipio de Agdal en RABAT (Marruecos)	1/6/21	13.299.954,92	Obras
531	21/200 OB	Obras, adquisición e instalación de módulos, con su Dirección facultativa completa y adquisición del equipamiento escolar necesarios para la puesta en funcionamiento de un espacio educativo provisional en el Campamento Phiers de CEUTA	29/11/21	837.018,62	Obras

## ANEXO N.º 2 MARCO NORMATIVO

---

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

**ANEXO N.º 3**  
**NATURALEZA JURÍDICA, MARCO NORMATIVO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

---

## 1.- NATURALEZA JURÍDICA

El artículo 80 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), define las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social como asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social e inscripción en el registro especial dependiente de este, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en dicha ley. Una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Las mutuas tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social:

1. La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la rehabilitación, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora.
2. La gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
3. La gestión de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
4. La gestión de las prestaciones económicas por cese en la actividad de los trabajadores por cuenta propia, en los términos establecidos en el Título V de la Ley.
5. La gestión de la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
6. Las demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del sector público estatal de carácter administrativo, de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad.

Asimismo, el artículo 81 del TRLGSS exige, para la constitución de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que concurren un mínimo de cincuenta empresarios, quienes a su vez cuenten con un mínimo de treinta mil trabajadores y un volumen de cotización por contingencias profesionales no inferior a veinte millones de euros.
2. Que limiten su actividad al ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 80 del TRLGSS.

3. Que presten fianza, en la cuantía que establezcan las disposiciones de aplicación y desarrollo del citado TRLGSS, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que exista autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, previa aprobación de los estatutos de la mutua, e inscripción en el registro administrativo dependiente del mismo.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, y que los estatutos se ajustan al ordenamiento jurídico, autorizara la constitución de la mutua y ordenara su inscripción en el Registro de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social dependiente del mismo. La orden de autorización se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en la que asimismo se consignará su número de registro, adquiriendo desde entonces personalidad jurídica.

En todo caso, la denominación de la mutua incluirá la expresión "Mutua Colaboradora con la Seguridad Social", seguida del número con el que haya sido inscrita. La denominación deberá ser utilizada en todos los centros y dependencias de la entidad, así como en sus relaciones con sus asociados, adheridos y trabajadores protegidos, y con terceros.

## 2.- MARCO NORMATIVO

La normativa de aplicación a la contratación celebrada por las MUTUAS durante el ejercicio 2021 se contiene, además de lo expuesto en el anterior Anexo II.1, específicamente de las siguientes disposiciones:

1. Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre.
2. Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001.
3. Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre de 12 de octubre.
4. Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.
5. Real Decreto 1993/95, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
6. Resolución de 3 de julio de 2014, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de Seguridad Social.
7. Resolución de 14 de enero de 2016, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueban el Pliego general para la contratación y las Instrucciones generales de aplicación en relación con los procedimientos de contratación de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.
8. Orden TIN 2786/2009 del Ministerio de Trabajo e Inmigración para la tramitación de las solicitudes de autorización y comunicaciones de los conciertos con medios privados para



hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

9. Estatutos de la Mutua Asepeyo, aprobados en diciembre de 2012.
10. Estatutos de la Mutua FREMAP aprobados en julio de 2012.
11. Estatutos de la Mutua MAZ, aprobados el 27 de noviembre de 2013.
12. Estatutos de la Mutua UMIVALE, aprobados el 17 de Julio de 2020.

### 3.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LAS MUTUAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes del TRLGSS, los órganos de gobierno y de participación de las mutuas son los siguientes:

- a) La Junta General: es el órgano de gobierno superior de la mutua y estará integrada por todos los empresarios asociados, por una representación de los trabajadores por cuenta propia adheridos en los términos que reglamentariamente se establezcan, y por un representante de los trabajadores dependientes de la mutua. Se reunirá con carácter ordinario una vez al año para aprobar el anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por la Junta Directiva cumplidos los requisitos que reglamentariamente se establezcan para su convocatoria y celebración.

Es competencia de la Junta General, en todo caso, la designación y renovación de los miembros de la Junta Directiva.

- b) La Junta Directiva: a la que corresponde el gobierno directo de la mutua, estará compuesta por entre diez y veinte empresarios asociados, de los cuales el treinta por ciento corresponderá a aquellas empresas que cuenten con mayor número de trabajadores, un trabajador por cuenta propia adherido y el representante de los trabajadores dependientes de la mutua.

El nombramiento como miembro de la Junta Directiva estará supeditado a la confirmación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a excepción del representante de los trabajadores, y entre sus miembros se designará al Presidente de la misma, que será el Presidente de la entidad.

La Junta Directiva tiene la competencia para convocar la Junta General, ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, formular los anteproyectos de presupuestos y de las cuentas anuales, entre otras funciones. Reglamentariamente se regulará el régimen de funcionamiento de la Junta Directiva y de exigencia de responsabilidad.

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación de la mutua, la convocatoria de las reuniones a la misma y moderar sus deliberaciones.

- c) El Director Gerente: es el órgano que ejerce la dirección ejecutiva de la mutua y a quien corresponde desarrollar sus objetivos generales y la dirección ordinaria de la entidad. Deberá mantener informado al Presidente de la gestión de la mutua.

El Director Gerente será nombrado por la Junta Directiva y estará vinculado mediante un contrato de alta dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, estando supeditada la eficacia del nombramiento y la del contrato de trabajo a la confirmación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- d) La Comisión de Control y Seguimiento: es el órgano de participación de los agentes sociales. Debe conocer e informar de la gestión que realiza la entidad, proponer medidas de mejora en el marco de los principios y objetivos de la Seguridad Social, informar el anteproyecto de presupuestos y las cuentas anuales y conocer los criterios que mantiene y aplica la mutua en el desarrollo de su objeto social.
- e) La Comisión de Prestaciones Especiales: es el órgano competente para la concesión de los beneficios derivados de la Reserva de Asistencia Social que tenga establecidos la mutua a favor de los trabajadores protegidos o adheridos y sus derechohabientes que hayan sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional y se encuentren en especial estado o situación de necesidad.

## ANEXO N.º 4 RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS MUTUAS: LOS CONCIERTOS

### 1.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS MUTUAS

Conforme señala el artículo 94 del TRLGSS.

1. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social ajustarán su actividad contractual a las normas de aplicación a los poderes adjudicadores que no revisten el carácter de Administración Pública, contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público 9 /2017, de 8 de noviembre, y sus normas de desarrollo.
2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social aprobará los pliegos generales que regirán la contratación, así como las instrucciones de aplicación a los procedimientos que tengan por objeto contratos no sujetos a regulación armonizada, previo informe del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.
3. En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión.
4. Reglamentariamente se regularán las especialidades de aplicación a las operaciones que supongan inversiones reales, inversiones financieras o a la actividad contractual excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

A tenor del artículo 3.1 f) de la LCSP 9/2017 las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social forman parte del sector público. Dentro del Sector Público conforme el artículo 3.2 de la LCSP no tendrán la consideración de Administración Pública, si bien conforme el apartado tercero de dicho artículo 3, se consideran poderes adjudicadores.

**De manera que los contratos que celebren estas Entidades son contratos privados** conforme el artículo 26.1 b) de la LCSP y conforme al artículo 26.3 de la LCSP dichos contratos se regirán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (artículos 316 a 320), en cuanto a su preparación y adjudicación.

**En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado**, y aquellas normas a que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 LCSP) de condiciones especiales de ejecución (artículo 202) de modificación del contrato (artículos 203 a 205), de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217), de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228), así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

De acuerdo con los artículos 317 a 320 de la LCSP, el régimen jurídico específico aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social será distinto según se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) o si no están sujetos a dicha regulación, en función si superan o no los umbrales cuantitativos establecidos por la LCSP (artículos 19 a 23 de la LCSP).

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley (artículos 115 a 187 de la LCSP).

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 318 de la LCSP En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.382.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 215.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

A pesar de que tras la LCSP se suprimen las instrucciones internas de contratación, del anterior artículo 191 del TRLCSP, que eran obligatorias para los contratos SARA y recomendables para los no SARA, las Mutuas siguen contando con las mismas y pueden ser tenidas en cuenta a los efectos de la competencia para contratar dentro de la Mutua y para lo demás, que sea objeto de regulación por las mismas, siempre que no sean contrarias a la ley.

En este sentido, se han tenido en cuenta las instrucciones internas de contratación de ASEPEYO, de 28 de mayo de 2013 y los estatutos de ASEPEYO aprobados en diciembre de 2012.

## 2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en su artículo 20 dispone que:

“En los estatutos de las Mutuas, que deberán recoger expresamente su sometimiento al presente Reglamento y demás normativa de aplicación, se consignará necesariamente:

(...)

f) Normas de gobierno y funcionamiento interior de la entidad, detallando el número de miembros que han de componer sus Juntas directivas; así como las atribuciones, régimen de incompatibilidades, nombramiento, remoción y sustitución de aquéllos y del Director Gerente; las facultades reservadas a las Juntas generales; los requisitos que han de observarse en la convocatoria de las Juntas directivas y generales, según revistan carácter ordinario o

extraordinario, las formas de representación y las condiciones exigidas para la validez de los acuerdos.”

Disponiendo el artículo 34.7 de dicho Real Decreto que:

“La Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.1, tendrá a su cargo el gobierno directo e inmediato de la entidad, correspondiéndole la convocatoria de la Junta general y la ejecución de los acuerdos adoptados por la misma, así como las demás funciones que se establezcan en los estatutos, comprendiéndose entre ellas la exigencia de responsabilidad al Director Gerente, en los supuestos previstos en el artículo 35.5. Le corresponderán también las facultades de representación de la Mutua.”

Y el artículo 35.1 señala por su parte que: “La Junta directiva, bajo su vigilancia y sin perjuicio de su responsabilidad y de acuerdo con lo establecido en los estatutos, designará un Director Gerente, delegando en el mismo las funciones que en aquéllos se determinen”.

Respecto de a los órganos de contratación de cada una de las Mutuas cuya contratación ha resultado objeto de examen, cabe indicar cuanto sigue.

## ASEPEYO

En los Estatutos de ASEPEYO aprobados en Diciembre de 2012, en su artículo 34 se determina que la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades que delegue en el Director Gerente, tendrá a su cargo el gobierno directo e inmediato de la Mutua, y conforme al artículo 40 de dichos Estatutos la Junta Directiva, como encargada del gobierno directo de la Mutua, ostentará la plena representación jurídica ante toda clase de Organismos o Entidades públicas, privadas, Estatales, Autonómicas, Municipales, Provinciales, Tribunales de justicia y jurisdicciones especiales; pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, incluso aquellos que impliquen la disposición del dominio de los bienes muebles, inmuebles, valores, derechos, acciones y patrimonio de la Mutua, con cumplimiento a las exigencias legales, entre otras las derivadas del Reglamento de Colaboración.

Por su parte, en el artículo 41 de dichos Estatutos se indica que: “La Junta directiva, bajo su vigilancia y sin perjuicio de su responsabilidad, designará un Director gerente, en quien delegará todas o parte de sus facultades, excepto las indelegables. Se requerirá para ello el voto favorable de cuanto menos dos tercios de sus miembros.”

De manera que si bien los Estatutos de Asepeyo no detalla las atribuciones del Director Gerente tal y como exigía el artículo 20 del RD 1993/1995, limitándose a indicar que tendrá las facultades que le delegue la Junta Directiva, acudiendo a las Instrucciones internas de contratación de dicha Mutua de 28 de mayo de 2013, que figuran en el perfil del contratante, y que pese a no ser ya necesarias tras la LCSP, no han sido derogadas por ASEPEYO, y en concreto en la instrucción nº 21 de las mismas, se señala que:

“La representación de Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, núm.151, para la celebración de contratos en nombre de ésta, será ejercida por el Director Gerente, según lo dispuesto por el artículo 36 de los Estatutos de esta Mutua, quien asumirá la condición de órgano de contratación. Asimismo, el Director Gerente podrá, en el ejercicio de sus funciones, delegar la condición de órgano de contratación en las Subdirecciones Generales de Asepeyo.”

De manera que el órgano de contratación de ASEPEYO, es el Director Gerente, quien podrá delegar en las Subdirecciones Generales.

## FREMAP

En los Estatutos de FREMAP aprobados en Julio de 2012, en su artículo 25 se determina que el Director Gerente es el órgano ejecutivo superior de la Mutua, y le corresponde, sin perjuicio de las facultades exclusivas de la Junta Directiva, la representación y dirección de la Entidad.

Acudiendo a las Instrucciones internas de contratación de dicha Mutua de 14 de enero de 2013, que figuran en el perfil del contratante, y que, pese a no ser ya necesarias tras la LCSP, no han sido derogadas por FREMAP, y en concreto en la instrucción nº 23.2 y 3 de las mismas, se señala que:

“Será órgano de contratación el Director Gerente de la Mutua, quien asumirá la representación de la Entidad para celebrar contratos.

Conforme a lo establecido en el artículo 51.2 del TRLCSP (61.2 LCSP), el órgano de contratación de FREMAP podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares para la celebración de contratos”.

De manera que el órgano de contratación de FREMAP, es el Director Gerente, quien podrá otorgar poderes generales o singulares para la celebración de contratos.

En todos los contratos fiscalizados de FREMAP, el órgano de contratación es el Director Gerente, pero la formalización del contrato la firman dos personas mancomunadamente en representación de FREMAP sin que consten las escrituras de apoderamiento de los firmantes, uno de los cuales es el Director Gerente.

## MAZ

De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos de la Mutua MAZ, autorizados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social el 27 de noviembre de 2013, corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Mutua, y, en especial, celebrar los actos de dominio que procedan, así como tramitar y formalizar conciertos. De acuerdo con el artículo 43 corresponde al Director Gerente ejecutar los Acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva y celebrar, en nombre de la Mutua los contratos de toda índole que se acuerden por la Junta Directiva, siempre que dichos contratos sean de su competencia.

## UMIVALE

Ta y como se desprende de los artículos 29 y 40 de sus Estatutos, aprobados el 17 de Julio de 2020 y el punto 6 del manual interno de contratación en su versión de 16 de enero de 2023, el órgano de contratación de UMIVALE será el Director Gerente por delegación de la Junta Directiva.

### 3 RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

De conformidad con el artículo 324.5 de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades del Sector Público que ostenten la consideración de Poder Adjudicador con arreglo a la citada ley, para la tramitación de sus expedientes de contratación han de contar, con carácter previo, con la correspondiente autorización para la celebración de los contratos por parte de los Secretarios de Estado, o en su defecto, los titulares de los departamentos ministeriales a los que se hallen adscritas.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, atribuye a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, la dirección y tutela de la gestión de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de las empresas colaboradoras.

Por lo que, atendiendo al importe del contrato, cuando este sea superior a 900.000 euros, en aplicación de la DT 2ª de la LCSP, resulta preceptiva la autorización del Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.

Por su parte el Artículo 28 del Reglamento de Colaboración de las Mutuas, aprobado por Real Decreto 1993/95, de 7 de diciembre, dispone:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 26 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, respecto al modo de adquisición de inmuebles y bienes muebles y autorización de obras de ampliación y nueva planta a realizar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, las citadas entidades no podrán contraer obligaciones con cargo a operaciones de capital por inversiones reales -Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos sin la previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo en aquellos supuestos en los que el importe unitario de la inversión no supere la cuantía que establezca el citado Ministerio, entendiéndose referido dicho importe a proyectos de inversión o inversiones completas, sin que pueda admitirse su fraccionamiento.

En el año 2021, de acuerdo con lo establecido en dicho Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, las inversiones reales que pretendían llevar a cabo las mismas y sus centros mancomunados requerían autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social cuando el importe de estas sea igual o superior a 150.253,03 euros, límite igualmente aplicable a los arrendamientos financieros (artículo 27 RD 1993/1995) y como importe máximo del valor de coste de los bienes muebles, para que las Mutuas puedan proceder a su baja en Balance sin necesidad de autorización previa (artículo 29 RD 1993/1995).

En el supuesto de arrendamiento de inmuebles el artículo 26 del Reglamento de colaboración de las Mutuas, señala que:

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán tomar directamente en arrendamiento los bienes inmuebles que precisen para el cumplimiento de sus fines.

La Mutua estará obligada a enviar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una copia autorizada de la escritura notarial del contrato o del documento en que se hubiese formalizado, dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de su formalización, acompañando certificación de

agente de la propiedad inmobiliaria colegiado que acredite los precios usuales de arrendamiento en la zona de ubicación de los bienes arrendados.

En los supuestos de arrendamiento financiero o «leasing» de bienes, conforme al artículo 27 del RD 1993/95, será necesario someter a la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los contratos que las Mutuas pretendan suscribir y en los que la cuantía total de la operación, incluyendo costes financieros e impuestos, exceda del importe que se fije por dicho Ministerio.

A tal efecto, las Mutuas deberán realizar la oportuna solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acompañando el borrador o precontrato que formalizaría la operación, así como, en documento aparte, declaración suscrita por la persona con poder para obligar a la entidad en la misma, sobre su intención en relación con el ejercicio de la opción de compra al término del contrato. Tratándose de bienes inmuebles deberá acompañar además certificación expedida por agente de la propiedad inmobiliaria colegiado, relativa a la adecuación al mercado de las condiciones del contrato.

Por último, en cuanto a la disposición de bienes, el artículo 29 del RD 1993/1995 dispone:

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, respecto de la disposición de los bienes muebles e inmuebles adscritos a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y que forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, su baja en balance, cualquiera que sea su causa, estará sometida a la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo que se trate de bienes muebles cuyo valor de coste no supere el importe que se determine por el citado Ministerio, en cuyo caso, la Mutua deberá comunicar al mismo la baja, al cierre del ejercicio en que se haya realizado.
2. Antes de proceder a la disposición de bienes inmuebles adscritos a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro del mes siguiente a aquel en que se hubiese iniciado el oportuno expediente, dará conocimiento de la existencia de tales inmuebles a las restantes Mutuas operantes, por si alguna de ellas manifestase un interés justificado en su adscripción.

Si así fuese y el interés se encontrase realmente justificado, la Tesorería General de la Seguridad Social, previa conformidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a la adscripción del inmueble a la entidad solicitante. En este supuesto la Mutua solicitante deberá efectuar una compensación financiera a aquélla que renuncia a la adscripción del inmueble, por el valor de este, según precio de mercado debidamente acreditado por las Mutuas intervinientes en la operación, mediante certificación de los precios usuales de venta en la zona de ubicación de tales bienes, efectuada por agentes de la propiedad inmobiliaria colegiados. En caso de discrepancia en la valoración, que implique falta de acuerdo entre las Mutuas, la Tesorería General de la Seguridad Social fijará, de entre los valores propuestos y mediante tasación pericial, el valor definitivo.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, en los supuestos en los que la adscripción o desadscripción del inmueble impliquen la creación, modificación, traslado o supresión de servicios o instalaciones sanitarias, recuperadoras o preventivas, para la concesión, en su caso, de la conformidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, será de aplicación lo establecido en los artículos 12.1 y 13 de este reglamento.



3. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación cuando el cambio de adscripción se realice a favor de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social. En estos supuestos, con carácter previo a la concesión de la conformidad por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Tesorería General de la Seguridad Social establecerá el valor de la compensación previa audiencia de la mutua y con arreglo a los precios de mercado.

## 4 LOS CONCIERTOS

El artículo 80.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, establecen que, previa comunicación a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, las mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante conciertos con medios privados que deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los artículos 11 a 14 del RD 1630/2011, de 14 de noviembre y a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El Capítulo IV del RD 1630/2011 de 14 de noviembre se ocupa de regular la prestación de la asistencia sanitaria y recuperadora por las Mutuas, mediante concierto con medios privados.

Así su artículo 11 el RD 1630/2011 prevé que, solo cuando las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados, o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias que permitan dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica en la que se precise dicha asistencia, "las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12".

Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas.

La vigencia de dichos conciertos no podrá superar el periodo de dos años cuando la prestación de servicios se realice en centros hospitalarios, o de un año en el resto de los supuestos, y podrán prorrogarse expresamente por igual periodo, por acuerdo de la junta directiva, en el caso de persistir las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

El citado artículo 12 del RD 1630/2011 dispone:

"En los supuestos señalados en el artículo 11, las mutuas podrán concertar la prestación de los servicios sanitarios y recuperadores a su cargo con centros sanitarios privados, ya se trate de personas jurídicas o de personas físicas, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Disponer de medios propios, materiales y personales, para llevar a cabo los servicios objeto del concierto.
- b) Contar con la debida autorización de funcionamiento y acreditación de suficiencia y adecuación de medios por parte de la autoridad sanitaria competente de la comunidad

autónoma y hallarse inscrito en el registro de entidades sanitarias autorizadas de dicha comunidad autónoma.

En el contrato nº 546, por la subdirección General el 4 de abril de 2022, se rescinde el concierto suscrito el 30 de agosto de 2021 adjudicado el 30 de julio de 2021, dado que la Consejería de Salud de Murcia determina que el adjudicatario no dispone de los medios personales necesarios para la prestación del servicio y por existir causas de incompatibilidad del personal, de acuerdo con las cláusulas 14.2 y 14.4 del PCAP.

- c) Hallarse inscrito en el correspondiente registro que se llevará a estos efectos en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
- d) No tener ningún tipo de vinculación o relación comercial, financiera o de cualquier otra clase, con empresas representadas en la junta directiva de la mutua, con el representante de las mismas, con el director gerente o cualquier otra persona que ejerza funciones de dirección ejecutiva en la mutua.
- e) Acreditar un volumen de facturación por prestaciones satisfechas en los tres años precedentes a la formalización del concierto superior a la facturación estimada por las prestaciones objeto del contrato”.

El artículo 13 de dicha norma establece las condiciones económicas de los conciertos, disponiendo que:

“La fijación de las tarifas aplicables a los conciertos de asistencia sanitaria que suscriban las mutuas con medios sanitarios y recuperadores privados deberá ajustarse, entre los precios de mercado en el área geográfica de influencia, y en función de la utilización de tales servicios sanitarios y recuperadores, al precio económicamente más ventajoso para la mutua”.

Y el artículo 14 por último dispone respecto a la comunicación de dichos conciertos que:

“En el plazo de un mes a partir de la formalización del concierto de asistencia sanitaria y recuperadora, la mutua lo comunicará a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social. En igual plazo se comunicarán las prórrogas y rescisiones de conciertos que se produzcan.

En dicha comunicación se acreditará documentalmente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el artículo 11 y el acuerdo de la junta directiva de la mutua justificativo de haber sido examinado el concierto por aquélla y de haberse comprobado la concurrencia en el centro sanitario concertado de las condiciones y requisitos estipulados en el concierto, así como de haberse ajustado a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.”

Debe tenerse en cuenta también, que el Artículo 258 del TRLGSS dispone que:

Para el mejor desempeño de sus funciones, los organismos de la Administración de la Seguridad Social, de acuerdo con sus respectivas competencias, podrán concertar con entidades públicas o privadas la mera prestación de servicios administrativos, sanitarios o de recuperación profesional.

Los conciertos que al efecto se establezcan serán aprobados por los departamentos ministeriales competentes y la compensación económica que en los mismos se estipule no podrá consistir en la entrega de un porcentaje de las cuotas de este Régimen General ni entrañar, en forma alguna, sustitución en la función gestora encomendada a aquellos organismos.

**ANEXO N.º 5**  
**EXPEDIENTES REMITIDOS NO INCLUIDOS EN LAS RELACIONES DE CONTRATOS**

Contrato	I. Adjudicación	Tipo de Contrato
<b>POLÍTICA 13</b>		
MI Dirección General de la Guardia Civil		
D/0019/A/21/2	1.288.200,00	Servicios
D/0078/A/20/6	10.769.000,00	Suministros
R/0087/A/20/6	2.479.320,00	Suministros
R/0100/A/20/2	2.698.542,00	Suministros
T/0015/N/21/6	388.100,00	Suministros
V/0011/A/21/2	450.000,00	Suministros
MI Dirección General de la Policía		
Z20IN012/T40	174.220,00	Servicios
Z22IN002/D20	537.051,69	Suministros
MI Dirección General de Protección Civil		
21A001	1.019.652,18	Servicios
21A004	492.761,40	Servicios
21A012	225.390,00	Servicios
21A019	2.728.099,00	Suministros
MI Secretaría General de Instituciones Penitenciarias		
02012020076	595.194,79	Servicios
020120200134	520.399,00	Servicios
020120200136	396.411,21	Servicios
MI Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial		
20R0052	9.900.000,00	Servicios
21V077	1.074.380,00	Suministros
M-20-115	661.000,00	Suministros
M-20-140	727.272,73	Suministros
M-21-008	2.403.285,00	Suministros
M-21-012	1.721.559,73	Obras
M-21-040	6.369.790,86	Suministros
M-21-052	1.531.984,64	Servicios
M-21-083	1.854.370,00	Suministros
M-21-104	959.118,19	Suministros
M-21-128	686.900,00	Obras
M-21-132	495.500,00	Suministros
M-21-147	1.025.750,86	Obras
M-21-159	857.676,40	Suministros
M-21-192	619.211,34	Suministros
P-20-0061	617.976,34	Servicios
P-20-059	1.028.160,00	Servicios
P-20-061	617.976,34	Servicios
P-20-071	204.889.807,17	Servicios

Contrato	I. Adjudicación	Tipo de Contrato
P-20-072	2.028.600,00	Servicios
P-20-101	713.200,00	Servicios
P-21-001	522.272,00	Servicios
P-210-028	983.413,20	Servicios
P-21-006	1.691.143,80	Servicios
P-21-047	582.085,00	Servicios
<b>POLÍTICA 31</b>		
<b>INGESA</b>		
CD/2021/001/GME	1.025.616,28	Suministros
P.A./2020/005/GCE-AE	2.899.121,35	Servicios
P.N.S.P/2021/001/GCE-AE	1.344.214,84	Suministros
PNSP/2021/005/GCE-AE	896.535,32	Suministros
PNSP/2021/009/GCE-AE	725.943,72	Suministros
PNSP/2021/015/GCE-AE	645.049,57	Suministros
<b>ISFAS</b>		
5001120007800	146.778,28	Servicios
2021/IS092/00000253E	259.200,48	Servicios
2021/IS092/00000410E	1.620.712.165,64	Contrato de concesión de servicios
2021IS09200000252E	618.000,00	Suministros
<b>ISM</b>		
602021PA1001m	991.375,00	Suministros
<b>ASEPEYO</b>		
CP00097/2019	1.362.166,69	Servicios
SP00179/2018	180.000,00	Servicios
<b>FREMAP</b>		
LICT/99/029/2019/0097	5.366.488,14	Servicios
LICT/99/114/2020/0120	1.645.732,84	Suministros
<b>MUTUA DE ACCIDENTES DE ZARAGOZA</b>		
2021/A/ASC/0033 2 de 2	183.025,00	Servicios
<b>UMIVALE ACTIVA</b>		
SER-20-273-OSA	173.540,00	Servicios
LSV672021	232.643,33	Servicios
LSV042020	215.000,00	Servicios
LSV512020	236.139,60	Servicios